DIARIO DE SESIONES

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

II Legislatura | Pamplona, 8 de marzo de 1989 | NUM. 35

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. I. JAVIER GOMARA GRANADA

SESION PLENARIA NUM. 22 CELEBRADA EL DIA 8 DE MARZO DE 1989

ORDEN DEL DIA

— Debate y votación del dictamen aprobado por la Comisión de Presidencia y Administración Municipal, en relación con el proyecto de Ley foral reguladora de espectáculos públicos y actividades recreativas y de las enmiendas y votos particulares mantenidos al mismo.

— Debate y votación del proyecto de Convenio a suscribir con la Administración central del Estado para la colaboración en la creación y ubicación del Instituto Regional de Medicina Legal.

— Debate y votación de la propuesta de la Mesa sobre la comparecencia y personación de la Cámara en la cuestión de inconstitucionalidad n.° 171/89, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 46.1 de la Ley foral 21/84, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para 1985.

— Interpelación presentada por el Ilustrísimo señor don Miguel Urquía Braña, sobre diversos aspectos relativos con el envío, por parte de la Diputación Foral-Gobierno de Navarra, del Proyecto que contemple el conjunto de las competencias exclusivas y compartidas de los entes locales de la Administración.

SUMARIO

(Comienza la sesión a las 16 horas y 38 minutos.)

Debate y votación del dictamen aprobado por la Comisión de Presidencia y Administración Municipal, en relación con el proyecto de Ley foral reguladora de espectáculos públicos y actividades recreativas y de las enmiendas y votos particulares mantenidos al mismo. (Pág. 4.)

Toma la palabra para la presentación del proyecto el Consejero de Presidencia e Interior, señor Colín Rodríguez.

A continuación se procede al debate del dictamen.

Al no haberse presentado ninguna enmienda ni voto particular a los artículos uno, dos y tres, se someten directamente a votación, y quedan aprobados por 31 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones. (Pág. 6.)

El señor Eder Esarte (G.P. Centro Democrático y Social) toma la palabra para defender la enmienda número cinco, presentada por su Grupo, al artículo cuarto. Se abre un turno en contra en el que intervienen los señores Asiáin Ayala (G.P. Socialistas del Parlamento de Navarra) y Armañanzas Echarri (G.P. Unión del Pueblo Navarro). El señor Eder Esarte (G.P. CDS) toma la palabra para replicar.

La enmienda número cinco queda rechazada por 4 votos a favor, 26 en contra y 3 abstenciones. (Pág. 8.)

El texto del artículo cuarto obtiene 29 votos a favor, 4 en contra y ninguna abstención, por lo que queda aprobado. Asimismo el artículo quinto queda aprobado por 33 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

La enmienda número siete, presentada por el Grupo parlamentario Centro Democrático y Social y defendida por el señor Eder Esarte se rechaza por 4 votos a favor, 26 en contra y 3 abstenciones . (Pág. 8.)

El texto del artículo sexto obtiene 29 votos a favor, 4 en contra y ninguna abstención. (Pág. 8.)

El señor Eder Esarte (G.P. CDS) toma la palabra para defender la enmienda número doce. A favor intervienen los señores Armañanzas Echarri (G.P. UPN), Cabases Hita (G.P. Eusko Alkartasuna) y Arozarena Sanzberro (G.P. Mixto, Euskadiko Ezkerra). En contra lo hace el señor Asiáin Ayala (G.P. SPN). El señor Eder Esarte hace uso del turno de réplica.

El texto del artículo séptimo queda aprobado por 33 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones. La enmienda número doce recibe 23 votos a favor, 13 en contra y ninguna abstención, por lo que queda aprobada. (Pág. 10.)

Nuevamente el señor Eder Esarte (G.P. CDS) toma la palabra para defender la enmienda número catorce. A favor interviene el señor Cabasés Hita (G.P. EA). En contra intervienen los señores Asiáin Ayala (G.P. SPN) y Armañanzas Echarri (G.P. UPN).

Para pronunciarse en contra del texto del artículo octavo, toma la palabra el señor Eder Esarte (G.P. CDS). La enmienda número catorce queda rechazada por 5 votos a favor, 26 en contra y 3 abstenciones. El artículo octavo se aprueba por 31 votos a favor, 4 en contra y 1 abstención. (Pág. 12.)

Nuevamente toma la palabra el señor Eder Esarte (G.P. CDS). En este caso defiende la enmienda número veintitrés presentada por su Grupo. Interviene en contra el señor Armañanzas Echarri (G.P. UPN). Réplica del señor Eder Esarte. Se rechaza la enmienda número veintitrés con 4 votos a favor, 27 en contra y 3 abstenciones. El artículo noveno se aprueba con 31 votos a favor, 4 en contra y ninguna abstención. Asimismo se aprueban los artículos diez, once, doce y trece, con 35 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. (Pág. 13.)

Defiende la enmienda número 33 al artículo catorce el señor Eder Esarte (G.P. CDS). A favor interviene el señor Cabasés Hita (G.P. EA) y en contra, los señores Asiáin Ayala (G.P. SPN) y Armañanzas Echarri (G.P. UPN). Réplica del señor Eder Esarte. Toma la palabra, a continuación, el señor Consejero de Presidencia e Interior, señor Colín Rodríguez. Réplica del señor Eder Esarte. Nuevamente toma la palabra el señor Colín Rodríguez.

El señor Cabasés Hita (G.P. EA) toma la palabra para defender su voto particular. A favor se pronuncian los señores Asiáin Ayala (G.P. SPN) y Eder Esarte (G.P. CDS); en contra, el señor Armañanzas Echarri (G.P. UPN). Réplica del señor Cabasés Hita.

El señor Eder Esarte (G.P. CDS) defiende la enmienda número 37. Interviene, a continuación, el señor Consejero de Presidencia, señor Colín Rodríguez. Réplica del señor Eder Esarte. En contra de la enmienda intervienen los señores Asiáin Ayala (G.P. SPN) y Armañanzas Echarri (G.P. UPN). Turno de réplica del señor Eder Esarte.

En contra del artículo catorce se pronuncia el señor García Tellechea (G.P. Centro Democrático y Social). La enmienda número 33 se rechaza por 8 votos a favor, 30 en contra y ninguna abstención. El voto particular presentado por Eusko Alkartasuna se aprueba por 21 votos a favor, 17 en contra y ninguna abstención. La enmienda número 37 se rechaza por 4 votos a favor, 29 en contra y 4 abstenciones. El artículo catorce se aprueba por 28 votos a favor, 7 en contra y 3 abstenciones. (Pág. 19.)

Los artículos quince y dieciséis se aprueban por 34 votos a favor, 9 en contra y 3 absenciones. (Pág. 19.)

El señor Eder Esarte (G.P. CDS) defiende la enmienda número 38. A favor intervienen los señores Armañanzas Echarri (G.P. UPN) y Arozarena Sanzberro (G.P. Mixto EE). En contra, el señor Asiáin Ayala (G.P. SPN). Réplica del señor Eder Esarte (G.P. CDS).

A favor del artículo diecisiete se pronuncia el señor Asiáin Ayala (G.P. SPN). Turno del señor Cabasés Hita (G.P. EA). Toma la palabra, a continuación, el señor Consejero, señor Colín Rodríguez. Nuevamente interviene el señor Cabasés Hita (G.P. EA). Réplica del señor Colín Rodríguez.

Defiende la enmienda de adición número 39 el señor Eder Esarte (G.P. CDS). El señor Armañanzas Echarri (G.P. UPN) se manifiesta a favor de la enmienda. El señor Cabasés Hita (G.P. EA) interviene también en el turno a favor.

La enmienda número 38 queda aprobada por 25 votos a favor, 11 en contra y ninguna abstención. El texto del artículo diecisiete se aprueba por 34 votos a favor. La enmienda número 39 se aprueba por 25 votos a favor, 11 en contra y ninguna abstención. (Pág. 23.)

El artículo dieciocho queda aprobado por 36 votos a favor. (Pág. 24.)

El señor Eder Esarte (G.P. CDS) defiende la enmienda número 41. En contra se pronuncian los señores Asiáin Ayala (G.P. SPN), Armañanzas Echarri (G.P. UPN) y Cabasés Hita (G.P. EA). Réplica del señor Eder Esarte. La enmienda número 41 queda rechazada por 4 votos a favor, 29 en contra y 1 abstención. El artículo diecinueve se aprueba por 35 votos a favor. (Pág. 25.)

En contra del texto del artículo veinte interviene el señor Eder Esarte (G.P. CDS). Este artículo veinte queda aprobado por 32 votos a favor, 3 en contra y ninguna abstención. (Pág. 26.)

A petición del señor Cabasés Hita (G.P. EA), el señor Presidente anuncia un receso.

(Se suspende la sesión a las 18 horas y 49 minutos.)

(Se reanuda la sesión a las 19 horas y 11 minutos.)

El señor Presidente anuncia la presentación de una enmienda *in voce* suscrita por los grupos parlamentarios CDS, PSOE y UPN. En contra de la misma se pronuncia el señor Cabasés Hita (G.P. EA). La enmienda *in voce* número uno queda aprobada por 32 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones. El resto del artículo veintiuno recibe 30 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones, por lo que queda aprobado. Los artículos números 22, 23, 24, 25, 26 y 27 son votados conjuntamente. Son aprobados por 30 votos a favor, ninguno en contra y 3 abstenciones. (Pág. 26.)

El señor Eder Esarte (G.P. CDS) defiende la enmienda de adición número cincuenta. En el turno en contra intervienen el señor Asiáin Ayala (G.P. SPN) y el señor Armañanzas Echarri (G.P. UPN). Réplica del señor Eder Esarte. El texto del artículo veintiocho es aprobado por 36 votos a favor. La enmienda número cincuenta se rechaza por 5 votos a favor, 26 en contra y 4 abstenciones. (Pág. 27.)

La enmienda número 51, presentada al artículo veintinueve por el Grupo parlamentario CDS, es defendida por el señor Eder. En contra de esta enmienda se pronuncian los señores Asiáin Ayala (G.P. SPN), Armañanzas Echarri (G.P. UPN) y Cabasés Hita (G.P. EA). Réplica del señor Eder Esarte. En contra del artículo veintinueve interviene el señor García Tellechea (G.P. CDS). La enmienda número 51 se rechaza por 4 votos a favor, 31 en contra y ninguna abstención. El artículo veintinueve se aprueba por 31 votos a favor, 4 en contra y ninguna abstención. El artículo treinta se somete directamente a votación y queda aprobado por 35 votos a favor.

El señor Eder Esarte defiende la enmienda número 53, presentada por su Grupo, Centro Democrático y Social. A favor interviene el señor Cabasés Hita (G.P. EA). En contra interviene el señor Armañanzas Echarri (G.P. UPN). Réplica del señor Eder. Esta enmienda número 53 queda rechazada por 7 votos a favor, 28 en contra y 1 abstención. El texto de la Disposición Adicional segunda queda aprobado por 29 votos a favor, 7 en contra y ninguna abstención. Las Disposiciones Adicionales tercera y cuarta, la Disposición Final, Rúbricas de los capítulos no debatidos, Título de la Ley y Exposición de Motivos se someten a votación sin debate; reciben 30 votos a favor, ninguno en contra y 4 abstenciones.

Queda aprobada la Ley foral reguladora de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Debate y votación del proyecto de Convenio a suscribir con la Administración central del Estado para la colaboración en la creación y ubicación del Instituto Regional de Medicina Legal.

Toma la palabra para exponer el proyecto el señor Consejero de Salud, señor Artundo Purroy. Se abre un turno a favor en el que intervienen los señores Alli Aranguren (G.P. Unión del Pueblo Navarro), Martínez-Peñuela Virseda (G.P. Centro Democrático y Social), Ayesa Dianda (G.P. Unión Demócrata Foral) y Arozarena Sanzberro (G.P. Mixto EE). En contra interviene el señor Cabasés Hita (G.P. EA). Réplica del señor Consejero, señor Artundo Purroy.

Se concede la autorización solicitada por el Gobierno de Navarra para la formalización del Convenio por 36 votos a favor, 3 en contra y ninguna abstención. (Pág. 36.)

Debate y votación de la propuesta de la Mesa sobre la comparecencia y personación de la Cámara en la cuestión de inconstitucionalidad n.º 171/89, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 46.1 de la Ley foral 21/84, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para 1985.

Comienza el debate con un turno a favor en el que interviene el señor Alli Aranguren (G.P. UPN). Para pronunciarse en contra toman la palabra los señores García Tellechea (G.P. CDS) y López Borderías (G.P. Unión Demócrata Foral). El señor Arozarena Sanzberro (G.P. Mixto EE) toma la palabra para pronunciarse a favor. Terminado el debate se procede a la votación. Se obtienen 30 votos a favor, 5 en contra y 4 abstenciones, por lo cual la propuesta queda aprobada. (Pág. 40.)

Interpelación presentada por el Ilustrísimo señor don Miguel Urquía Braña, sobre diversos aspectos relativos con el envío, por parte de la Diputación Foral-Gobierno de Navarra, del Proyecto que contemple el conjunto de las competencias exclusivas y compartidas de los entes locales y de la Administración.

Toma la palabra el señor Urquía Braña (G.P. Mixto, Alianza Popular). Para contestar a su interpelación toma la palabra, en nombre del Gobierno, el señor Consejero de Administración Local, señor Tajadura Iso. Réplica del señor Urquía Braña. Conforme establece el artículo 179 del Reglamento, hacen uso de la palabra un representante de cada Grupo parlamentario, para fijar su posición. Intervienen, así, los señores Del Castillo Bandrés (G.P. Unión del Pueblo Navarro), Eder Esarte (G.P. CDS), Cabasés Hita (G.P. EA) y Arozarena Sanzberro (G.P. Mixto EE).

(Se levanta la sesión a las 21 horas y 6 minutos.)

(COMIENZA LA SESIÓN A LAS 16 HORAS Y 38 MINUTOS.)

Debate y votación del dictamen aprobado por la Comisión de Presidencia y Administración Municipal, en relación con el proyecto de Ley foral reguladora de espectáculos públicos y actividades recreativas y de las enmiendas y votos particulares mantenidos al mismo.

SR. PRESIDENTE: *Buenas tardes, señoras y señores parlamentarios. Se abre la sesión. Y entramos en el primer punto del orden del día: «Debate y votación del dictamen aprobado por la Comisión de Presidencia y Administración Municipal en relación con el proyecto de Ley foral reguladora de espectáculos públicos y actividades recreativas, y de las enmiendas y votos particulares mantenidos al mismo». Tiene la palabra para la presentación del proyecto el Consejero de Presidencia e Interior, don Aladino Colín Rodríguez, por un tiempo que no podrá exceder de quince minutos.*

SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA E INTERIOR (Sr. Colín Rodríguez): *Señor Presidente, señoras y señores parlamentarios, subo a la tribuna en nombre del Gobierno para presentar el proyecto de Ley foral reguladora de espectáculos públicos y actividades recreativas. En primer lugar, quiero constatar con satisfacción el alto grado de acuerdo que se ha logrado en la Comisión, que sin duda ha servido para mejorar el texto original remitido por el Gobierno. Como saben sus señorías, porque fue expuesto en el programa de legislatura de mi Departamento, se trata con este proyecto de Ley foral de dar cumplimiento a un objetivo que yo definía como importante para el ejercicio eficaz de la competencia exclusiva que sobre esta materia atribuye a la Comunidad Foral el artículo 44 del*

Amejoramiento. Como consecuencia de este precepto, dentro del proceso de traspaso de servicios, por Real Decreto 228/86, se aprobó la transferencia de las funciones y servicios inherentes a esta materia de espectáculos y actividades recreativas. A partir de ese momento el Gobierno ha venido ejerciendo las funciones de control, inspección de los espectáculos públicos, con arreglo a la legislación vigente que les cito brevemente: el Reglamento general de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas del 82, el Reglamento de Espectáculos Públicos parcialmente vigente del año 35, el Reglamento de Espectáculos Taurinos del año 62 y una Orden Ministerial en desarrollo del mismo 10 de mayo del año 82.

¿Por qué la necesidad de una Ley foral y por qué en este momento? Bastaría quizá la mera invocación de la competencia exclusiva en esta materia para justificar la regulación legal propia de la Comunidad Foral de la misma. Pero, además, esa regulación es una necesidad imperiosa toda vez que las deficiencias de la actual, que acabo de citar, son, a juicio del Gobierno, evidentes. Por citar las más importantes de estas deficiencias, por un lado el Reglamento general del año 82 ha quedado incompleto pues no se han dictado los reglamentos particulares que debían haberlo desarrollado, lo cual ha provocado que se hayan venido aplicando normas anteriores, que, a menudo, no guardan coherencia con el propio Reglamento. Por otra parte, la atribución a los ayuntamientos de funciones ejercidas anteriormente por los gobernadores civiles ha sido poco eficaz porque se hizo sin tener en cuenta los medios de las entidades locales. Pero quizá la mayor deficiencia reside en que la totalidad de las normas vigentes tienen carácter reglamentario sin que exista ninguna ley formal, y esta carencia es especialmente grave en lo que se refiere a las facultades sancionadoras que ejercita la Administración, porque, de conformidad con la interpretación que el Tribunal Constitucional ha venido haciendo del artículo 25 de la Carta Magna, sería necesaria, para el ejercicio de la potestad sancionatoria, la habilitación legal, hay reserva de ley. Estas razones y otras llevaron al Gobierno a la conclusión de que era necesaria una Ley foral que, fijando los principios básicos, sea desarrollada posteriormente por vía reglamentaria, pues, siendo la materia de espectáculos públicos y actividades recreativas enormemente amplia, sería un despropósito pretender agotar la regulación en el seno de la ley.

¿Qué objetivos persigue el proyecto de Ley foral? Para llegar a la concreción de los mismos permítanme sus señorías hacer una consideración previa. En una sociedad democrática, como la que define la Constitución del año 78, las limitaciones y controles a los que se han sometido habitualmente las actividades que se pretenden regular deben hallarse perfectamente justificados por valores jurídicos bien determinados que exijan ser protegidos. Porque inicialmente el establecimiento de un marco lo más permisivo y amplio posible, sin excesivo intervencionismo de los poderes públicos, viene exigido, entre otros, por los derechos fundamentales a la libertad en el artículo 17.1 de la Constitución a la libre expresión y difusión de pensamientos y opiniones y a la producción y creación artística, que no admiten censura previa, en los artículos 20.1 y 20.2 de la propia Constitución. Debe tenerse en cuenta, también, que la misma Norma fundamental obliga a los poderes públicos a facilitar la adecuada utilización del ocio y el deporte en el artículo 43.3, y a promover y tutelar el acceso de los ciudadanos a la cultura, en el artículo 44.1. Pero, como decía, al mismo tiempo que esos derechos fundamentales, existen otros valores jurídicos protegibles según la Carta Magna y cuya protección efectiva debe asegurarse por los poderes públicos ante los riesgos que pueden derivarse de la realización de espectáculos públicos y actividades recreativas. Estos valores son: el derecho a la vida y a la integridad física y moral, del artículo 15 de la Constitución; el derecho a la seguridad, del artículo 17.1; la protección de la infancia, del artículo 39.4; y el derecho de los consumidores y usuarios a ser protegidos en la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos, en el artículo 51.1 de la Constitución. Esta consideración previa que acabo de hacer pone de relieve que el equilibrio entre el respeto a aquellos derechos fundamentales y la protección de estos valores es el que debe orientar la intervención administrativa y debe servir para fijar los objetivos de la misma, que se han plasmado en este proyecto de Ley foral.

¿Cuáles son estos objetivos? Primero, protección de la seguridad física de las personas. La celebración de los espectáculos públicos y el desarrollo de las actividades recreativas suele comportar cierto grado de riesgo para la seguridad física de las personas que asisten o participan en ellos, derivado, unas veces, de la propia aglomeración de personas en un local o lugar determinado, otras, de las características de los locales o instalaciones donde tiene lugar y, otras, de la propia naturaleza del espectáculo. Los riesgos derivados de tales actividades han de ser reducidos al mínimo y así se propone a través de diversas medidas de prevención que deben ser exigidas, inspeccionadas y, en ocasiones, adoptadas por la Administración pública.

Segundo, protección de los consumidores y usuarios. La mayor parte de las actividades que regular en esta materia son prestadas por particulares exigiendo el pago o retribución, otras son prestadas por organismos oficiales con carácter de servicio público. En ambos casos el asistente, espectador, participante o consumidor debe ver garantizado su derecho a obtener el servicio solicitado en las condiciones de calidad, seguridad y salubridad requeridas.

Tercero, protección a terceros, valga la redundancia. La celebración de determinados espectáculos o actividades recreativas pueden molestar o afectar a terceras personas en aspectos distintos a la pura

seguridad física, especialmente en los casos en que generen ruidos u ocupen espacios públicos o vías de comunicación, etcétera. Por ello es preciso adoptar medidas preventivas o correctoras que hagan posible la protección de esos legítimos derechos de terceros afectados.

Cuarto, protección de los menores. Algunos espectáculos o actividades suponen un riesgo añadido para la formación, salud o integridad física de los menores, por lo que es necesario limitar hasta determinada edad su asistencia a los mismos.

¿Qué medidas concretas y específicas propone el proyecto de Ley para conseguir los objetivos previstos? En primer lugar, reglamentar las condiciones de seguridad y salubridad con que deben contar los edificios y locales dedicados a espectáculos públicos y actividades recreativas y condicionar su construcción y funcionamiento a la previa autorización administrativa tal y como se hace en los artículos cuarto a sexto.

En segundo lugar, crear y mantener un registro de locales e instalaciones dedicados a los mismos fines que posibilite la inspección y control permanente de las condiciones de seguridad en los términos del artículo trece.

En tercer lugar, condicionar a una previa autorización administrativa la celebración de aquellos espectáculos que supongan especial riesgo en los términos del artículo séptimo.

En cuarto lugar, definir las obligaciones propias de las personas o entidades que organicen o promuevan los espectáculos públicos o las actividades recreativas y los derechos que cabe atribuir a los asistentes, sean participantes o espectadores. Tales derechos y obligaciones de las empresas organizadoras, de los artistas o ejecutantes y del público se contemplan en los artículos octavo a doce del proyecto.

Quinto, establecer las facultades de intervención de las autoridades administrativas para asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos, así como las sanciones y otras medidas que pueden imponerse ante una infracción. A ello se dedican los artículos catorce a dieciocho y todo el capítulo quinto.

En sexto lugar y por último, delimitar con claridad el ejercicio de competencias que ejercer por el Gobierno de Navarra y por las entidades locales con sujeción a los principios de autonomía local y colaboración entre ambas administraciones.

Señor Presidente, señorías ¿por qué es necesaria esta Ley foral? Porque se han definido con claridad los objetivos y articulado, así como las medidas encaminadas a alcanzarlos. Tengo la firme convicción de que el proyecto de Ley foral que se va a debatir y votar va a ser una buena Ley foral, una Ley foral adecuada a la realidad social sobre la que va a operar.

Y llegados aquí, me parece conveniente acabar esta intervención con la cita de don Gaspar Melchor de Jovellanos y en concreto de su «Memoria para el arreglo de la policía, de los espectáculos y diversiones públicas y sobre su origen en España», presentada en 1790 a la Academia de la Historia, a la cual se la había requerido el Consejo de Castilla. Dice Jovellanos: «Para exponer mis ideas con mayor claridad y exactitud dividiré al pueblo en dos clases, una que trabaja y otra que huelga. Comprenderé en la primera todas las profesiones que subsisten del producto de un trabajo diario, y en la segunda las que viven de sus rentas o fondos seguros. Hablemos primero del pueblo que trabaja», el cual, permítanme que apostrofe que es al que fundamentalmente se va a dirigir la Ley de Espectáculos públicos. «Este pueblo necesita –dice Jovellanos– diversiones pero no espectáculos. No ha menester que el Gobierno le divierta pero sí que le deje divertirse. En los pocos días, en las breves horas que puede destinar a su solaz y recreo él buscará, él inventará sus entretenimientos, basta que se le dé libertad y protección para disfrutarlos. Un día de fiesta claro y sereno en que pueda libremente pasear, correr, tirar a la barra, jugar a la pelota, al tejuelo, a los bolos, merendar, beber, bailar y triscar por el campo colmará todos sus deseos y le ofrecerá la diversión y el placer más cumplidos. A tan poca costa se puede divertir a un pueblo por grande y numeroso que sea», acaba la cita. Sin duda hoy, a los doscientos años de lo dicho por este distinguido ilustrado, las clases, los modos y las formas de los espectáculos han cambiado notablemente, sin embargo, los principios que enumera siguen inmutables: libertad para divertirse y protección en la diversión. Tengo, al fin, la confianza de que con ello se arregle un poco un ramo importante de la policía general, aunque no con la convicción de Jovellanos, que fiaba a ese arreglo el consuelo y acaso la felicidad de la nación. Nada más. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias a usted, señor Consejero. Entramos a continuación en el debate del dictamen. A los artículos uno, dos y tres no se ha presentado ninguna enmienda ni voto particular, por lo cual sometemos directamente a votación sin debate los artículos uno, dos y tres. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados, por favor.*

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Bados Artiz): *A favor, 31; en contra, ninguno; abstenciones, cero.*

SR. PRESIDENTE: *Quedan aprobados los artículos uno, dos y tres del dictamen. Al artículo cuarto se ha mantenido la enmienda número cinco del Grupo parlamentario del Centro Democrático y Social, para su defensa tiene la palabra el señor Eder.*

SR. EDER ESARTE: *Gracias, señor Presidente. Buenas tardes, señoras y señores parlamentarios. Iniciamos la tarde sin citas de Jovellanos y yendo al fondo del asunto. En primer lugar, quiero manifes-*

tar que acumularemos la enmienda número cinco y la número siete, que van dirigidas a los artículos cuatro cuarto y sexto. Estas enmiendas que hacen referencia al capítulo que se titula «Locales destinados a espectáculos públicos y a actividades recreativas» tienen por objeto cambiar la filosofía que se contiene en el proyecto de Ley remitido por el Gobierno a esta Cámara, ya que en él se indica que la autorización o la licencia especial que se requiere en este artículo cuatro cuarto y tanto en el sexto se otorgará por la Administración competente una vez que se hayan comprobado las condiciones de seguridad del local. Lo que el proyecto de Ley está instrumentando de una forma oficial con esta cita en ese artículo, es un tipo de censura previa a la celebración de un espectáculo o actividad recreativa, ya que no se mira tanto al fondo del espectáculo, lo cual sería una censura evidentemente, sino que, valiéndose del aspecto puramente formal, como son los aspectos que se refieren al local, impiden, bajo el pretexto de que este local donde se iban a celebrar unos actos no reúne unas condiciones de seguridad que no se han definido en este proyecto ni se han exigido, por otro lado, que este espectáculo o actividad recreativa pueda celebrarse.

Nuestro Grupo entiende que hay que eliminar esta censura previa que denunciamos o esta arbitrariedad de la Administración que se contiene en este proyecto de Ley, y esto lo hacemos de la siguiente manera. Nuestro Grupo parte de la base de que la empresa de espectáculos decide la sede del espectáculo o actividad recreativa que pretende ofrecer, y partiendo de esta base nosotros consideramos que es apto todo local que la empresa considera que es la sede en la cual se va a celebrar dicho espectáculo. El deber inexcusable de la Administración de velar por la seguridad del público asistente hace que, una vez solicitado e indicado el local de celebración del espectáculo por parte del empresario, sea ésta la que tenga que indicar las medidas de seguridad acorde al tipo de espectáculo que el empresario ha dicho que va a hacer en ese local y a las características del local, también teniendo en cuenta el público que va a asistir a dicho local. Por tanto, como he dicho, partimos de la base de que en principio todo local es apto para celebrar en él un espectáculo, lo cual, como pueden observar sus señorías, cambia radicalmente la filosofía que se contiene en estos preceptos.

Una vez que el empresario ha designado el local en el cual va a celebrar el espectáculo concreto lo que la Administración debe de hacer es adoptar en atención a las características del local, del espectáculo y del público asistente, una serie de medidas de seguridad que no sólo le van a imponer al empresario que las adopte sino que va a obligarse también la Administración a hacer una previa comprobación del local y de que el empresario ha cumplido con los requisitos que la propia Administración le ha impuesto para conceder o denegar dicha autorización. Y con base precisamente en esta comprobación la Administración denegará o concederá dicha autorización especial que requiere este tipo de espectáculos.

En resumen, señorías, nuestro Grupo pretende cambiar, como he dicho, esta filosofía que parte de la base de que el local debe reunir unas condiciones que no se definen por aquella filosofía que se mantiene en que en principio todo local es apto para celebrar el espectáculo que el empresario dice, pero la Administración tiene la inexcusable obligación de imponer y exigir el cumplimiento de una serie de medidas de seguridad que hace que pueda ser garantía de la concesión de esta autorización que se le demanda. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Eder. ¿Turno a favor? ¿Turno en contra? Señor Asiáin, tiene la palabra.*

SR. ASIAIN AYALA: *Sí, señor Presidente, por la brevedad de la intervención, si me permite desde el escaño. Nuestro Grupo se pronuncia en contra de la enmienda defendida por el señor Eder y formulada por el Grupo parlamentario puesto que nada incorpora al texto original del proyecto ni del dictamen. La expresión que él incorpora, que es el vocablo «exigibles» es un lugar común que desde luego no incorpora, como decimos, ninguna condición de seguridad, ningún requisito especial que no contenga la expresión que ya se establece en el apartado cuarto del artículo cuatro. En definitiva, decimos que ni censura previa ni arbitrariedad se contienen en el apartado 4.4 del dictamen, que nosotros vamos a votar favorablemente y en contra de la enmienda. Las condiciones de seguridad que hay que comprobar serán las exigibles para cada tipo de espectáculos. No todos los espectáculos exigirán ni requerirán las mismas medidas de seguridad y las mismas comprobaciones. Según qué tipo de espectáculo se vaya a celebrar, según el local que se haya elegido para celebrar ese espectáculo, habrá que exigir unas medidas y no otras. Por lo tanto, el vocablo que incorpora la enmienda nada dice, es un lugar común y por lo tanto está defendiendo, en definitiva, la misma filosofía que el texto del proyecto y del dictamen, puesto que la incorporación de esa palabra, insistimos, no establece ni una censura previa ni, por supuesto, ninguna arbitrariedad para los organismos públicos que tienen que velar por la seguridad en cuanto a los locales destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas.*

Por todas estas razones, señor Presidente, nuestro Grupo se opondrá a la enmienda número cinco del señor Eder Esarte, y defenderá el texto del proyecto incorporado como dictamen. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Armañanzas, tiene la palabra.*

SR. ARMAÑANZAS ECHARRI: *Gracias, señor Presidente. Si me permite desde el escaño. A la primera enmienda, la número cinco, ante un espectáculo o actividad de carácter extraordinario el local*

puede o no requerir las condiciones exigibles al caso, y, en consecuencia, se concederá o no el permiso si el local ya previamente las cumple. En consecuencia la enmienda, entendemos, no aporta novedades al texto del artículo e incluso nos parece reiterativa del mismo.

En cuanto a la enmienda número siete, consideramos también innecesaria la precisión porque la enmienda obligaría a realizar una lista de espectáculos o actividades recreativas que pudieran o no ser realizadas en instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, pudiendo un sinfín de combinaciones y variables imposible de ser contempladas unitariamente. Parece más correcta la expresión de «adecuadas a cada caso» tal como lo expresa el artículo, que la expresión que se intenta introducir. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Armañanzas. Se abre un turno de réplica. Señor Eder, tiene la palabra.*

SR. EDER ESARTE: *Brevemente, para responder conjuntamente a las dos intervenciones y para decir que la expresión «exigibles» es algo que la enmienda pretende introducir porque realmente eso, la expresión «exigibles» es lo que cambia la filosofía al texto, no precisamente la redacción que tiene el proyecto que dice que se otorgará una vez se han comprobado las condiciones de seguridad del local, ahí no se dice absolutamente nada de «exigibles», y eso es lo que precisamente pretende nuestro Grupo introducir, lo cual supone a su vez, como he dicho, que la Administración deba exigir o atenga a un acto de voluntad de exigir una serie de condiciones de seguridad que aquí, en el texto del proyecto tal y como está redactado, no aparece. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Pasamos al debate, si hay petición de palabra, del texto del artículo cuarto. ¿Desea algún señor Parlamentario intervenir? ¿Ni a favor ni en contra? En consecuencia, terminado el debate pasamos a votaciones, en primer lugar de la enmienda número cinco. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados, por favor.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *A favor, 4; en contra 26; abstenciones, 3.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda número cinco. Al texto del artículo cuatro. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados, por favor.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *A favor, 29; en contra, 4; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el texto del artículo cuarto conforme al dictamen. Al artículo quinto no se han presentado enmiendas ni voto particular alguno por lo que lo sometemos a votación sin debate. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados, por favor.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *A favor, 33; en contra, 0; abstención, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Conforme al resultado queda aprobado el texto del artículo quinto del dictamen. Al artículo sexto se ha presentado la enmienda número siete del Grupo parlamentario Centro Democrático y Social.*

SR. EDER ESARTE: *La he defendido ya.*

SR. PRESIDENTE: *¿La ha defendido? Se da por defendida. Pasamos a votar. En primer lugar se procede a la votación de la enmienda número siete. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *A favor, 4; en contra, 26; abstenciones, 3.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda número siete. Pasamos a votar el texto del artículo seis. Se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados, por favor.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *A favor, 29; en contra, 4; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Conforme a este resultado queda aprobado el texto del artículo sexto. Al artículo séptimo se ha presentado la enmienda número doce del Grupo parlamentario del Centro Democrático y Social, que es de adición. Para su defensa tiene la palabra el señor Eder.*

SR. EDER ESARTE: *Gracias, señor Presidente. El artículo 7.2 del proyecto de Ley foral cita una serie de espectáculos y actividades recreativas que permiten, que exigen, mejor dicho, para su celebración la autorización administrativa expresa, siendo competente para otorgarla, en unos casos el Gobierno Foral y, en otros casos, los ayuntamientos o concejos. Sin embargo, a la administración que exige no se le impone el deber de contestar, de manera también expresa, la solicitud de autorización que se le ha demandado, de forma que si el empresario que tiene la obligación de contar con una administración expresa para la celebración de los espectáculos y actividades recreativas, que este artículo en su apartado segundo cita, solicita esta autorización, una actitud pasiva de la Administración a la hora de pronunciarse sobre tal solicitud conlleva que dicho espectáculo no pueda celebrarse precisamente por falta de esta autorización expresa. No quiero pecar de pedante con el tema de la censura porque se va a repetir varias veces, pero sí pongo en conocimiento de sus señorías que una Administración que no quiere que se celebre uno de los espectáculos y actividades recrativas que en este artículo siete se citan, con la hábil maniobra de no contestar a la solicitud de celebración de forma, también, expresa, consigue el efecto de no permitir la celebración del espectáculo que previamente se le ha solicitado, ocultando en el peor de los casos otras*

motivaciones que precisamente la Administración por esta indecisión o falta de contestación no pone de manifiesto claramente.

La enmienda que nosotros mantenemos pretende añadir un párrafo que elimina precisamente este efecto denegatorio por silencio administrativo sin menoscabar, por un lado, la seguridad y, por otro lado, los deberes de la Administración. Nuestra enmienda lo que hace es introducir en esta materia el silencio positivo, de forma que la Administración que incumple su obligación de autorizar o denegar expresamente el espectáculo solicitado, en un plazo prudencial que se deja al arbitrio del reglamento pero que, desde luego, debe de ser anterior a la celebración del espectáculo, si esta Administración no cumple con el requisito de la denegación o la autorización expresa consigue el efecto que ella no ha querido, que es el que ese espectáculo para el que se le ha solicitado autorización se celebre. Ahora bien, si con esta medida sus señorías entienden que tiene un efecto perjudicial lo que hay que decir es que a la Administración le quedan toda una serie de recursos que el propio texto del proyecto de Ley prevé en su capítulo cuarto, entre los que se incluye, entre otros, la propia prohibición del espectáculo.

Por eso con esta enmienda de ser aprobada, lo que se hace es obligar a la Administración a que apruebe o deniegue expresamente la solicitud de autorización que se le ha demandado y que, como se ha dicho, caso de que no contestara, el espectáculo se celebra y entonces debería echar mano, entre otros, por ejemplo del artículo catorce y prohibir en su caso dicho espectáculo por los motivos que en su caso se citan, tanto en el artículo catorce, si es que en ese supuesto encaja. Por tanto la enmienda por un lado preserva los derechos de los solicitantes a quienes se les posibilita la celebración del espectáculo que ellos estaban interesados en ofrecer si la Administración no contesta en el plazo prudencial de una forma expresa de manera que puedan cumplir con el requisito de contar con un permiso expreso. Con nuestra enmienda también se pretende evitar el efecto de posibles responsabilidades derivadas de eventos acaecidos con la celebración del espectáculo y evitar, sobre todo, la picaresca, que ya se admitió con los alcaldes en la Comisión, de que un buen número de espectáculos taurinos que en este momento precisan también de autorización, esta autorización llega una vez que se ha celebrado dicho espectáculo, con la consiguiente falta de asunción de responsabilidades por parte de las administraciones implicadas. Esto es lo que se pretende evitar con la enmienda que someto a la consideración de sus señorías. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Eder. ¿Turno a favor? Señor Armañanzas, tiene la palabra.*

SR. ARMAÑANZAS ECHARRI: *Gracias, señor Presidente. Apoyamos la enmienda porque entendemos que el silencio debe dejar pasar del negativo habitual al positivo. Si, además, en el 7.2 se contempla que deberá existir una respuesta expresa, en el supuesto de que no se haga se entiende que no se quiere hacer, con lo cual entendemos de cara al usuario más positivo el sí que el no, incluso estaríamos o le sugerimos al enmendante, estaríamos dispuestos a apoyar una emienda* in voce *que incluso planteara un plazo para la respuesta. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Armañanzas. Señor Cabasés, tiene la palabra.*

SR. CABASES HITA: *Sí, señor Presidente, y si me permite desde aquí porque voy a ser muy breve. Yo no he pedido un debate separado del artículo siete, estamos hablando de una enmienda de adición, y en verdad tengo que felicitarme porque el Grupo de UPN haya reconsiderado la postura que mantuvo en Comisión, porque yo creo que efectivamente se podía haber solventado esta categórica introducción del silencio negativo que plantea la Administración en el proyecto de Ley, a través de la enmienda que presentó nuestro Grupo parlamentario que no hemos mantenido al Pleno precisamente por el escaso apoyo que recibió en Comisión, y que hacía una distinción entre lo que son espectáculos y actividades recreativas, que necesitarán una autorización expresa, y aquellos en que basta con una comunicación al Gobierno o entidad local correspondiente, comunicación que ya automáticamente le confiere el derecho, primero, de cobrar tasa, etcétera, en el supuesto de que estén establecidas y analizar y conocer el espectáculo público para saber si efectivamente es necesaria o no una autorización. Pero no se atendió algo que a nosotros nos parece que es absolutamente normal, es decir, que haya un tipo de actividades que necesiten autorización expresa y otras que basta con ser comunicadas para que la Administración se dé por enterada, se perdió esa oportunidad, y ahora nos encontramos que tenemos que escoger entre silencio positivo o silencio negativo. El proyecto de Ley establece un silencio negativo, la enmienda establece un silencio positivo, y del mal el menos. Luego, por lo tanto, nosotros consideramos que, además, va a ser mucho mejor para la Administración el no tener que contestar expresamente a todas las solicitudes que se le presenten, porque si no yo me imagino que, en concreto, en el mes de agosto el Departamento de Presidencia va a tener que contratar un número extraordinario de personas que estén contemplando todos y cada uno de los encierros, por ejemplo, que se celebran en Navarra y que van a solicitar permiso y que van a tener que ser contestados, porque si no automáticamente no se van a poder celebrar, y yo creo que eso va a ser imposible. ¿Qué va a ocurrir? Que se va a incumplir la Ley, como se va a incumplir en otros aspectos que luego destacaré. Por lo tanto, nosotros vamos a votar favorablemente la enmienda lamentando que esta reflexión no se hubiese tenido en cuenta en Comisión, cuando*

tratábamos nosotros de distinguir actos que requieren autorización expresa y actos en que basta con una mera comunicación. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cabasés. Señor Arozarena, tiene la palabra.*

SR. AROZARENA SANZBERRO: *Muchas gracias, señor Presidente. Desde el escaño si se me permite. No pude participar en los debates en Comisión de este proyecto de Ley, y no pude manifestar algo que debo manifestar ahora. Ya se han barajado los argumentos, yo creo que de peso, absolutamente razonables, fundamentalmente por el señor Eder, el que ha mantenido esta enmienda, y únicamente quiero expresar que voy a apoyarla porque me parece de todo punto razonable y de peso cuanto se ha argumentado ya en defensa de esta enmienda y de esta posición. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. El texto del artículo séptimo, ¿alguien desea utilizar la palabra? ¿Turno en contra? Señor Asiáin, tiene la palabra.*

SR. ASIAIN AYALA: *Sí, señor Presidente. Para manifestar que el tema importante que se está suscitando respecto al silencio positivo o negativo nos debería hacer reflexionar sobre si realmente se estaba quebrando o no la seguridad jurídica de los ciudadanos o de las empresas que quieran organizar y, por lo tanto, que necesitan autorización administrativa para los espectáculos o las actividades recreativas a que se refiere el párrafo segundo o el apartado segundo del artículo siete. Pero no es ése el supuesto, no se está quebrando ningún tipo de seguridad jurídica, los ciudadanos o las empresas que quieran organizar este tipo de actividades conocen perfectamente cuál es el sistema que se elige desde el dictamen, a no ser que los grupos de la Cámara, parece que así va a suceder, modifiquen su postura, respecto del silencio positivo o negativo. El silencio positivo resulta en la materia de que estamos hablando de difícil articulación técnica, sobre todo, cuando nos estamos refiriendo, como lo hace el apartado segundo del artículo siete en el apartado a), a los espectáculos taurinos en los cuales en multitud de ocasiones las documentaciones de las reses, que se van a lidiar en dichos espectáculos, con frecuencia, digo, vienen o llegan el mismo día o el día anterior de la celebración de dicho espectáculo.*

Por todas estas razones nosotros hemos mantenido en Comisión y mantenemos aquí el criterio del silencio negativo, es el criterio por otra parte general, puesto que el silencio positivo va a generar problemas de articulación importantes sobre todo en determinados espectáculos. Por todas estas razones, insistiendo en que no se quiebra ningún tipo de seguridad jurídica que es el principio fundamental que nos debiera preocupar en cuanto a la seguridad de los ciudadanos y de las empresas, vamos a mantener el criterio establecido en el dictamen y votaremos en contra.

SR. PRESIDENTE: *Turno de réplica. Señor Eder.*

SR. EDER ESARTE: *Gracias, señor Presidente. En primer lugar, refiriéndome por orden inverso a las intervenciones, quiero decirle al señor Portavoz del Partido Socialista que realmente aquí no se trata de seguridad jurídica sino que se trata de la posibilidad de la celebración de un espectáculo o no. Es decir, hay aquí una serie de espectáculos, que se relacionan en el artículo siete número dos, los cuales necesitan autorización administrativa expresa. Quiere decir que si en el momento de la celebración de un espectáculo el empresario no cuenta con esa autorización el espectáculo no puede celebrarse, entre ellos el apartado a) dice: «todos los espectáculos taurinos». Ya he comentado la picaresca que se admitió en la Comisión de que la autorización llega una vez pasado el espectáculo. Nosotros pretendemos evitar que esa dejación de los deberes de la Administración lleve a este tipo de situaciones donde la responsabilidad de las partes queda diluida y no se sabe exactamente quién tiene la responsabilidad en el asunto.*

En cuanto al resto de los grupos quiero agradecer el apoyo y decir a UPN que realmente aquí se tratan situaciones tan sumamente antagónicas, o silencio positivo o negativo, que realmente sabe que en Comisión tuvimos todo tipo de oportunidades de enmendarlo y en aquella ocasión no hubo este ofrecimiento. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Al texto del artículo séptimo, ¿alguna intervención? Vamos a proceder a votaciones, en primer lugar, del texto del artículo séptimo, que tiene que ir lógicamente por delante. Se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *A favor, 33; en contra 0; abstenciones, 2.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el texto del artículo séptimo. Vamos a proceder a la votación de la enmienda número doce. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados, por favor.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *A favor, 23; en contra, 13; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobada la enmienda número doce de adición. Al artículo octavo se ha presentado la enmienda número catorce, también del Grupo parlamentario del Centro Democrático y Social, al apartado uno, en concreto. Pera su defensa tiene la palabra el señor Eder.*

SR. EDER ESARTE: *Gracias, señor Presidente. La enmienda que mantenemos al artículo 8.1 del texto del proyecto pretende eliminar una confusión existente en el texto del proyecto donde se mezclan los requisitos esenciales para la consideración de lo que es objetivamente, o lo que objetivamente se debe entender como empresario y los efectos propios*

de la capacidad, como son, por ejemplo, los propios de la capacidad de organización de un espectáculo o tener otro tipo de organización y poder de dirección, con la asunción de responsabilidades derivadas no de la condición de empresario en sí sino del ejercicio de esta actividad empresarial. No hay precedentes, al menos que yo sepa, en el campo del Derecho laboral ni seguridad social ni en el terreno mercantil, de la exigencia de este tipo de requisitos para que una persona tanto física como jurídica adquiera la condición de empresa. No voy a aburrir a sus señorías, desde luego, con la cita de estos textos legales que definen el concepto de empresario, pero sí quiero indicarles que en el artículo uno del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo tres del Real Decreto 1258/87 se define de una forma absolutamente clara qué es lo que se entiende por empresario. Pero del mismo modo en el artículo uno del Código de Comercio se dice que «es comerciante, asimilado o empresario, el que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio se dedica a él habitualmente». Queda fuera, pues, de toda referencia a la asunción de responsabilidades derivadas de los espectáculos que, en definitiva, son lo propio del ejercicio de la actividad empresarial, ya que una interpretación literal del precepto que nos ocupa hace que, para poder ser empresario dedicado a espectáculos y actividades recreativas, se requiera que se haga una declaración pública de asunción de responsabilidades sin indicación, por otro lado, alguna de cómo se va a hacer esta declaración, de cuándo se va a hacer esta declaración, y sin indicación alguna, tampoco de si primero hay que hacer la declaración para poder ser empresario o una vez declarado empresario hay que hacer esta declaración.

De aprobarse nuestra enmienda, queda el texto del proyecto en línea con las normales exigencias de lo que se entiende en el resto de los textos normativos y no se deja ni al público ni a la Administración sin la posibilidad de reclamar responsabilidades que la celebración propia de estos espectáculos que se derivan de la actividad empresarial se le puedan demandar, porque en el artículo ocho, apartado segundo, letra b) al empresario, considerado ya como empresa, con asunción en el caso del texto del proyecto o sin asunción pública del que va a hacer frente a las responsabilidades, ya se le impone la obligación de responder de los daños que, como consecuencia de la celebración del espectáculo, se deriven para el público en general. Por tanto, lo que pretende esta enmienda es evitar este tipo de requisito que nosotros consideramos absolutamente innecesario, que desde luego no es objetivo y que nada aporta al texto del proyecto ni a la declaración de que va a ser mejor empresario el que asuma frente al público y a la Administración este tipo de responsabilidades porque esto es una obligación derivada de su actividad que luego se le impone acto seguido en el apartado dos letra b). Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Eder. ¿Turno a favor? Señor Cabasés, tiene la palabra.*

SR. CABASES HITA: *Sí, señor Presidente. Muy brevemente y también desde aquí, para intentar evitar el que a través de este tipo de leyes tan específicas estemos inventando algo que en definitiva ya está inventado, porque a mí me hace gracia pensar, por ejemplo, en una empresa que esté catalogada como tal, que pague su licencia fiscal, etcétera, etcétera, y que organice espectáculos o actividades recreativas. Y resulta que expresamente dice que no asume frente al público y a la Administración las responsabilidades derivadas de la celebración del espectáculo o actividad que organice. ¿Para qué la Administración le va a decir: no le autorizo porque usted no es empresa? Entraría en una contradicción consigo mismo. En cambio, las empresas que organicen los espectáculos o actividades recreativas, como dispone el resto de la Ley, por supuesto que asumen las responsabilidades inherentes al espectáculo que organizan de acuerdo con lo establecido en la Ley. Por lo tanto es una redundancia el decir que, además, tienen que asumir frente al público y la Administración las responsabilidades derivadas de su actuación. Claro que las van a asumir, las van a asumir por mandato de la Ley y porque eso es precisamente lo que esa Ley regula, porque si no sobra la Ley.*

Entonces, nosotros creemos que es un error el que se pueda establecer esa dicotomía porque nos permitiría entrar en unos circunloquios teóricos absolutamente falsos, porque lo diga esta Ley, una empresa no deja de ser empresa. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cabasés. ¿Turno en contra? Señor Asiáin, tiene la palabra.*

SR. ASIAIN AYALA: *Gracias, señor Presidente. Realmente no estamos en una discusión doctrinal respecto de cuál es el concepto en el ámbito mercantil o en el ámbito laboral de empresa, sino que estamos debatiendo el artículo octavo del dictamen donde se define quiénes tendrán la consideración de empresa y en dicho artículo octavo, apartado primero, se establece un principio elemental dentro del ámbito de la Ley que estamos discutiendo, que es el principio de la responsabilidad. Y por lo tanto esa expresión que figura en el apartado primero cobra todo su sentido si lo concatenamos con el apartado dos y siguientes, que es donde se establece la obligación de responder de los daños que, como consecuencia de la celebración de espectáculos o actividades recreativas, puedan producirse.*

Por tanto, entendemos que en esta materia lo que abunda no daña y, sobre todo, que esa expresión, como decimos, que es lo que pretende suprimir la enmienda, cobra todo su sentido con el apartado segundo y por lo tanto mantendremos el texto del dictamen tal como aparecía en el proyecto. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Asiáin. Señor Armañanzas, tiene la palabra.*

SR. ARMAÑANZAS ECHARRI: *Gracias, señor Presidente. Decimos que no fundamentalmente por clarificar determinadas situaciones. Cuando el artículo habla de que «tendrán la consideración de empresa las personas físicas o jurídicas», en este tipo de circunstancias o de actos, en muchos casos, pueden organizar espectáculos personas físicas que no tengan muy claro el concepto ni de empresa y mucho menos de empresa mercantil. Con lo cual no nos parece innecesario el especificar, para que no les quepa ninguna duda, a personas que no tienen experiencia empresarial en qué tienen obligaciones ante los espectáculos que asuman ante el público y ante los artistas o ejecutantes. Entonces, consideramos el inciso acertado.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Armañanzas. ¿Turno de réplica? Al texto del artículo octavo, ¿alguna intervención? Señor Eder.*

SR. EDER ESARTE: *En contra.*

SR. PRESIDENTE: *Tiene la palabra.*

SR. EDER ESARTE: *Gracias, señor Presidente. A pesar de que es ésta la única enmienda que manteníamos a este artículo ocho en su apartado uno, vamos a anunciar nuestro voto negativo a la totalidad del artículo ocho, sobre todo, por lo que contiene en su apartado segundo. Denunciamos, desde luego, con este voto negativo contra este artículo, un hecho tristemente novedoso que ensaya esta Ley foral y que no tiene precedente ni en la legislación propia ni, que yo sepa, en la comparada. Como pueden observar sus señorías, este artículo ocho en su apartado segundo equipara a las empresas y a los trabajadores a su servicio a efectos, entre otros, de responder de los daños que se produzcan con ocasión de la celebración del espectáculo o de una actividad recreativa. Lo que pura y simplemente quiere decir que esta Ley foral en Navarra hace a los trabajadores dependientes de este sector de espectáculos públicos y actividades recreativas de peor condición que a los trabajadores del mismo sector de La Rioja, que no tienen que responder de estos actos y, por tanto, respecto a este colectivo esta Ley es claramente regresiva.*

La responsabilidad frente a terceros del empresario por actos de sus trabajadores aparece claramente recogida, a efectos civiles, en el artículo 1903 del Código Civil y en el artículo 22 del Código Penal en su vertiente penal, de forma que resulta constante la línea jurisprudencial del Tribunal Supremo, que determina una responsabilidad civil directa del empresario respecto de los perjuicios causados por los dependientes a su servicio en los ramos en que éstos los tengan empleados. Uno de estos ramos vendría a ser esta actividad de espectáculos públicos y actividades recreativas, con ocasión de sus funciones. Y la responsabilidad civil sería subsidiaria del empresario por los delitos o faltas en las que hubieran incurrido sus empleados o dependientes en el desempeño de sus obligaciones o servicios. Como pueden observar cualquier parecido de lo que estoy deciendo con lo que se indica en el apartado segundo de este artículo ocho es pura coincidencia. Hay que tener en cuenta que, como luego tendré ocasión de manifestar, se produce una contradicción de difícil solución jurídica pero que, como digo, esto lo pondremos de manifiesto en el artículo veintinueve.

Como quiera que este apartado dos del artículo ocho modifica empeorando tan sustancialmente los criterios en relación a la responsabilidad del empresario frente a terceros por actos de sus trabajadores, no lo enmendamos por hacer pública esta denuncia, precisamente, en el Pleno como quiera que no queremos ser partícipes de la aprobación de este precepto que contraría la legislación vigente en la materia y que no queremos tener un debate sobre el alcance de este contenido. Dicho lo anterior, lo que pide nuestro Grupo es que reflexionen su voto sus señorías y, sobre todo, los representantes sindicales para que vean que el ejemplo que vamos a dar. El Centro Democrático y Social vota no a este artículo, obren en consecuencia todas sus señorías. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Eder. Vamos a proceder a las votaciones, en primer lugar, de la enmienda número catorce. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *A favor, 5; en contra, 26; abstenciones, 3.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda número catorce. Votamos seguidamente el texto del artículo octavo. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Por favor, resultados.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *A favor, 31; en contra, 4; abstenciones, 1.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el artículo octavo conforme a este resultado. Al artículo noveno se ha presentado la enmienda número veintitrés, del Grupo parlamentario Centro Democrático y Social. Para su defensa tiene la palabra el señor Eder.*

SR. EDER ESARTE: *Gracias, señor Presidente. Tal como en su momento se planteó en Comisión, se mantiene esta enmienda porque consideramos que la referencia que el texto del proyecto realiza al Estatuto de los Trabajadores y a la legislación complementaria no es correcta desde nuestro punto de vista, porque no abarca el conjunto de las situaciones en que el menor se encuentra ante su intervención como artista o ejecutante. La referencia que el texto del proyecto hace al Estatuto de los Trabajadores y a sus normas complementarias nos sitúa de una forma automática en una relación de dependencia laboral del menor referente al empresario. Relación esta que desde luego no se cumple en numerosos casos, como todos aquellos hijos de los empresarios que habitualmente en estos gremios actúan como artistas o ejecutantes que están expre-*

samente excluidos del ámbito de aplicación del Estatuto de los Trabajadores. Por tanto vemos que un importante colectivo de menores a los cuales, también, les debería de alcanzar la protección al menor, que en definitiva pretende este apartado tercero, no les afecta precisamente porque están excluidos expresamente del Estatuto de los Trabajadores.

A pesar de ello existe otro tipo de situaciones como son las propias derivadas de la patria potestad sobre los menores que desde luego nada tienen que ver ni con la relación laboral ni con lo que indican los estatutos laborales ni el resto de las normas que lo complementan. Por ello lo que nosotros pretendemos es eliminar esta referencia que, como digo, resulta absolutamente incompleta y no clarificadora y dar cabida a un conjunto de normativas que le son de plena aplicación al menor sean o no de tipo laboral. Y ese es el motivo por el cual mantenemos esta enmienda que creemos que elimina una referencia que a nuestro modo de ver es errónea. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Eder. ¿Turno a favor? ¿Turno en contra? Señor Armañanzas, tiene la palabra.*

SR. ARMAÑANZAS ECHARRI: *Gracias, señor Presidente. Consideramos que en el artículo cuando se alude al Estatuto de los Trabajadores y normas complementarias no se refiere a normas complementarias del propio Estatuto de los Trabajadores, sino a todas las normas que afecten a artistas o ejecutantes menores de edad, con lo cual juzgamos innecesaria la modificación del apartado. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Armañanzas. Turno de réplica.*

SR. EDER ESARTE: *Muchas gracias, señor Presidente. Quiero indicar que las normas complementarias son normas complementarias y, desde luego, las relativas a la patria potestad en nada complementan, por ejemplo, al Estatuto de los Trabajadores. Por tanto, una cosa nos sitúa en el ámbito puramente laboral y el resto en lo que es exclusivamente protección del menor. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Eder. Al texto del artículo noveno, ¿hay alguna intervención? ¿Ni a favor ni en contra? Pasamos a las votaciones y, en primer lugar, de la enmienda número veintitrés. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados, por favor.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *A favor, 4; en contra 27; abstenciones, 3.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda número veintitrés. Procedemos a la votación del artículo noveno del dictamen. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados, por favor.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *A favor, 31; en contra, 4; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el texto del artículo noveno. A los artículos diez, once, doce y trece no se han presentado enmiendas ni voto particular alguno, por lo que los sometemos a votación sin debate. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados, por favor.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *A favor, 35; en contra, ninguno; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Quedan aprobados los artículos diez, once, doce y trece. Al artículo catorce se han presentado las enmiendas números 33 y 37, del Grupo parlamentario Centro Democrático y Social, y un voto particular del Grupo parlamentario Eusko Alkartasuna, de recuperación del texto del proyecto en su apartado dos, segundo párrafo. Empezaremos por el debate de la enmienda número 33. Para su defensa tiene la palabra el señor Eder.*

SR. EDER ESARTE: *Brevemente desde el escaño, porque sobre este artículo tengo otra enmienda que es, quizá, más extensa. Con esta enmienda lo que pretende nuestro Grupo es eliminar otro claro supuesto de censura que aparece en el texto del proyecto, que se refiere, en este caso, a la prohibición de los espectáculos que puedan dar lugar a desórdenes públicos. Esto se dice en la letra b), apartado primero de este artículo catorce. Esto, a nuestro modo de ver, introduce un supuesto tan ambiguo como peligroso, ya que se trata, en definitiva, de un poder discrecional que se reserva la Administración para prohibir un espectáculo público con el alegato, desde luego nunca claro, de que dicho espectáculo puede dar lugar a desórdenes públicos. Nuestro Grupo entiende que todo espectáculo público es potencialmente generador de desórdenes y es consciente también de que todos los espectáculos, a pesar de ser generadores potenciales de desórdenes públicos, no se van a prohibir. Por tanto, claramente pueden observar sus señorías que aparece aquí un poder discrecional de la Administración que lo ejercerá en unos casos arbitrariamente para prohibir precisamente y dar cobertura a una prohibición de la celebración del espectáculo que no mira tanto al contenido del espectáculo sino a algo que de todas formas es difícilmente justificable. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Eder. ¿Turno a favor? Señor Cabasés, tiene la palabra.*

SR. CABASES HITA: *Muchas gracias, señor Presidente. Mire usted, al hilo de este debate yo me estaba acordando en este momento, por ejemplo, de los sucesos de los Sanfermines del año 78. Y digo yo si, por ejemplo, el Gobierno estaría dispuesto a impedir el espectáculo de la entrada de una policía*

en la plaza de toros, que puede generar unos enormes desórdenes públicos. Me da la impresión de que no busca eso esta expresión, sino todo lo contrario. Y yo creo que es un factor de enorme riesgo y desde luego, en todo caso de inseguridad jurídica que una expresión tan genérica como «desórdenes públicos» se pueda delimitar a priori *porque ¿quién interpreta los desórdenes públicos? Yo creo que en cualquier caso tendrían que ser los tribunales, pero adelantarse a los acontecimientos y pensar que de ahí se pudieran derivar desórdenes públicos, me da la impresión de que es una presunción que, desde luego, nosotros no estamos dispuestos a reconocer en una Ley, porque entendemos que estamos en un estado de derecho y normalmente las actuaciones se juzgan una vez que han ocurrido y por órgano competente y no por la Administración, que puede* a priori *considerar que ahí se puede producir un desorden público que no sabemos en qué puede consistir. Yo creo que mientras no se modifique la redacción desde luego, sería un auténtico botón de muestra este apartado b) si se mantiene como tal en el proyecto, y desde luego nosotros creemos que no sería ningún buen ejemplo. Por lo tanto, y en nuestra tarea de legisladores haremos lo que es posible, y por lo tanto con nuestro voto, tratar de impedir que figure esta expresión. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cabasés. ¿Turno en contra? Señor Asiáin, tiene la palabra.*

SR. ASIAIN AYALA: *Señor Presidente, yo creo que el debate que hasta ahora se ha producido, olvida que las normas deben interpretarse racionalmente, y ¿cuál es la finalidad del proyecto de Ley que estamos debatiendo? Precisamente regular los espectáculos públicos y las actividades recreativas, precisamente para que no se produzcan desórdenes públicos. Esa es la finalidad última de la Ley. Por lo tanto esa expresión ni es arbitraria ni genera ningún lugar común ambiguo que la Administración pretenda utilizar, porque entendemos que cualquier Administración local o supramunicipal a lo que tenderá, a la hora de utilizar los instrumentos que se establecen en esta Ley, es precisamente a evitar que se produzcan los desórdenes públicos. Fruto de esta reflexión da lugar también a que pensemos que de la misma manera que se está atacando por parte del enmendante el apartado b) del artículo catorce se podía haber atacado también el apartado a). El mismo enunciado con carácter genérico establece el apartado a) de «los que puedan constituir delito», y nadie ha dicho nada respecto de que ese apartado suponga arbitrariedad, suponga utilización abusiva por parte de la Administración, etcétera, etcétera. Por lo tanto, yo creo que hay que pensar que las administraciones, sean cuales fueren, van a utilizar racionalmente los instrumentos que la Ley que estamos aquí debatiendo prevé, y por lo tanto entendemos que la expresión del apartado b) del artículo catorce es correcta, como lo es también la del apartado a), que, como digo e insisto, no ha sido atacada. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Armañanzas, tiene la palabra.*

SR. ARMAÑANZAS ECHARRI: *Gracias. En la misma línea simplemente quiero decir que resulta obvio que es necesario dar un margen de confianza a una Administración democrática para presagiar, sobre todo en función de la solicitud presentada, los posibles desórdenes públicos, que en cualquier caso deberán ser razonados. Y al peticionario, lógicamente, siempre le cabe la posibilidad del recurso si no encuentra justificada esa negativa. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Armañanzas. Turno de réplica. Señor Eder, tiene la palabra.*

SR. EDER ESARTE: *Gracias, señor Presidente. Realmente sorprende que el fondo de la oposición que se hace por parte del Grupo del Gobierno sea el no haber atacado la letra a) y ese es el único motivo. Voy a confesar lo que ya hice en Comisión, y es que realmente nosotros teníamos que atacar no la letra a), sino que teníamos que haber atacado el conjunto de la Ley y haber puesto una enmienda a la totalidad que es lo que justamente se merecía. Pero no lo hicimos por una razón muy sencilla, porque apareció en la prensa un artículo donde decía que estas materias no son prioritarias del Gobierno, por lo tanto dijimos, preferimos una mala Ley a que no haya nada. Y ese fue el motivo por el que no atacamos el punto a) y otros muchos puntos. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Eder. Tiene la palabra el señor Consejero.*

SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA E INTERIOR (Sr. Colín Rodríguez): *Señor Presidente, desde el escaño con brevedad. He venido manteniéndome sin intervenir hasta el momento porque creo que la Ley, como dije al principio, ha alcanzado un alto grado de consenso en Comisión. En todo caso, deseo manifestar que como se ha introducido un elemento nuevo en el debate, y es no sé qué referencias a no sé qué artículos en no sé qué medio de prensa, que decían que para el Gobierno esto no es prioritario, tengo que decir que para el Gobierno y, en concreto, para mi Departamento y en lo que respecta al área de la Dirección General de Interior, esta Ley junto con la Ley de juego son básicas, y lo he venido manteniendo en todas mis comparecencias. Son básicas para una ordenación regulada y regular de las materias sobre las que versan. Me remito al Diario de Sesiones y no tengo ninguna necesidad de remitirme a ningún medio de prensa. Todos ellos son muy respetables, pero a los efectos y en lo que respecta a la labor de fiscalización de la Cámara creo que es mucho más interesante leerse los Diarios de Sesiones.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Consejero.*

SR. EDER ESARTE: *Gracias, señor Presidente. Realmente me sorprenden las manifestaciones del señor Consejero cuando hace referencia al alto consenso que se adquirió en Comisión, porque realmente se lo tengo que explicar. El señor Consejero no apareció en Comisión ningún día, y las enmiendas, que se las puedo ofrecer, las perdimos nuestro Grupo en aquel momento por ocho a dos o nueve a dos. Eusko Alkartasuna votó con nosotros prácticamente la totalidad de las veces, luego el alto consenso fue negativo. Pero a él se lo habrán contado porque no apareció. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Señor Colín, tiene la palabra.*

SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA E INTERIOR (Sr. Colín Rodríguez): *Señor Presidente, para poner de manifiesto que el Gobierno en un régimen democrático se soporta sobre un Grupo parlamentario y el Parlamento tiene la principalísima función de legislar. Que no esté el Gobierno no significa absolutamente nada, es más, quizá fuera hasta lo natural, quienes legislan son sus señorías.*

SR. PRESIDENTE: *Terminado el debate sobre este punto concreto, vamos a pasar al voto particular de recuperación del texto del proyecto en su apartado dos, párrafo segundo. Para su defensa tiene la palabra el señor Cabasés.*

SR. CABASES HITA: *Sí, señor Presidente, si me permite también desde aquí, aunque lógicamente tendré que extenderme un poco más. Yo tengo que hacer una referencia a este artículo catorce, que no se entiende desde nuestro punto de vista a la hora de presentar las enmiendas, y no haber tratado de suprimir el apartado a) y el apartado b) fundamentalmente. Y es que nosotros íbamos a un modelo diferente. Es decir, que ya he explicado antes en relación con el debate de la enmienda número doce al artículo siete, que, en definitiva, nosotros tratábamos de distinguir lo que son autorizaciones de lo que son meras comunicaciones al Gobierno. Criterio que no se aceptó, probablemente, porque el Grupo parlamentario socialista en estas cosas, tiene que soportar al Gobierno, que aunque no esté presente le da indicaciones que le impide adoptar un criterio más lógico.*

Pero en cualquier caso, nuestro voto particular hace referencia al apartado dos. La verdad es que esperaba que el señor Consejero, en la presentación del proyecto de Ley, terminase no con una docta cita del señor Jovellanos, sino con el anuncio de medidas para poder haber eficaz el cumplimiento y la aplicación de esta Ley. Es decir, anunciando que va a disponer de personal cualificado para ello, que vamos a tener, entre otras cosas, más policía foral para que pueda hacer labores preventivas y de control de este tipo de espectáculos etcétera, pero no, al final se ha preferido la cita retórica de hace doscientos años. Cita retórica que no se podrá repetir probablemente dentro de doscientos años leyendo el párrafo segundo de este proyecto de Ley tal y como ha quedado con el dictamen. Y la verdad resulta una actividad bastante recreativa leerlo e intentar ver qué dice, y, sobre todo, saber qué consecuencias se derivan del texto que aprobó en su momento la Comisión.

¿Qué trata nuestro voto particular? Trata de rescatar el proyecto, no porque la redacción del proyecto nos parezca lo más afortunado, sino porque nos parece tan desafortunado el texto que salió de Comisión que, en definitiva, al final no queda muy claro qué es lo que dice ni se sabe qué consecuencias se pueden derivar de él, porque es francamente confusa su redacción. Por lo tanto, nosotros lo que pretendemos es simplificar la redacción, recuperar el texto del proyecto de Ley, que no precisa el término de «urgencia». Es decir, que nosotros creemos que ahí se puede producir también otra situación de inseguridad jurídica, pero en cualquier caso nos parece que podría ser una presunción a favor de la intervención del Gobierno antes de que evidentemente no se produzca esa actuación. Cosa que al parecer también se quiere recoger en el texto del dictamen, pero ya digo que entendemos que está confusamente redactado y yo creo que en ese momento se debió a la improvisación de una enmienda in voce. *En cualquier caso nos parece más conciso y más concreto el texto del proyecto que el que se aprobó en la Comisión. Y eso es lo que pretendemos con este voto particular. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cabasés. ¿Turno a favor? Señor Asiáin, tiene la palabra.*

SR. ASIAIN AYALA: *Sí, señor Presidente. Será bueno que cada uno pueda comenzar y terminar sus intervenciones como mejor entienda y como mejor tenga por menester. Independientemente de eso, yo creo que hay veces que los textos que salen en la Comisión, fruto de enmiendas* in voce, *adolecen muchas veces de reposo y en este caso nuestro Grupo va a ir en contra de las posturas mantenidas en la Comisión que defendió la enmienda* in voce *que incluyó en el texto del dictamen el apartado segundo del número dos del artículo catorce. Y vamos a votar a favor del voto particular mantenido por el Grupo parlamentario de Eusko Alkartasuna puesto que entendemos que el texto inicial del proyecto realmente tiene una literalidad más clara, más concisa y por lo tanto lo defenderemos. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Asiáin. Señor Eder, tiene la palabra.*

SR. EDER ESARTE: *Sí, gracias, señor Presidente. Realmente vamos a apoyar este voto particular, lo cual no supone una contradicción con la enmienda que mantenemos nosotros porque como mal menor entendemos que es mejor que se man-*

tenga el texto del proyecto que el texto del dictamen. Pero sí quiero hacer una reflexión, sobre todo a la última intervención, y es que este es el único caso del aludido consenso porque es una enmienda in voce *que va firmada por el señor Otano, del Partido Socialista, y el señor Armañanzas, de UPN. Por lo tanto, esta es la enmienda típica del consenso y la única que ha habido. Entonces nos manifestamos en contra y ahora lo volvemos a hacer.*

SR. PRESIDENTE: *Señor Armañanzas, perdone, no había observado su petición de palabra. Tiene a su disposición el turno.*

SR. ARMAÑANZAS ECHARRI: *Sí, algún argumento ya me ha pisado el representante del PSOE. Simplemente quiero decir, primero a Eusko Alkartasuna, que argumenta su fundamento en cuestiones de redacción y no de fondo, realmente no ha ido al fondo del tema, a decir por qué es confuso. Yo creo que en todo caso es excesivamente clarificador aunque no haya estado felizmente redactado. Pero desde luego es clarísimo, quizá es más claro para el pueblo llano que para los juristas, que están acostumbrados a unas redacciones más retóricas pero que a veces no son tan inteligibles para el pueblo llano. Lo que hicimos con esta moción fue presentar una serie de circunstancias varias y diversas que se pueden dar en este texto. De ahí que se produjo una serie de oes a lo largo de la redacción. Quizás, como he dicho, no sea una redacción feliz, pero, desde luego, es una redacción muy clara para quien quiera leerla.*

Desde luego, del PSOE, nos extraña su cambio de postura porque precisamente aquí participó en la redacción final de éste con una enmienda in voce *a un inciso final. Ahora cambia su postura. Tampoco entendemos las razones y los motivos para ello. Y al CDS quiero indicarle que no es la única enmienda que se consensuó, porque nosotros con ellos tenemos otra. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Armañanzas, ¿ha sido turno en contra o a favor?*

SR. ARMAÑANZAS ECHARRI: *En contra.*

SR. PRESIDENTE: *¿Alguna otra intervención en el turno en contra? Turno de réplica.*

SR. CABASES HITA: *Muy brevemente, señor Presidente, porque ha sido un turno el del señor Armañanzas a favor del pueblo llano, pero la verdad es que yo creo que el pueblo llano difícilmente va a entender el que se dé una redacción tan absolutamente complicada para decir lo mismo. Porque, en definitiva, si se ve la motivación de la enmienda que trataba de presentar el Grupo de UPN con el número 36, decía: «Se trata de dar al enunciado un carácter más respetuoso con las competencias municipales, así como de prever las posibilidades de que sean las entidades locales quienes reclamen la actuación de los medios técnicos y personales del Gobierno de Navarra para mantener las prohibiciones». Pues bien, eso es en definitiva lo que decía el apartado dos del artículo catorce. Y ya digo que al final, y lo han reconocido los otros grupos parlamentarios, luego por lo tanto algo de razón llevaremos, la redacción que se le dio fue mucho más enrevesada y lógicamente el pueblo llano puede que la entienda, pero es que normalmente esto lo tiene que interpretar quien debe hacerlo, y quizá no sea el pueblo llano sino precisamente quien tiene que dictar las prohibiciones, es decir, las entidades locales y el Gobierno de Navarra en su caso. Luego, por lo tanto, sí creemos que es una medida, puesto que se trata de regular las prohibiciones, que debe estar lo suficientemente clara para evitar que haya después complicaciones. Complicaciones derivadas de recursos, complicaciones derivadas de problemas que se puedan generar por una actuación infundada o indocumentada o poco entendible, desde el punto de vista jurídico, aunque lo entienda el pueblo llano, por parte de las autoridades competentes.*

Y, en definitiva, y ya lo he dicho desde el principio, tratábamos de rescatar también un texto más claro aunque quizá sea tan imperfecto como el que planteaba la enmienda aprobada en su día. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cabasés. Terminado el debate del voto particular, vamos a pasar al debate de la enmienda número 37, mantenida por el CDS. Tiene la palabra el señor Eder para su defensa.*

SR. EDER ESARTE: *Gracias, señor Presidente. Realmente a este artículo catorce, apartado segundo, en su último párrafo lo que nosotros hemos hecho con esta enmienda que mantenemos es darle una nueva redacción. Darle una nueva redacción que aparte de que precisa el asunto deja absolutamente claras las competencias y quién va a ser el órgano competente para prohibir. La enmienda, como sus señorías pueden leer, dice que «órgano competente para prohibir los espectáculos a que hace referencia el artículo catorce», y que luego brevemente citaré, «es en todo caso siempre el Gobierno de Navarra cuando actúa en el marco de sus competencias o cuando actúa por delegación expresa de las entidades locales».*

La enmienda que mantenemos al proyecto en su artículo catorce, apartado segundo, clarifica lo que resulta extraordinariamente oscuro en el proyecto, a pesar de que, como hemos dicho, hemos rescatado o, al parecer se habrá podido rescatar, el texto que, desde luego, es tan confuso como el texto del dictamen. En efecto, nosotros hemos denunciado varias veces en Comisión que falta en esta Ley una delimitación clara y concreta de las competencias que en materia de espectáculos y actividades recreativas tiene, por una parte, el Gobierno de Navarra y, por otro lado, los ayuntamientos y concejos. Se suma esta redacción oscura y oscurecida con la enmienda que fue aprobada en su momento y que

ahora parece que se ha rescatado. Trata de darle mayor oscuridad a un tema que ya de por sí aparece oscuro porque no hay una delimitación, como he dicho, clara de competencias. Del texto del dictamen se deduce que el Gobierno de Navarra deberá enviar a cada espectáculo un comisario o un chivato que le informe primero de dos cosas. En primer lugar, que le informe de si el ayuntamiento ha adoptado las medidas necesarias para cada espectáculo y, en segundo lugar, si este ayuntamiento ha tomado estas medidas con la urgencia que requiere el caso. Será el propio chivato el que tenga que decir si estas medidas se han tomado con urgencia o sin urgencia. Por tanto, en ese caso, con base en lo que este señor diga, el Gobierno se subrogará en esta facultad prohibitiva. Nuestro Grupo entiende que ya quedó atrás, desde luego, el tiempo de los comisarios y los chivatos y que ya es hora de que...

SR. PRESIDENTE: *Señor Eder, permítame que le llame la atención. Creo que habla de unos funcionarios que hacen un trabajo, no me parece correcto calificar unas veces de «señores» y otras de «chivatos». Continúe la intervención.*

SR. EDER ESARTE: *Una aclaración, el texto de la norma no hace referencia a persona alguna y, por tanto, difícilmente puede ser palabra calumniosa porque no se hace referencia...*

SR. PRESIDENTE: *Señor Eder, en cierto momento ha dicho usted «señores» y en otros «chivatos», aténgase a una de las dos denominaciones para que nos enteremos.*

SR. EDER ESARTE: *De acuerdo. Nuestro Grupo entiende que hay que prohibir con base en algo que realmente sea susceptible de valoración en cuanto a urgencias y demás criterios. No deben quedar, desde luego, en una valoración subjetiva de estas personas que no voy a repetir, pero, en cualquier caso, proponemos que esto precisamente se impida. Y por tanto, tenemos absolutamente claro que como no se definen las competencias de una forma clara, como he dicho, entre ayuntamientos y la Administración central, lo que pretende esta enmienda es que siempre sea competente para prohibir un espectáculo el Gobierno de Navarra. ¿Por qué hacemos esto? Lo hacemos por una razón muy sencilla, porque dentro de los espectáculos que se dice que serán subjetivos de prohibición, aparte de los que puedan constituir delito, están los que he mencionado antes, los que puedan dar lugar a desórdenes públicos, de valoración claramente subjetiva. Pero luego existe otro tipo de espectáculos que también hay que prohibir porque la norma así lo exige y son los que impliquen crueldad o maltrato a los animales. Aquí me permitirán sus señorías que haga dos únicas referencias. Por un lado, estaría la carrera de cutos de Arazuri o una confrontación de carneros que es tradicional en la zona vascófona de Navarra. Desde luego tendrá que echarle mucho arrojo el que deba prohibirlos para que les diga a las sociedades o al propio ayuntamiento organizador que este espectáculo se lo prohibe. En principio, en caso de carneros esto es contradictorio incluso con la propia cultura de un determinado pueblo o de una determinada zona de Navarra, por tanto entendemos que el ayuntamiento que ante tal barbaridad quiera lavarse las manos en cuanto a la prohibición, desde luego con nuestra enmienda lo tiene absolutamente claro, tiene que hacer un escrito al Gobierno de Navarra y decir: yo delego expresamente las facultades de prohibición que me confiere esta Ley. Por lo tanto será el Gobierno de Navarra y no el alcalde de los ayuntamientos o de los concejos que vienen obligados por ley el que suprima este tipo de espectáculo, algunos, como he dicho, de raigambre histórica, y el que se tenga que enfrentar a algo que, desde luego, es un error a todas luces de la redacción de la norma. Por tanto, con nuestra redacción siempre será el Gobierno de Navarra el que tenga que dar la cara, al menos si las entidades locales lo quieren así. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Eder. Señor Consejero, tiene la palabra.*

SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA E INTERIOR (Sr. Colín Rodríguez): *Señor Presidente, intervengo como Consejero de Presidencia que tiene la responsabilidad legal, porque lo dice la Ley de Gobierno, sobre el régimen jurídico y retributivo del personal al servicio de la Administración. Aquí se ha hablado de comisarios y chivatos. El Gobierno es el órgano superior de la Administración porque lo dice la Ley de Gobierno. La Administración de la Comunidad Foral la integran los funcionarios. Los funcionarios de la Administración de la Comunidad Foral no son ni comisarios de este Gobierno ni chivatos. Doy fe en nombre de todos los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad Foral para que conste expresamente en el Diario de Sesiones.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Eder, ¿cree usted que ha sido contradicho? Tiene la palabra.*

SR. EDER ESARTE: *Aunque no haya sido contradicho, creo que tenía derecho a intervenir. Por tanto, quiero decirle al señor Consejero que, desde luego, el respeto hacia los funcionarios nuestro Grupo lo tiene, cuando menos, igual que su Grupo y su Gobierno. Desde luego buena prueba de ello creo que hemos dado. Por tanto, quiero que quede también en el Diario de Sesiones absolutamente claro que nuestro Grupo tiene igual respeto o más que el Gobierno en materia de funcionarios. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *¿Turno a favor?.* (PAUSA.) *¿Turno en contra? Señor Asiáin, tiene la palabra.*

SR. ASIAIN AYALA: *Sí, señor Presidente. Yo creo que ha sido una intervención, la del señor Eder, a todas luces desafortunada y obtusa en todo caso, si*

se me permite, sin querer entrar en polémica de la cuestión, pero indudablemente él ha defendido una enmienda en aras de la claridad y realmente yo creo que ha tenido una inervención, como digo, obtusa y desafortunada. Obtusa y desafortunada no sólo en las formas sino en el fondo de la cuestión, y no en la materia de funcionarios, que es lo que igual está pensando que le voy a decir, sino simplemente porque ni siquiera es respetuoso con el principio de la autonomía de las entidades locales, que aquí son órganos también competentes para autorizar y por lo tanto para prohibir. Luego, entonces, no hay por qué hacer esa delegación in genere *que él hace en su enmienda, sino que realmente lo que interesa, por lo menos a nuestro Grupo político, es sentar un principio que es elemental y es el que tiene que quedar claro. Y es que quien prohíbe es el competente para autorizar, en unos casos serán las entidades locales y, en otro caso, es el Gobierno. Y salvo que las entidades locales no cumplan lo que tienen que hacer, entonces previo requerimiento, que es lo que dice el texto del proyecto, previo requerimiento será el Gobierno de Navarra o Diputación Foral la que tenga que actuar. Yo creo que eso es decir las cosas claras, delimitar quién es el competente en unos casos para autorizar y, por lo tanto, para prohibir, saber cuál es el mecanismo de intervención de cada uno de ellos y saber cuándo interviene en dejación de las facultades de uno respecto del Gobierno en cuanto que las entidades locales no hagan lo que tengan que hacer o por la urgencia haya que intevenir en una materia específica. Por todas estas razones entendemos que la enmienda no debe ser aceptada y nuestro Grupo, desde luego, la va a votar en contra. Nada más, señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Asiáin. Señor Armañanzas, tiene la palabra.*

SR. ARMAÑANZAS ECHARRI: *Gracias, señor Presidente. Simplemente me extraña la intervención del CDS ya que al final lo que ha hecho, a mi juicio, es un atentado contra la autonomía municipal. Dice que el Gobierno de Navarra, tanto directamente o por delegación expresa de las entidades locales, será la única que va a intervenir. De alguna manera, parece que quiere decir que las entidades locales no van,* motu proprio, *a poder intervenir en la negativa cuando en determinadas circunstancias son auténticamente competentes para hacerlo, y en todo caso, además, en la Ley de Bases de Régimen Local ya está recogida la actuación del Gobierno cuando a requerimiento del mismo las entidades locales no ejerciten sus obligaciones. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Turno de réplica. Señor Eder, tiene la palabra.*

SR. EDER ESARTE: *Gracias, señor Presidente. Realmente sorprende, si desde luego desafortunada ha sido la intervención de este Parlamentario, desde luego no han sido mucho más afortunadas las alegaciones que se han dicho para oponerse a la enmienda que nosotros proponemos. Por parte del Grupo socialista se habla de una delegación* in genere. *Yo absolutamente con todos mis respetos tengo que decirle que aquí se habla de «delegación expresa para cada caso de las entidades locales», luego* in genere *nada de nada. Y el atentado contra la autonomía municipal,* ídem de ídem, *porque se dice, voy a tener que leerle la enmienda, dice: «En todo caso será órgano competente para prohibir espectáculos o actividades recreativas del punto anterior el Gobierno de Navarra si actúa en el marco de sus competencias o con delegación expresa de las entidades locales». Luego aquí no hay ningún atentado a la autonomía municipal ni hay ninguna delegación* in genere, *sino que clarifica y precisamente evita el arbitrio subjetivo de que alguien diga que el Gobierno tiene que autorizar con base en una urgencia que desde luego es susceptible (para una persona será urgente pero para otra no) este criterio de valoración subjetiva. Eso es lo que pretende evitar la enmienda. Luego ni hay delegación* in genere *ni atentado a la autonomía municipal. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Terminado el debate de esta enmienda, pasamos al texto del artículo catorce. ¿Alguna intervención en defensa del artículo? ¿En contra? Señor García Tellechea, tiene la palabra.*

SR. GARCIA TELLECHEA: *Muchas gracias, señor Presidente. Desde el escaño como resumen de todo lo hablado y con independencia de que el peso de toda esta discusión lo lleva mi compañero Eder, yo quiero decir que en todo el texto, el tenor de casi todos los apartados que se señalan en el artículo catorce suponen una serie, evidentemente, de prohibiciones* per se, *porque vienen definidas como prohibiciones. Pero cuando se actúa con normas en blanco, con normas absolutamente discrecionales por parte de la Administración para impedir como en algunos casos el ejercicio de derechos fundamentales y libertades públicas, cual es el de reunión, es hasta dudosamente constitucional. Y yo no quería intervenir para decir esto, pero tengo que decirlo a la vista de la avalancha de críticas que han recibido las enmiendas que se han verificado. No se puede dar lugar a desórdenes públicos, pero señor mío, ¿en cualquier espectáculo mañana el Gobierno Foral de Navarra puede decir, con una bola del destino, que va a haber un desorden público, que va a cometerse un delito público? Esto es una prohibición, una norma discrecional en blanco, que permite que el Gobierno de Navarra, parece mentira que sea un Gobierno progresista, pueda mañana* ad cautelam *prohibir todos los espectáculos que quiera, todas las reuniones que quiera. Seguro que no prohibirá e incluso dará mayor publicidad, como lo viene haciendo, es su gran acierto siempre, el juego, que es una actividad evidentemente, ahí está la bonoloto, la otra, la otra y hasta la ONCE, de la que algún día hablaremos, convertida en un grupo de presión.*

Por lo tanto estaremos siempre en contra de todo lo que sean normas restrictivas y creo que todos los señores que nos sintamos demócratas y progresistas deberíamos estar. Y si tras una Constitución hemos conseguido que se consagre como un derecho fundamental el derecho de reunión, aquí se viene a prohibir por una norma en blanco cual es la del artículo catorce b).

Y en cuanto a la otra cuestión sobre la autonomía municipal o no que ha suscitado tanta polémica la enmienda que se propone creo que era absolutamente clara por nuestra parte, pero naturalmente, propuesto también el voto particular por Eusko Alkartasuna, no tenemos ninguna disposición en contra para votarla o para retirar la nuestra, lo que sea preciso. Pero por supuesto que no se tomen nunca las palabras en sentido literal cuando se dicen, sino la interpretación que de la misma se da. Y yo creo que es muy grave desviar una cuestión tan importante como la que se pretende meter en este artículo catorce con que si se ha hablado de funcionarios, con que se ha hablado de chivatos, que si se ha hablado de otras cosas. Al funcionario lo respetamos muchísimo más, no como ha dicho modestamente el señor Eder, muchísimo más que lo que sostiene el Gobierno, y no quiero recordar frases vertidas el año anterior en el debate de Presupuestos, que ahí están también en el Diario de Sesiones.

SR. PRESIDENTE: *Terminado el debate, vamos a proceder, señorías, a las votaciones. En primer lugar, la enmienda número 33. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados, por favor.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *A favor, 8; en contra, 30; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda número 33. Seguidamente, vamos a proceder a votar el voto particular que ha sido mantenido por Eusko Alkartasuna. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *A favor, 21; en contra, 17; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el voto particular que recuperaba el texto según ha defendido el mismo. La enmienda número 37 se somete a votación. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *A favor, 4; en contra, 29; abstenciones, 4.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda número 37. Finalmente vamos a proceder a la votación del texto del artículo catorce. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *A favor, 28; en contra, 7; abstenciones, 3.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el texto del artículo catorce, teniendo en cuenta, lógicamente, el voto particular que ha sido aprobado anteriormente. A los artículos quince y dieciséis no se han mantenido enmiendas ni voto particular alguno, por lo que los sometemos a votación sin debate. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados, por favor.*

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Bados Artiz): *A favor, 34; en contra, 9; abstenciones, 3.*

SR. PRESIDENTE: *Quedan aprobados los artículos quince y dieciséis. Al artículo diecisiete se han presentado las enmiendas números 38 y 39, de adición, del Grupo parlamentario Centro Democrático y Social. Empezamos con el debate de la enmienda número 38. Tiene la palabra el señor Eder para su defensa.*

SR. EDER ESARTE: *Gracias, señor Presidente. La adopción de medidas de seguridad de un espectáculo debe conllevar la designación, por parte de la Administración autorizante del mismo, de una serie de personal técnico que realice labores de inspección. Por todo ello, nuestro Grupo entiende que la Administración debe comprometerse a contar con una serie de personal técnico cualificado que realice este tipo de labores, teniendo en cuenta que aquí está en juego la seguridad del público asistente, que será más o menos numeroso en atención al tipo de espectáculo que se dé. Pero desde luego, no podemos admitir, como se dice en el proyecto, que lo que se haga sea facultar a la Administración para que pueda contratar libremente o dejar de hacerlo sin ningún tipo de reparo este personal técnico cualificado que realice estas inspecciones. No admitimos ni admitiremos el recurso fácil que ya se esgrimió en Comisión y que, desde luego, no dudo de que aquí se va a volver a insistir, en que ello, el cambiar la palabra «podrá», que aparece en el texto, por la palabra «deberá» que proponemos en nuestra enmienda, vaya a suponer una carga para las administraciones municipales por incrementar las plantillas de personal dependientes de ellas o de la Administración foral. Voy a recordar a sus señorías, aun anticipándome al debate del artículo dieciocho, que en el artículo 18.1 el Gobierno de Navarra, en el proyecto de Ley, se compromete a ofrecer los servicios técnicos para realizar estas inspecciones siempre que las entidades locales así se lo demanden. Quiere esto decir que el argumento de que se va a incrementar las plantillas resultaría absolutamente inútil, teniendo en cuenta que si todas las entidades de Navarra hacen uso de la facultad que les concede el artículo 18.1 el Gobierno de Navarra se verá obligado a contratar a este tipo de personal porque él así se ha comprometido en el propio proyecto de Ley. Por tanto, aquí aparece absolutamente claro una contradicción entre el artículo diecisiete, que dice que, «Las entidades locales y el Gobierno de Navarra podrán designar personal técnico», y lo que se dice en el artículo ocho, que se compromete,*

precisamente, a ofrecer este personal técnico que, como digo, si todas las entidades locales de Navarra lo piden, va a tener que ofrecerle la propia Administración, porque en este artículo no hay ninguna enmienda, por tanto, ya se puede considerar como definitivo.

En consecuencia, lo que hace esta enmienda no es incrementar la plantilla, como en su caso se nos podría decir, sino obligar a las administraciones que cuenten con un personal técnico, que por otra parte, no necesariamente tiene que ser un personal fijo de plantilla ni tampoco con carácter continuo que realice este tipo de funciones, porque, en primer lugar, los espectáculos no se dan todos los días; en segundo lugar, porque en el propio artículo diecisiete, como tenemos ocasión de debatir, en el apartado número cuatro se ha pretendido evadir este tipo de inspecciones sirviéndose de una serie de certificados a los cuales, como digo, luego nos vamos a oponer también. Y lo que pretende fundamentalmente esta enmienda nuestra, cambiando esta palabra, es salvar la ambigüedad del texto, exigir por un lado rigurosas medidas de seguridad a los empresarios para que puedan ofrecer un espectáculo, una actividad recreativa. Y por otra parte, apartarse o intentar apartar a la Administración del deber inexcusable que tiene de inspeccionar estas medidas técnicas que ella misma ha exigido. Por tanto, con esto se salva esta ambigüedad, y lejos de incrementar el gasto por este posible incremento de plantillas, lo que hace es dejar en sus justos términos el texto del proyecto de forma que la Administración, que exige, tiene que verse ella también obligada a cumplir con una serie de requisitos mínimos, y creemos que con nuestra enmienda quedan garantizados. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Eder. ¿Turno a favor? Señor Armañanzas, tiene la palabra.*

SR. ARMAÑANZAS ECHARRI: *Señor Presidente, señorías, salgo de alguna manera a incidir sobre estos dos artículos, el diecisiete y el dieciocho, porque fueron en la Comisión un par de artículos un tanto polémicos, y en cualquier caso fueron los artículos donde recibimos un buen tirón de orejas y una buena reprimenda por parte del representante del PSOE. En consecuencia queremos dejar muy clara nuestra posición al respecto.*

Sobre el artículo diecisiete queremos hacer unas consideraciones. Primero, el artículo no precisa la frecuencia de las inspecciones, con lo cual no cabe una acumulación de trabajo, o cuando menos permite una planificación de las inspecciones. La simultaneidad, que es el riesgo que aparentemente se decía en la Comisión, de espectáculos, fundamentalmente taurinos en verano, ya exige, de acuerdo con el artículo seis, una licencia especial, mediante un procedimiento administrativo abreviado. A eso le añadimos el artículo séptimo, donde el Gobierno de Navarra se queda para sí mismo la competencia de la concesión de espectáculos taurinos, y con esto queremos indicar que el Gobierno está atado de pies y manos, en el sentido de que tiene que hacer una respuesta expresa y además unica y exclusiva por parte del propio Gobierno de Navarra.

Entendemos también que la seguridad, tanto del público como de los actores, debe anteponerse a cualquier subterfugio que la Ley permita, empleando verbos ambiguos, que al final a lo único que nos lleva es a abocarnos en el conflicto.

Asimismo, el apartado cuatro de este artículo faculta al Gobierno de Navarra y a las entidades locales a exigir los certificados oportunos por técnicos competentes, lo cual también de alguna manera mejora sustancialmente esa posible situación de acumulación de carga de trabajo o de simultaneidad de informes.

Y en el artículo dieciocho, también apoyamos el cambio del «deberá» por el «podrá» en el segundo apartado. Pero además aquí hicimos un añadido, en una enmienda in voce, *apoyada por el resto de los grupos, mediante la cual evitábamos esa picaresca, a la que ha hecho alusión el CDS, de que las entidades locales siempre se remitieran al Gobierno de Navarra para eludir determinadas cargas de trabajo. Y en ese sentido creo que le salvamos una cierta papeleta al Gobierno, al meter el inciso de, «Y sólo en el supuesto de que no dispongan –se entiende las entidades locales– de personal propio cualificado». Sin esta coletilla, que no la contemplaba el artículo, el Gobierno considerábamos que quedaba de alguna manera atado de pies y manos, a no ser que el Gobierno entienda que cuando dice prestará se refiere a prestar lo que tiene y cuando pueda. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Arozarena, tiene la palabra.*

SR. AROZARENA SANZBERRO: *Muy brevemente, desde el escaño. Yo quisiera aprovechar esta intervención de apoyo a una enmienda para hacer también alguna consideración de tipo general. El señor Consejero ha dicho que se trata de una Ley necesaria. Yo pienso que es evidente y en eso coincidimos todos. Creo que puede recibir el consenso más o menos generalizado, nos puede en determinados aspectos gustar más o menos, pienso que en general va a resultar una buena Ley. Pero el problema, y es uno de los aspectos que esta enmienda, aunque sea muy puntual, toca, va a estar en su aplicación. Y sin duda alguna puede ser una ley vacía, aunque sea una ley aceptable, hermosa y necesaria. De ahí que yo inste, si bien me hago cargo de las dificultades de la aplicación de las cosas que vamos aprobando aquí, de la necesidad, sin embargo, de que se apliquen realmente, de la responsabilidad del Gobierno en la elaboración de posteriores reglamentos, y en concreto, y es el sentido del apoyo a esta enmienda, la necesidad de que aquí conste, como el CDS trata, que en la propia Ley exista una petición muy expresa e incluso una*

obligatoriedad a la hora de abordar aplicaciones absolutamente necesarias con relación a la seguridad, etcétera, etcétera. Si no pueden hacer una ley, magnífica en sus principios generales y en los principios que quiere ordenar de algún modo, pero inaplicable.

Y la verdad es que, si me permite el señor Presidente y aprovechando esta intervención, y sobre un tema muy distinto al de espectáculos, yo quisiera decir una pequeña frase para manifestar mi solidaridad con el día que hoy se celebra de la mujer trabajadora. La verdad es que no encontraba ninguna cuña dentro del orden del día de hoy en el parlamento. Y prefiero hacerlo dentro del marco de esta Ley, que no en lo que nos trae posteriormente, sobre todo el asunto de la medicina forense. Entonces, quiero expresar clarísimamente mi solidaridad y la de mi Partido con este proceso de emancipación de la mujer y con todas las peticiones de este movimiento que me parece que todos deberíamos impulsar porque en ello va una mayor democracia e igualdad entre todos nosotros. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *¿Turno en contra? Señor Asiáin, tiene la palabra.*

SR. ASIAIN AYALA: *Sí, señor Presidente, porque nuestro Grupo entiende que el contenido de la enmienda del Grupo CDS es a todas luces irrealizable, puesto que la inmensa mayoría de las entidades locales no podrán contar con el personal técnico al que se hace referencia. Precisamente por eso en el artículo dieciocho, el proyecto y el dictamen prevén el apoyo desde el Gobierno de Navarra, y en ese sentido hay que entender la concatenación del párrafo segundo del artículo diecisiete con el párrafo primero del artículo dieciocho. No en otro sentido de ambigüedad que se está acusando al texto del dictamen. Ambigüedad que no existe puesto que en el artículo diecisiete se sienta un principio general de la posibilidad de designar el personal técnico que realice las inspecciones. Inspecciones que no son obligatorias, o sea, pueden perfectamente, como todo tipo de inspecciones, ser selectivas, no a todos los sectores. Y atribuyendo las labores de inspección a las autoridades competentes para ello, y por lo tanto, el artículo dieciocho lo que viene, como digo, es a establecer un criterio de subsidiariedad del Gobierno de Navarra de prestación del apoyo técnico necesario a aquellas entidades locales que no cuenten con el personal correspondiente para realizarlas. Por todas estas razones nuestro Grupo se opondrá a la enmienda número 38.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Turno de réplica. Señor Eder.*

SR. EDER ESARTE: *Muchas gracias, señor Presidente. En primer lugar quiero agradecer a los grupos que van a apoyar esta enmienda. Y para finalizar voy a decir al Portavoz del Grupo socialista, al igual que hice en Comisión, en su momento, que evidentemente el señor Asiáin deberá saber que da lo mismo que se ponga la palabra «podrán» que «deberán». En el texto dice «podrán» y nosotros decimos que tiene que aparecer «deberán», y le voy a decir por qué da lo mismo. Porque si dice «Podrán designar», en definitiva lo que se está haciendo es que las entidades locales de Navarra designen libremente si quieren o no. Pero ello no quiere decir que sea irrealizable o que las administraciones municipales deban tener este personal técnico, lo que quiere decir es que, si se acogen a lo que dice el artículo 18.1, será el Gobierno de Navarra el que deba, efectivamente, prestarles esta facultad de designación que han ejercido en el artículo 17.2. Pero es más, esto de irrealizable, desde luego, tiene poco, porque el Gobierno de Navarra, como digo, en el artículo 18.1 se ha comprometido a realizarlo, luego parece evidente que un objetivo irrealizable que lo plasme en la Ley, desde luego, desacredita al proponente del texto del proyecto.*

Por otro lado, hay que hacer referencia a que si nosotros queremos que aparezca la palabra «deberán» en vez de «podrán», no lo hacemos para que los ayuntamientos se carguen de personal, como parece entenderse o al menos desprenderse del Grupo socialista, sino que nosotros queremos que toda entidad local deba designar a un personal técnico que realice las inspecciones, pero el que efectivamente vaya a prestar el servicio ese no tiene por qué ser un empleado municipal sino será un empleado del Gobierno de Navarra si se acoge una vez designado o haber dicho que deberán tener un personal técnico, a lo que dice el artículo 18.1, y será el Gobierno de Navarra el que tenga que, efectivamente, prestar este personal que deben tener las entidades locales. Por tanto, a pesar de que, como digo, lo mismo da que se ponga aquí «podrán» que «deberán», nosotros entendemos que es mucho más práctico y desde luego mucho más jurídico el que aparezca la palabra «deberán», porque nos garantiza que todas las entidades locales de Navarra tendrán que designar un personal que luego será del Gobierno de Navarra o de las entidades locales en la medida que cada una de las entidades éstas quieran. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Eder. Terminado el debate de la enmienda número 38, pasamos al debate del texto del artículo diecisiete. ¿Alguna intervención? ¿Turno a favor?*

SR. CABASES HITA: *Señor Presidente, muy brevemente para hacer una referencia a que, efectivamente, de la... Perdón, señor.*

SR. PRESIDENTE: *Perdón. Señor Asiáin, tiene la palabra en primer lugar.*

SR. ASIAIN AYALA: *Brevísimamente, señor Presidente, porque el señor Eder, ha dicho que es más jurídico lo de «deberá» que «podrá», y que al final daba igual, que lo importante es que el Gobierno de Navarra tuviese los técnicos necesarios para prestar el apoyo a las entidades. La motivación*

de su enmienda dice: «Tanto el Gobierno como las entidades locales deben contar con este personal técnico». Punto.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Asiáin. Señor Cabasés, por favor.*

SR. CABASES HITA: *Señor Presidente, ya no sé si es un turno a favor o en contra, porque en definitiva se trata de una enmienda de modificación de una expresión, pero que indudablemente tiene su importancia. Nosotros no hemos intervenido en el debate de la enmienda, porque queríamos conocer un poco en qué sentido se iban a plantear las discusiones. Y por lo menos nosotros la interpretación que damos es que la enmienda dice que, por ejemplo, «las entidades locales pueden determinar que el personal técnico que realiza las inspecciones necesarias en los locales e instalaciones dedicadas a espectáculos o actividades recreativas» sea, por ejemplo, la Policía foral, y eso obligará a que el Gobierno de Navarra disponga de un adecuado número de funcionarios de estas características para que puedan desarrollar estas funciones. Es decir, en ese sentido interpretaba yo las palabras del señor Eder diciendo que no tenía que ser un personal de empleados municipales. Suponiendo que sea una faceta de la Policía foral, no quiere decir que sean los únicos que van a hacer este tipo de labores. Pero en cualquier caso lo que es evidente es que de aquí se desprende una voluntad de asumir una serie de facultades y competencias por parte del Gobierno de Navarra, y que desde luego deberá tenerse personal suficiente. Por eso yo hacía referencia, y no me cansaré de decirlo, a esa intervención inicial del Consejero de Presidencia, cuando presentaba el proyecto de Ley, que de aquí se derivan unas importantísimas funciones y obligaciones para la Administración foral y que tiene que tener un personal cualificado para ello, del cual en este momento no dispone, entendemos nosotros, en número suficiente. Y es una reflexión que yo quiero destacar en la Cámara, porque efectivamente nos podemos encontrar que mañana los ayuntamientos encomienden estas tareas a la Policía foral y que por lo tanto tengamos que empezar a asumir esos compromisos de tipo político, que a nuestro Partido no solamente no repugna sino todo lo contrario, porque siempre lo hemos defendido así. Y por lo tanto vamos a votar favorablemente la enmienda, porque entendemos que este sentido debe tener este proyecto de Ley. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Señor Consejero, tiene la palabra.*

SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA E INTERIOR (Sr. Colín Rodríguez): *Quiero hacer una puntualización, con el permiso del señor Presidente. Vengo oyendo permanentemente «tiene que tener, tiene que hacer», no el Gobierno tiene. Este personal existe, está haciendo funciones. Y yo he presentado en la Cámara, desde esta tribuna, el número de inspecciones que se hacen. En todo caso el Gobierno acatará la decisión del Parlamento. Pero tengo que puntualizar, porque lo dije el otro día en la Comisión con ocasión de la presentación del Presupuesto, que cuando se habla de que el capítulo de gastos de personal crece, hay que tener presente que algunas de las causas son consecuencia de decisiones del Parlamento. Si se quiere que se haga una inspección puntual, local a local, acto a acto, la plantilla, indudablemente, tendrá que crecer considerablemente. No me atrevo a poner ni a añadir ni una coma más a esta decisión del Parlamento, que en todo caso me parece una decisión, probablemente, en materia de protección en el cálculo de evaluación del riesgo, una decisión, si me permiten, excesivamente prudente.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Consejero. Señor Cabasés.*

SR. CABASES HITA: *Señor Presidente, yo me veo en la obligación de puntualizar que, evidentemente, los gastos de personal pueden crecer. Pero pueden crecer en la medida en que vayamos asumiendo poder político, algo que nosotros hemos puesto en evidencia siempre. Porque lo que nos preocupa no es el personal sino el poder político. Entendemos que es inadmisible intentar desarrollar multitud de funciones sin personal, que es lo que viene ocurriendo en este momento. Y yo le preguntaría en este momento al señor Consejero, por ejemplo, para el número de espectáculos taurinos que se dan en Navarra y que además coinciden en muchas ocasiones ¿de qué personal, por ejemplo, encargado de la vigilancia de estos espectáculos dispone? Cuando sabemos que, por ejemplo, el número de policías forales divididos en los turnos que tienen que desarrollar es a todas luces insuficiente. Es decir, esta es la carencia que yo quiero destacar aquí. Y por lo tanto si aquí se aprueban competencias y funciones que tiene que ejercer, por ejemplo, y voy a hacer referencia exclusivamente al tema de la Policía foral, evidentemente tendrá que tener más personal que el que actualmente tiene, porque eso sí, puede decir, personal ya tenemos y se hacen todas estas inspecciones, de acuerdo, pero igual hay que hacer muchísimas más conforme se vayan asumiendo obligaciones. Y lo que puede ocurrir es lo que ya está pasando en este momento, que la Policía foral está desarrollando infinidad de funciones sin tener ni las medidas técnicas necesarias para poderlas realizar ni garantizando la eficacia de los servicios, porque no puede disponer ni de personal ni de esos medios técnicos. Y evidentemente es un debate pendiente. Nosotros ya lo hemos puesto de manifiesto y desde luego lo seguiremos poniendo siempre que se generen este tipo de cuestiones. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Señor Consejero.*

SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA E INTERIOR (Sr. Colín Rodríguez): *Tengo que con-*

gratularme, por vez primera, de que se reconozca que con unos medios que yo he calificado de justos se hacen muchas cosas. Porque, en efecto, se hacen muchas cosas, sobre todo por el Cuerpo de la Policía foral, lo cual no significa ni más ni menos que en ese caso concreto, en lo que respecta al Cuerpo de la Policía foral, la productividad es extraordinaria.

SR. PRESIDENTE: *Continuamos con el debate del texto del artículo dicisiete, y se abre un turno en contra, por si alguien desea utilizarlo. Queda terminado este debate. Pasamos seguidamente a la enmienda número 39, enmienda de adición. Para su defensa, tiene la palabra el señor Eder.*

SR. EDER ESARTE: *Gracias, señor Presidente. Este apartado cuatro del artículo diecisiete consagra el texto del proyecto, o eleva a rango legal consagrándolo, un claro supuesto de dejación de los deberes de inspección que tiene toda Administración en esta materia. Hecha, desde luego, la anterior interpretación, tan legítima como la que seguramente puedan hacer sus señorías contraria a este respecto, este apartado quedaría incompleto si no se le añade otro párrafo, que es el que nosotros proponemos con el texto de la enmienda que hemos mantenido, que obligue precisamente a la Administración que exige los certificados a los que se hace referencia en el artículo 17.4, a que, cuando menos, verifique este tipo de certificados que ella misma ha requerido, los rectifique y en todo caso, desde luego, deje constancia de la actuación en este tipo de documentos. Esta es una práctica habitual en cuestiones como, por ejemplo, de energía eléctrica, donde en este tipo de certificados queda la constancia de todos los órganos intervinientes, entre ellos la Administración. A efectos de responsabilidades, que esto es lo que a nosotros nos preocupa, queda absolutamente definido quién tiene responsabilidad en el asunto. Y, desde luego, por sencilla y simple que parezca la operación que nosotros proponemos, desde luego, la importancia es absolutamente grande, teniendo en cuenta que con estas actuaciones que nosotros demandamos de la Administración, se clarifica de una forma absolutamente clara la responsabilidad en que incumple cada una de las partes. Por un lado, estaría la empresa que encarga unos certificados que, a su vez, le ha requerido la Administración, y encarga unos certificados a una empresa que desde luego debe ser competente, porque en muchos casos, desde luego, está absolutamente demostrado que tales certificados se hacen de una forma si no defectuosa, desde luego, con escasa fiabilidad. Por otro lado, está la Administración, que con este texto del proyecto, parece lavarse las manos y decir, bueno, ya he pedido los certificados y yo ya he cumplido con mis responsabilidades. Pues no, lo que nosotros pedimos es que, una vez que se ha requerido este certificado y que la empresa va a tener que asumir la responsabilidad de lo que allá se certifica, sea la propia Administración la que deje constancia o en su caso rectifique o exija nuevas actuaciones a este tipo de certificados, pero desde luego, como digo, dejando absolutamente constancia en estos certificados de su actuación. Con ello se depura de una forma absolutamente clara las responsabilidades. Esto podría llevar, como se ha dicho anteriormente, a un exceso de plantilla, pero yo debo decir que desde luego el Gobierno cumplirá lo que dice la Ley, lo que le impone la Ley, pero con referencias, desde luego, no puedo por menos que decírselo al señor Consejero, que el artículo 18.1 es un mandato que desde luego al Gobierno le obliga el Parlamento pero con un texto que no ha sido enmendado y que es fruto del propio Gobierno. Luego evidentemente el Parlamento en este caso lo que hubiera hecho ha sido refrendar la proposición, la propuesta que hace el propio Gobierno y que él se obliga directamente a tener que coger más plantilla. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Eder. ¿Turno a favor? Señor Armañanzas, tiene la palabra.*

SR. ARMAÑANZAS ECHARRI: *Simplemente, en congruencia con nuestra aprobación a las anteriores enmiendas, lógicamente ésta también requiere nuestra aprobación. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Señor Cabasés.*

SR. CABASES HITA: *Señor Presidente, si me permite desde aquí. Desde luego, yo entiendo que es una consecuencia obligada y, desde luego, vamos a tener que elaborar una estructura preparada para ello. No quería abusar antes del artículo 80.7, pero en cualquier caso me permitirá, que no es la primera vez que nosotros nos referimos a la productividad y eficacia y competencia de la Policía foral en ejercicio de sus funciones. Es tal nuestro reconocimiento de esas características, que siempre hemos pedido que asuman facultades en exclusiva y creo que hemos sido casi los únicos que nos hemos quedado defendiendo esa tesis, porque el Gobierno hasta ahora no parece dispuesto a asumir ese reconocimiento que de palabra dice el señor Consejero, pero que no de hecho. Nosotros lo hacemos de hecho puesto que presentamos enmiendas y proposiciones para que eso sea así. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *¿Turno en contra?* (PAUSA.) *Terminado el debate de las enmiendas de adición, vamos a proceder a las votaciones. En primer lugar de la enmienda número 38. Se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados, por favor.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *A favor, 25; en contra, 11; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobada la enmienda número 38. En segundo lugar el texto del artículo diecisiete. Se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados, por favor.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López

Borderías): *34 a favor; en contra, ninguno; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el texto del artículo 17, en la parte restante, como es lógico. A continuación entramos en la votación de la enmienda número 39, que es de adición. Se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados, por favor.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *A favor, 25; en contra, 11; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobada la enmienda número 39, de adición al artículo diecisiete. Con lo cual, señorías, entramos en el artículo dieciocho, para el que no se han mantenido enmiendas ni voto particular alguno, por lo que se somete a votación sin debate. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados, por favor.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *A favor, 36; en contra, 0; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el artículo 18 del dictamen. La enmienda número 41 ha sido mantenida para la creación de un nuevo artículo, por el Grupo parlamentario Centro Democrático y Social. Para su defensa tiene la palabra el señor Eder.*

SR. EDER ESARTE: *Brevemente, desde el escaño. Esta enmienda que propone un artículo dieciocho bis, resulta absolutamente obvia si tenemos en cuenta que, como he dicho repetidas ocasiones, no aparecen delimitadas claramente las competencias, por una parte de las entidades locales y por otro lado del Gobierno de Navarra. Hay un olvido absolutamente aparente de las competencias que la Administración central se reserva en el Decreto de transferencias de espectáculos públicos y actividades recreativas, y, como sus señorías saben, ahí la Administración central se reserva una serie de facultades que en absoluto se citan en el texto del proyecto. Por tanto, nos parece obligado que, al menos ante esta falta de delimitación de competencias de las tres administraciones que tienen competencias en la materia, se incluya un artículo que regule precisamente el ejercicio de estas competencias que son indeterminadas e indefinidas. Eso por una parte. Y por otro lado delimita, es decir, qué competencias tiene el Gobierno de Navarra en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, quién las tiene que desarrollar, con la salvedad que aquí nosotros decimos que las tiene que desarrollar el Departamento de Interior del Gobierno de Navarra, y ya se nos dijo en Comisión que no existe un departamento de interior autónomo, pues eso fácil solución tiene, porque se trata de hacer un decreto y crear este departamento. Por tanto, creo que la solución es evidente. Por otro lado recoge de una forma clara las competencias que la Administración central se reserva, y también recoge quién va a ejercer las competencias que tienen los ayuntamientos y concejos. Por tanto, creo que es obligada la inclusión de este artículo porque, como digo, recoge o regula el ejercicio de las competencias que la propia Ley establece. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Eder. ¿Turno a favor?* (PAUSA.) *¿Turno en contra? Señor Asiáin, tiene la palabra.*

SR. ASIAIN AYALA: *Señor Presidente, nuestro Grupo entiende que el texto propuesto por el CDS, en su enmienda de adición al artículo dieciocho bis, es innecesario puesto que el proyecto no habla del departamento competente a propósito, prefiere dejar tal determinación al desarrollo reglamentario, tal como establece la Disposición Adicional primera, para evitar la inadecuación de la Ley ante posibles modificaciones orgánicas o de denominación de la Administración.*

Por otra parte, quiero decirle al señor Eder, que la creación de un departamento exige una reserva de Ley y por lo tanto, si quiere su Grupo crear un departamento autónomo denominado Departamento de Interior, tendrá que hacer una proposición de Ley, convertido en Ley después por aprobación de esta Cámara. Y ese será el instrumento jurídico adecuado para la creación de ese departamento.

Por todas estas razones entiendo que las competencias, por otra parte (que es otro de los temas que ha aludido el señor Eder en su fundamentación) están perfectamente definidas en el artículo siete apartado tres, en cuanto a quién debe ejercer esas competencias. Y el «sin perjuicio» que él introduce en su enmienda, nosotros entendemos que también es innecesario, puesto que las competencias estatales no dependen de que lo diga o no esta Ley foral, y en cambio ésta sí que regula competencias de las entidades locales, por lo que no parece muy congruente hacer la precisión que se propone.

Por todas estas razones, señor Presidente, nosotros votaremos en contra de la enmienda número 41.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Asiáin. Señor Armañanzas, tiene la palabra.*

SR. ARMAÑANZAS ECHARRI: *Simplemente para indicar que nos parece innecesaria, porque tanto en el artículo tres como en la Disposición Adicional primea queda suficientemente explicitado, diríamos, la intencionalidad de la propia enmienda. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Cabasés.*

SR. CABASES HITA: *Señor Presidente, a nosotros no es que nos parezca innecesario, nos parece más importante, puesto que en primer lugar hay que precisar que los decretos de transferencias en ningún caso hacen reserva de competencias, como lo ha reconocido en reiteradas ocasiones el Tribunal*

Constitucional, y, por lo tanto, aquí no se trata de establecer y delimitar las competencias de la Administración del Estado o las que le corresponden a la Administración foral. Nosotros estamos haciendo esta Ley en función de las competencias exclusivas que tiene Navarra en esta materia, y por lo tanto podemos regular todo aquello que se refiera a la materia de espectáculos, como reconoce así el artículo 44.15 del Amejoramiento del Fuero, que es en definitiva el que sí atribuye competencias. El que el Estado se reserve determinadas facetas o servicios en materia de policía, etcétera, corresponde a la regulación que haga el Estado. Y en cualquier caso, y en el supuesto de que diese lugar a un conflicto de competencias, no es ésta la forma de resolverlos sino recurriendo a los cauces correspondientes. Por lo tanto, nosotros creemos que esto sería una especie de reconocimiento de renuncia a ciertas facultades de Navarra, y nos parece completamente contradictorio con la defensa de un auténtico espíritu autonómico introducir una redacción como la que se propone en la enmienda. Por eso votaremos en contra. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cabasés. Turno de réplica. Señor Eder, tiene la palabra.*

SR. EDER ESARTE: *Gracias, señor Presidente. Para empezar quiero indicar a sus señorías que, desde luego, esta enmienda o este artículo que nosotros proponemos, no es invención del Grupo parlamentario del CDS, sino que recoge casi fielmente lo que existe en la legislación comparada en esta materia en el Estado español, donde, por cierto, hay una raigambre de tipo nacionalista mucho más acusada que en Navarra.*

Por otro lado, tengo que indicarle al señor Portavoz del Partido Socialista que, además de no convencer en absoluto en lo que se refiere al departamento de interior, porque, como he dicho, esto es una copia literal de una Ley que regula espectáculos y actividades recreativas de una comunidad concreta de España, la referencia que ha hecho al artículo 7.3 es absolutamente gratuita, porque el artículo 7.3 regula las competencias del Gobierno y de los ayuntamientos en unas determinadas y muy especiales actividades, cuales son las que requieren autorización administrativa expresa. Deja por tanto al margen, absolutamente al margen, todo el resto de competencias que indudablemente surgen de esta Ley que son muchísimas más que las propias de autorización administrativa expresa. Por tanto, esa referencia que ha hecho no puede servir como argumento, porque, como digo, es para una faceta muy especial de la Ley que ya se ha debatido. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Eder. Terminado el debate de esta enmienda, vamos a proceder a su votación. Señorías se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados, por favor.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *A favor, 4; en contra, 29; abstenciones, 1.*

SR. PRESIDENTE: *De conformidad con este resultado queda rechazada la enmienda número 41. Seguidamente vamos a entrar en debate y votación de los artículos diecinueve a veintisiete, ambos inclusive, para los cuales no se han presentado enmiendas ni votos particulares, por lo que vamos a proceder...*

SR. EDER ESARTE: *Señor Presidente, rogaría que se votara al menos el veinte de forma individualizada, porque concretamente a propósito de éste íbamos a intervenir.*

SR. PRESIDENTE: *Así será, señor Eder. Por tanto, vamos a votar en primer lugar, para más claridad, el artículo diecinueve. Se inicia la votación, señorías.* (PAUSA.) *Resultados, por favor.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *A favor, 35; en contra, 0; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el artículo diecinueve del dictamen. Seguidamente, si desea intervenir en el artículo veinte, sobre el texto.*

SR. EDER ESARTE: *En contra.*

SR. PRESIDENTE: *Adelante. Primero, turno a favor, por si acaso lo hubiera. ¿Turno a favor? Turno en contra. Adelante.*

SR. EDER ESARTE: *Ya he tenido ocasión de manifestar nuestra postura de oposición al artículo ocho del proyecto. Si en el artículo ocho se discrimina a los trabajadores, y lo siento por el día de la mujer trabajadora que hoy se celebra, aquí en el artículo veinte a) se discrimina al grupo de los empresarios del sector. ¿Y cómo se discrimina a este grupo de empresarios del sector? Se hace al considerarles directamente responsables, contraviniendo lo que dice con carácter general el artículo veintidós del Código penal de las infracciones que cometen sus trabajadores. Por tanto, estamos discriminando a este colectivo de empresarios con relación a los de, por ejemplo, Aragón, que tienen una responsabilidad subsidiaria y no solidaria por los mismos actos que cometan sus trabajadores. Aquí aparece absolutamente claro que con ocasión de la aplicación del artículo veintinueve de este proyecto de Ley se va a plantear un conflicto judicial del siguiente tenor. Si la Administración que tramita un expediente sancionador decide, en virtud del artículo veintinueve, remitirlo a los tribunales, porque considera que es una actuación delictiva o al menos constitutiva de una falta de tipo penal, va a resultar que los jueces, si así lo estiman, condenarán aplicando el artículo veintidós del Código penal, al empresario de forma responsable civil subsidiario. Quiere esto decir que tras una falta o un delito cometido con ocasión del ejercicio de la actividad de un trabajador, falta que la Administración decide poner en manos de los*

tribunales, por aplicación del Código penal la responsabilidad civil subsidiaria sería del empresario y directa del trabajador. Este artículo veinte, señorías, asimila la responsabilidad del empresario con la del trabajador, de forma que se establece una responsabilidad solidaria y, por tanto, directa del trabajador y del empresario en materias que son de infracciones que pueden dar origen a delito o a falta. Por tanto es absolutamente contradictorio con el espíritu del artículo veintidós, que creemos que, tendría difícil aplicación en un conflicto de tipo penal, en un tribunal, y por tanto denunciamos esta situación que discrimina a los empresarios y que contradice de una forma clara el artículo veintidós del Código penal. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Eder. Si no hay ninguna otra intervención, vamos a proceder a la votación del artículo veinte. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados, por favor.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *A favor, 32; en contra, 3; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el texto del artículo veinte del dictamen. Seguidamente y si no hay petición de ninguna votación separada procederemos a la votación de los artículos veintiuno...*

SR. CABASES HITA: *Señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE: *Señor Cabasés.*

SR. CABASES HITA: *Yo solicitaría un breve receso para hacer una aclaración de si efectivamente el dictamen es correcto tal y como viene establecido en su artículo veintiuno. Al parecer en Comisión, pero no estoy seguro, se debió de aprobar que en las referencias a las faltas leves, las infracciones leves prescribirán a los dos meses, y sin embargo en el dictamen figura como seis meses, y por lo tanto yo creo que habría que, efectivamente, corregir, porque nadie ha mantenido enmiendas, pensando que efectivamente eso era así. Por lo tanto, yo solicitaría un breve receso para que se confirme ese resultado en Comisión. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *De acuerdo, se suspende por cinco minutos la sesión.*

(SE SUSPENDE LA SESIÓN A LAS 18 HORAS Y 49 MINUTOS.)

(SE REANUDA LA SESIÓN A LAS 19 HORAS Y 11 MINUTOS.)

SR. PRESIDENTE: *Señorías, se reanuda la sesión. Ha sido presentada una enmienda* in voce *suscrita por tres grupos parlamentarios: CDS, PSOE y UPN. Una enmienda* in voce *que será tramitada, si no se opone nadie a que sea tenida en cuenta. Pretende sustituir la palabra «seis» por la de «dos», quedando la siguiente redacción del artículo 21.1 del dictamen: «Prescribirán a los dos meses, las graves», etcétera. «Motivación. Adaptación a las prescripciones previstas en el Código penal». Señorías ¿se opone alguien a la admisión de esta enmienda* in voce? (PAUSA.) *Queda admitida por asentimiento.* (PAUSA.)

Vamos a proceder al debate y votación de la enmienda in voce *número uno presentada en la Mesa. ¿Turno a favor?* (PAUSA.) *¿Turno en contra? Señor Cabasés, tiene la palabra.*

SR. CABASES HITA: *Señor Presidente, yo necesito hacer una aclaración, evidentemente, porque ésta es una cuestión que nosotros ya analizamos cuando estudiamos el proyecto de Ley. A nosotros nos parecía que los plazos de prescripción que se establecían en el proyecto eran excesivos, más si tenemos en cuenta lo que se refería a las faltas leves.*

Nosotros, en cualquier caso, habíamos presentado la correspondiente enmienda, corrigiendo, no solamente el plazo de prescripción de las faltas leves, sino la de graves y muy graves, puesto que nos parecía que se trataba de una prescripción de infracciones administrativas, y que, por lo tanto, tenían que ser los plazos como mínimo los que establece el Código penal o, en su caso, más cortos en el tiempo, para evitar la inseguridad jurídica que se pueda producir mientras se tramitan los expedientes o mientras no se produce la prescripción.

Nuestra enmienda fue rechazada en Comisión, de una manera abrumadora, razón por la cual no la mantuvimos en el Pleno, en la esperanza de que los grupos parlamentarios hubiesen corregido esa situación establecida especialmente en lo referente a las infracciones leves, cosa que no había ocurrido. Esa ha sido la razón por la cual nosotros hemos pedido ese receso para corregir lo que entendíamos que era absolutamente impresentable en este proyecto de Ley. Pero, como nosotros seguimos entendiendo que los plazos de prescripción que se establecen son excesivos, nos abstendremos en la votación de esta enmienda in voce, *manifestando nuestro parecer favorable a que las infracciones leves prescriban a los dos meses, pero entendiendo que siguen siendo excesivos las que establece el proyecto y que no se modifican en la enmienda* in voce, *para las faltas graves y muy graves. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cabasés. Vamos a proceder, por tanto, a la votación de la enmienda* in voce *número uno. Señorías, se inicia la votación* (PAUSA.) *Resultados, por favor.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *A favor, 32; en contra, 0; abstenciones, 2.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobada la enmienda* in voce *presentada a la Mesa. Y seguidamente vamos a proceder al debate y votación del resto del artículo veintiuno. Una vez admitida esta*

enmienda. ¿Desea intervenir algún señor parlamentario a favor? ¿En contra? Procedemos a la votación. Señorías, se inicia la votación del resto del artículo veintiuno. (PAUSA.) *Resultados, por favor.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *A favor, 30; en contra, 0; abstenciones, 2.*

SR. PRESIDENTE: *Conforme a este resultado queda también aprobado el resto del artículo veintiuno. Pasamos seguidamente, y si no hay ninguna otra indicación, a votar conjuntamente los artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 27. Señorías, se inicia la votación* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *A favor, 30; en contra, 0; abstenciones, 3.*

SR. PRESIDENTE: *Quedan aprobados los artículos veintidós a veintisiete, ambos inclusive. Al artículo veintiocho se ha mantenido la enmienda número cincuenta, del Grupo parlamentario Centro Democrático y Social, que es de adición. Por tanto, en primer lugar, se va a debatir el artículo veintiocho en su texto, según el dictamen, si se pide la palabra. ¿Turno a favor? ¿Turno en contra? Pasamos, entonces, a la enmienda cincuenta, y para su defensa tiene la palabra el señor Eder.*

SR. EDER ESARTE: *Gracias, señor Presidente. Desde el escaño. Se mantiene esta enmienda porque el proyecto omite toda referencia al tiempo en que deben ser tramitados los expedientes sancionadores. La moderna jurisprudencia, y ya existe algún reglamento e incluso la Ley de Procedimiento Administrativo, indica que es necesario establecer un límite máximo, que en la práctica ha sido fijado, incluso no tanto en la práctica y como en los textos legales, ya en seis meses. Luego esta enmienda lo que hace es copiar esta línea jurisprudencial y no inventarse nada nuevo.*

Por otro lado, la prudencia nos obliga a mantener esta enmienda, ya que el artículo treinta del proyecto que estamos debatiendo faculta al órgano competente sancionador a dotar de una serie de medidas preventivas y provisionales que precisamente por este motivo, y dado que sus señorías observarán qué tipo de medidas son algunas de ellas que consideramos nosotros excesivamente graves, nos obliga a que se deba acotar el plazo máximo de tramitación de expedientes, sobre todo teniendo en cuenta el efecto sancionador que produciría de no establecer esta cota máxima de tiempo para la tramitación de expediente. Efecto sancionador que iría en proporción geométrica, teniendo en cuenta, como digo, que aparece aquí incluso la suspensión de la actividad por tiempo indeterminado.

Esta Ley, además, atenta por arbitrario a la seguridad jurídica al no contemplarse este precepto, ya que todo ciudadano, incluidos aquéllos a los cuales se les ha incoado un expediente sancionador, deben o tienen derecho a la seguridad jurídica que nuestra Constitución ampara. Por tanto, entendemos que resulta absolutamente obligatorio contemplar en el proyecto de Ley un plazo, establecer un plazo máximo de fijación para la tramitación de estos expedientes sancionadores. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Eder. ¿Turno a favor? ¿Turno en contra? Señor Asiáin, tiene la palabra.*

SR. ASIAIN AYALA: *Gracias, señor Presidente. Entendemos que es innecesaria y reiterativa la enmienda que plantea el Grupo del CDS, puesto que en el apartado primero de este artículo, del artículo veintiocho, hay una referencia expresa a la Ley de Procedimiento Administrativo. Y esa Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 61 establece que el plazo para la incoación de los expedientes no excederá de los seis meses, que es lo que dice la enmienda. Y por otra parte, desconocemos cuál es la moderna jurisprudencia a la que alude el señor Eder, puesto que, como decimos, el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo ya establece ese plazo, y la Ley de Procedimiento Administrativo es de 17 de julio de 1958. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Asiáin. Señor Armañanzas, tiene la palabra.*

SR. ARMAÑANZAS ECHARRI: *Quiero abundar en las mismas razones, puesto que la Ley de Procedimiento Administrativo es la que rige en el tiempo para el procedimiento sancionador. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Turno de réplica. Señor Eder.*

SR. EDER ESARTE: *Brevemente, para indicar que, desde luego, lo que abunda no daña, y en esta Cámara resulta moneda corriente, se utiliza por todos los grupos. Por tanto, para nosotros, a pesar de la referencia que se hace aquí a la Ley de Procedimiento Administrativo, aparece absolutamente claro que debe contemplarse y, por otro lado, la moderna jurisprudencia es cuestión de leerla. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Terminado el debate, vamos a proceder a votaciones. En primer lugar del texto del artículo veintiocho del dictamen. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *36 votos a favor; 0 en contra; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el texto del artículo veintiocho. Seguidamente la enmienda número cincuenta, de adición. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados, por favor.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *A favor, 5; en contra, 26; abstenciones, 4.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda número cincuenta. Al artículo veintinueve se ha presentado la enmienda número 51, del Grupo parlamentario Centro Democrático y Social. Para su defensa tiene la palabra el señor Eder.*

SR. EDER ESARTE: *Brevemente, desde el escaño. La aparente inocencia de esta enmienda que nosotros mantenemos, porque en definitiva se trata de eliminar la expresión «en su caso», realmente es una falsa apariencia porque tiene un peso específico de mucha importancia ya que la expresión que pretendemos quitar faculta a la Administración a introducir elementos nuevos que judicialmente han sido declarados probados en un expediente sancionador. Como sus señorías observarán, en este artículo veintinueve se faculta al órgano sancionador a poner en conocimiento, tanto del juzgado como del Ministerio Fiscal, los hechos sancionados por si fueran constitutivos de delito o falta. Ahora bien, si estas instancias dicen que no hay ni delito ni falta, con base en los hechos que declaran ellos mismos probados, este órgano sancionador puede introducir con esta expresión, en su caso, podría introducir, mejor dicho, elementos nuevos y no ajustarse a estos hechos que judicialmente han sido declarados probados. Lo cual entendemos que resulta una absoluta contradicción, porque si el órgano judicial ha entendido, con base en los hechos que él mismo declara probados, que no existe falta ni sanción penal, el órgano sancionador deberá ceñirse exclusivamente a imponer la sanción de tipo administrativo con base en estos hechos que declara probados y no en otros, porque en su caso deberían haber sido puestos en conocimiento del juzgado. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Eder. ¿Turno a favor? ¿Turno en contra? Señor Asiáin, tiene la palabra.*

SR. ASIAIN AYALA: *Brevemente, señor Presidente, para manifestar que son dos cosas distintas, una cosa es el proceso penal y otra cosa el proceso administrativo. Y existe una* vis *atractiva o atracción del proceso penal respecto del proceso administrativo cuando existe una materia delictiva, y a eso es a lo que se refiere el artículo veintinueve, y la necesaria o el obligado cumplimiento o respeto de los hechos probados que se establezcan en ese proceso penal dentro del orden administrativo.*

«En su caso» tiene todo su sentido puesto que hay resoluciones judiciales dentro del ámbito penal que pueden contener o no contener hechos probados, es decir, no le obligan al juez penal a establecer en su resolución hechos probados. Puede existir una resolución que ponga un fin a un procedimiento en el que no se sientan obligadamente hechos probados. Por lo tanto, el «en su caso» tiene sentido precisamente para esos supuestos en los que si existen hechos probados debe sujetarse y si no existen hechos probados se podrán realizar otro tipo de actuaciones dentro del ámbito administrativo para determinar si existe una responsabilidad. Ese es el sentido que, por lo menos, nosotros le damos al artículo veintinueve, y, por lo tanto, el «en su caso» entendemos que tiene toda su razón de ser. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Asiáin. Señor Armañanzas, tiene la palabra.*

SR. ARMAÑANZAS ECHARRI: *Consideramos que la expresión «en su caso» debe mantenerse porque, en definitiva, puede recoger parte del trabajo ya realizado por otros órganos judiciales y en consecuencia agilizar el expediente y tener en cuenta hechos probados de carácter administrativo.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Armañanzas. Señor Cabasés, por favor.*

SR. CABASES HITA: *Sí, señor Presidente, la verdad es que están dichos casi todos los argumentos. Yo entiendo que esto hay que contemplarlo necesariamente* ad cautelam, *porque se puede dar el caso de sobreseimiento, que sería el más normal, si los tribunales no aprecian que exista delito o falta, y por lo tanto no habría ninguna resolución judicial que hiciese referencia a los hechos probados. Y sin embargo podrían darse hechos probados que constituyen el fundamento de la falta administrativa. Luego, por lo tanto, sí hay que hacer referencia, yo no sé si la expresión más adecuada es el «en su caso», pero, en cualquier caso, hay que dejar abierto esto, porque evidentemente con esto lo que estaríamos sentando es que en el supuesto de que no haya delito o falta ya no hay infracción administrativa. Y nunca se puede hacer esa afirmación tan tajante porque puede no ser cierto. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias.*

SR. EDER ESARTE: *Gracias, señor Presidente. Realmente la expresión «en su caso» tiende a clarificar, porque con la eliminación se pretende que cuando una decisión judicial no contemple que efectivamente se dan casos donde no aparecen hechos probados, lo que sí aparece absolutamente claro, en estos casos habrá unos hechos que son sancionables, no serán sancionables en vía penal pero sí administrativamente y ahí están los hechos. Pero lo que nosotros pretendemos es que cuando hay una resolución de tipo judicial que declara ya unos hechos probados, aquí necesariamente se tienen que ceñir a los hechos probados, y para este supuesto sí que sobra «en su caso». Pero cuando no hay decisión de tipo judicial no contempla estos hechos probados, evidentemente, la palabra «en su caso» sigue sobrando lo mismo, porque si no hay hechos probados ¿Para qué vamos a decir «en su caso»? Los hechos estarán y administrativamente habrá que sancionarlos. Pero, insisto, creo que desde nuestro punto de vista las palabras «en su caso» sobran. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Si no hay intervenciones para el artículo veintinueve, pasaríamos a proceder a las votaciones, y en primer lugar de la enmienda... Perdón. Señor Tellechea.*

SR. GARCIA TELLECHEA: *Intervención en contra del artículo veintinueve.*

SR. PRESIDENTE: *Turno en contra.*

SR. GARCIA TELLECHEA: *Vamos a ver. Evidentemente aquí se han hecho una serie de aseveraciones. No vamos a entrar aquí en una carrera jurídica ni de juristas, pero se ha hablado de la* vis *atractiva; para recordar latín* vis *quiere decir fuerza atractiva de los hechos, pero el problema no es la* vis *atractiva. Aquí de lo que se está hablando es de unos hechos que constituyen un procedimiento sancionador, que el instructor considera que pudieran ser constitutivos de un delito o falta, y entonces los remite al Ministerio Fiscal; y entonces es cuando entra en juego la numerosísima jurisprudencia que hay, y procedimientos disciplinarios y penales, aunque tienen, evidentemente, unas vías distintas, sin embargo, convergen y tiene que regirse el procedimiento sancionador siempre por las normas fundamentales previstas en nuestras leyes penales. Es decir, que inicialmente todos los principios aplicables a nuestros principios rectores de Derecho penal tienen que ser aplicables al campo sancionador. Entonces, si realmente hay unos hechos probados, hay que jugar a todas, lo que no puede hacer la Administración es después de eso decir: «a pesar de que los hechos probados son éstos yo no los considero como tales». Otra cosa es que, a la vista de los hechos probados por la audiencia o por el juzgado competente en su caso, que pudieran ser, o por supuesto de archivo o de sobreseimiento de diligencias, que serán los menos casos, o puede ser incluso absolutorios, a pesar de todo, la Administración con esos mismos hechos considerarse que sí ha existido una falta administrativa, porque evidentemente la sanción administrativa rebasa y es distinto el ámbito y no tiene paralelismo con el reproche penal. Pero es absolutamente necesario, entiendo yo, que un juez, perdón, que un instructor de un expediente disciplinario que necesita el auxilio judicial por decir, «aquí se ha cometido un delito o falta», luego sea serio y entonces también juegue solamente con los hechos probados en la valoración judicial, con independencia de que él luego a la hora de fallar el expediente sancionador le dé la interpretación que corresponda. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor García Tellechea. ¿Alguna otra intervención? Superado el debate del texto del artículo veintinueve, vamos a proceder a las votaciones, en primer lugar de la enmienda 51. Se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados, por favor.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *A favor, 4; en contra, 31; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda número 51. Y pasamos a votar el texto del artículo veintinueve. Se inicia la votación.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *A favor, 31; en contra, 4; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el texto del artículo veintinueve.* (PAUSA.) *Al artículo treinta, Disposición Adicional primera, no se han mantenido enmiendas ni presentado votos particulares, por lo que se somete a votación sin debate. Se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *A favor, 35; en contra, 0; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Quedan aprobados el artículo treinta, Disposición Adicional primera. A la Disposición Adicional segunda se ha presentado la enmienda número 53, del Grupo parlamentario del Centro Democrático y Social. Para su defensa tiene la palabra el señor Eder.*

SR. EDER ESARTE: *Gracias, señor Presidente. Aquí aparece una delegación* in genere, *a la que ya ha hecho referencia antes el Grupo socialista, que pretende que el Parlamento conceda al Ejecutivo facultades, desde este momento, para actualizar los límites de las cuantías de las multas, reguladas en el artículo veintiséis. Nosotros entendemos que ni antes habíamos propuesto una delegación* in genere *ni estamos por la labor de en esta ocasión concedérsela. Por tanto, dentro de las posibilidades que había de conceder o denegarse, optamos por esta última. Y creemos que es mucho más práctico que en esta materia sancionadora, cuando el Gobierno decida, porque la cuantía de las multas ha quedado obsoleta, envíe un proyecto de Ley, entonces quizás la aprobemos. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Eder. ¿Turno a favor? Señor Cabasés, tiene la palabra.*

SR. CABASES HITA: *Sí, señor Presidente. Parece un poco absurdo que en un artículo de la Ley se establezca la cuantía de las multas, que además establece por una cuantía absolutamente actualizada, y por otra parte en otra misma disposición de la Ley se faculte al Gobierno para modificar lo que está regulado en la propia Ley, es decir, que yo creo que es un auténtico contrasentido y parece mucho más lógico, como sucede además habitualmente en este tipo de procedimientos sancionadores, primero que* ad cautelam *se hagan por Ley y en segundo lugar que, efectivamente, las multas no se establecen para ir actualizándolas con el IPC sino que normalmente tienen unos años de vigencia y al cabo de los años se modifican, que es el procedimiento más habitual. Y además teniendo en cuenta que probablemente esta Ley necesitará de modificaciones bastante cuantiosas, consideramos que será bueno aprovechar también para si es necesario contemplarlo así, actualizar las multas. Entendemos que es una atribución que no es muy normal que se*

establezca tal y como plantea el proyecto de Ley, y por lo tanto votaremos a favor de la enmienda que pide que se suprima. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cabasés. ¿Turno en contra?* (PAUSA.) *Señor Armañanzas, tiene la palabra.*

SR. ARMAÑANZAS ECHARRI: *Consideramos que esta facultad de actualizar los límites de la cuantía de las multas tiene un carácter eminentemente reglamentario y en consecuencia y es práctica habitual en las disposiciones adicionales que esta facultad las regule el propio Gobierno. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Turno de réplica.*

SR. EDER ESARTE: *Gracias, señor Presidente. Realmente me sorprende la aseveración que hace el Portavoz de Unión del Pueblo Navarro, teniendo en cuenta que todo lo referente a materia sancionadora tiene reserva de Ley, y esto es una materia, precisamente, que no es objeto de reglamentos. Por otro lado, el concederle esta facultad al Gobierno entraña, por decir un símil del Código Penal, que hoy estamos aprobando arresto menor y mañana nos pongan prisión mayor. Y entonces como nosotros no queremos eso, queremos que cuando eso ocurra venga aquí y lo debatamos. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Eder. Pasamos al debate del texto de la Disposición Adicional segunda. ¿Alguna intervención? ¿Ni a favor ni en contra? Procedemos a las votaciones. En primer lugar de la enmienda número 53. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *A favor, 7; en contra, 28; abstenciones, 1.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda número 53. Votamos a continuación el texto de la Disposición Adicional segunda. Se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados, por favor.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *A favor, 29; en contra, 7; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el texto de la Disposición Adicional segunda, según el dictamen. A las disposiciones adicionales tercera, cuarta y Disposición final, rúbricas de los capítulos no debatidas, Título de la Ley y Exposición de Motivos, no se han mantenido enmiendas ni votos particulares, por lo que se someten a la votación sin debate. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados, por favor.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *A favor, 30; en contra, 0; abstenciones, 4.*

SR. PRESIDENTE: *Señorías, solicito de la Cámara que se faculte a los servicios jurídicos para realizar el pertinente ajuste en el orden y numeración de los preceptos del texto articulado, derivado de las modificaciones aprobadas en la tramitación de este proyecto de Ley. ¿Conformes? Queda aprobada por asentimiento esta autorización. Por tanto, señorías, queda aprobada la Ley foral reguladora de espectáculos públicos y actividades recreativas.*

Debate y votación del proyecto de Convenio a suscribir con la Administración Central del Estado, para la colaboración en la creación y ubicación del Instituto Regional de Medicina Legal.

SR. PRESIDENTE: *Pasamos seguidamente al segundo punto del orden del día: «Debate y votación del proyecto de Convenio a suscribir con la Administración Central del Estado, para la colaboración en la creación y ubicación del Instituto Regional de Medicina Legal». Para la presentación del proyecto de Convenio tiene la palabra el Consejero de Salud, señor Artundo Purroy. Tiene la palabra.*

SR. CONSEJERO DE SALUD (Sr. Artundo Purroy): *Señoras y señores parlamentarios, mi intervención pretendo que sea muy breve, porque entiendo que la entidad del tema no justifica, después de este largo debate además, que les canse a sus señorías con una explicación prolija por mi parte. Entiendo que el tema no es de una entidad mayor, si lo comparamos con la cantidad de temas que en estos momentos tiene pendientes nuestra primera institución.*

Creo que muchos de ustedes recordarán que los medios de comunicación se hicieron eco, aproximadamente hace un año, en el mes de enero, de la situación lamentable en la que se encontraba el depósito de cadáveres, concretamente el Instituto Anatómico Forense ubicado en las dependencias del Hospital de Navarra.

A partir de esto el Gobierno, y concretamente yo mismo, iniciamos una serie de contactos y de acciones con la representación de la Administración del Estado, de cara a conseguir la solución de este problema concreto, que, como ustedes saben, era ya un problema viejo, que prácticamente se remontaba a la ubicación en las dependencias del Hospital de Navarra de este tipo de servicios que eran en todo caso dependientes de la Administración del Estado y concretamente del Ministerio de Justicia. Fruto de estos trabajos y desde luego con un cierto retraso en el tiempo, que en todo caso no es imputable a las instituciones de Navarra, y quiero que quede claro este asunto, se ha llegado ya a un acuerdo con la Administración del Estado, que es el que venimos a someter a la consideración de sus señorías, pidiéndoles a continuación su voto favorable para poder proceder ya a cerrar este asunto, este problema pendiente, y por lo tanto dar una solución racional, que a continuación voy a intentar muy brevemente también exponerles a sus señorías.

Por Orden del Ministerio de Justicia, del 19 de

septiembre del 83, y por el Decreto del 10 de octubre del 68, que aprobó el Reglamento orgánico del Cuerpo nacional de médicos forenses, el Depósito judicial de cadáveres de Pamplona se transformó en Instituto Anatómico Forense. Tanto el antiguo Depósito judicial como el Instituto Anatómico Forense han estado instalados en dos habitaciones de la planta sótano del Pabellón octavo del Hospital de Navarra, puestos a disposición por la Diputación Foral para su utilización por los referidos órganos auxiliares de la Administración de Justicia. Actualmente se ha hecho patente, como acabo de mencionar en la introducción, la inadecuación de tales locales para albergar el Instituto. Por ello de conformidad con los responsables del Instituto se ha previsto la posibilidad de su traslado a unos nuevos locales ubicados en el Pabellón E de Anatomía Patológica del Hospital de Navarra, por considerarlos más adecuados para el cumplimiento de sus funciones. A estos efectos, el excelentísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial de Pamplona solicitó en su momento a la Administración de la Comunidad Foral la cesión en uso de dichos locales para la ubicación definitiva del referido Instituto, comprometiéndose a su equipamiento, dotación de instrumental y material fungible necesario, así como la limpieza general y sanitaria de los locales. Por otra parte, como ustedes conocerán, la Ley Orgánica del Poder Judicial, del 1 de junio del 85, determina en su artículo 504, que en aquellas capitales de provincia en las que tenga su sede un tribunal superior de justicia y haya Facultad de medicina además, existirá un instituto regional de medicina legal. En aplicación del referido precepto de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es intención del Ministerio de Justicia en estos momentos, aprovechando el cambio de ubicación del antiguo Instituto Anatómico Forense en los nuevos locales del Pabellón de Anatomía Patológica del Hospital, su reconversión en Instituto Regional de Medicina Legal de nuestra Comunidad Foral de Navarra. A estos efectos la Administración de la Comunidad Foral, y este es el resumen del articulado del Convenio que ha de suscribirse del Convenio que se somete a la consideración de sus señorías, con la Administración del Estado. Cedería gratuitamente al Ministerio de Justicia el uso de un local, situado en el Pabellón que he mencionado anteriormente del Hospital de Navarra, para la instalación del servicio de Patología forense del Instituto Regional de Medicina Legal. El plazo máximo de la cesión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley foral 17/85, del 27 de septiembre, de Patrimonio de Navarra, sería de cincuenta años. El Servicio Regional de Salud, con cargo a sus presupuestos, realizaría las obras necesarias de adaptación, así como sufragaría los gastos generales. El Ministerio de Justicia, con cargo también a sus presupuestos, realizaría el equipamiento y dotación del instrumental y material fungible así como la limpieza sanitaria de las instalaciones después de cada una de las actuaciones. Los médicos forenses, respecto a las investigaciones anatómicas y demás actos médicos que realicen en cumplimiento de sus funciones en los locales del Instituto Regional de Medicina Legal, quedarán sometidos a las normas generales de organización y funcionamiento del Hospital de Navarra. Esto era una de las viejas reivindicaciones que se planteaban precisamente desde el propio Hospital para garantizar un funcionamiento mínimamente coherente con la situación del propio Hospital y de los servicios directamente implicados.

Finalmente, se prevé la constitución, en el Convenio que les estoy comentando, de una comisión paritaria compuesta por cuatro miembros, dos en representación de la Administración del Estado y dos en representación de la Comunidad Foral, con el fin de resolver las cuestiones que puedan surgir en la utilización de los locales entre el Instituto Regional de Medicina Legal y el Hospital de Navarra.

Yo no quiero extenderme, simplemente pedirles a sus señorías el voto afirmativo para este Convenio que sometemos a su consideración, por las razones aquí mencionadas, y que es la resolución de un problema que teníamos pendiente desde hace tiempo. Muchísimas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Artundo. A continuación, y conforme al artículo 159 del Reglamento, procede abrir un turno a favor y otro en contra sobre la concesión de la autorización solicitada. ¿Turno a favor?* (PAUSA.) *Señor Alli, tiene la palabra.*

SR. ALLI ARANGUREN: *Señor Presidente, si me permite desde el escaño, quiero poner de manifiesto que nuestro Grupo apoya en todos sus términos el proyecto de Convenio que ha de firmar el Gobierno con el Ministerio de Justicia, que da satisfacción no sólo a una previsión de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sino también a una necesidad incuestionable para el buen desarrollo de la Administración de Justicia, en concreto en la labor médico-forense. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Martínez-Peñuela.*

SR. MARTINEZ-PEÑUELA VIRSEDA: *Muchas gracias, señor Presidente. Señorías, no tengo más remedio que felicitar a la Mesa por la oportunidad de haber traído este tema, después de un debate largo de una parte importante del quehacer de la humanidad, como es la festiva, relacionada con los espectáculos. Nos toca ahora, gracias al señor Consejero de Sanidad, hablar de la otra parte, del otro extremo del quehacer de la humanidad, como es la muerte, que al fin nos espera a todos a la vuelta del camino.*

Estamos casi de acuerdo, por primera vez, con una iniciativa, del Departamento de Salud, porque es algo, como ha dicho el representante de UPN, prácticamente de cajón. El problema de esto es que se ha hecho, como el propio Consejero ha recono-

cido, un poco excesivamente aprisa, y aquí tenemos que reconocer indudablemente que ha sido debida esta prisa al innegable poder de la prensa en una Comunidad como la nuestra. El problema del Depósito judicial de cadáveres de Navarra estaba ahí desde hace muchísimos años, y muchos lo hemos denunciado antes de que un periódico sacase una foto repugnante desde todos los puntos de vista, y eso moviese a la Administración a tomar una decisión en este sentido. Hasta tal punto esta situación era deplorable, que ustedes recordarán en un famoso caso judicial, el caso Zabalza, en el que vino a Pamplona, nombrada por, si no recuerdo mal, Amnesty International, una conocida forense de no sé qué país nórdico y el peritaje que hizo aquella forense estaba absolutamente, como se demostró después, determinado por las condiciones del local en que aquel estudio forense había sido hecho. Es decir, esta persona que es una forense absolutamente acreditada, no podía comprender de ninguna manera que en aquellas condiciones de aquel local y de aquel ambiente de trabajo se pudiera hacer un peritaje científicamente válido. Los forenses, que posteriormente se demostró o por lo menos jurídicamente que tenían razón, trabajaban o estaban acostumbrados, desgraciadamente, a trabajar en unas condiciones no ya tercermundistas sino absolutamente repugnantes.

El problema de esta precipitación por parte de la Consejería de Salud ha llevado a una pésima, en nuestra opinión, redacción del proyecto de Convenio, porque entre otras cosas no sabemos al final qué es lo que va a tener que pagar la Administración foral en este Convenio. En la cláusula primera del mismo se dice que se va a instalar un Servicio de Patología Forense del Instituto Regional de Medicina Legal, es decir, que se hace una diferenciación entre Instituto Regional de Medicina Legal y el Servicio de Patología Forense, que es el que parece ser, según la primera cláusula, que va a ser instalado en esa dependencia. Pero, sin embargo, luego en la cláusula sexta se dice que, «podrán aplicarse a los cadáveres del Instituto Regional de Medicina Legal en cuanto a su conservación, velatorio y traslados». Es decir, que parece que aquí se identifica el término Instituto Regional de Medicina Legal con el Servicio de Patología Forense. Pero es que en la cláusula séptima se dice de nuevo, el trabajo, tal, «realicen en los locales en los que se ubica el Instituto Regional de Medicina Legal». Es decir, que de nuevo parece que los locales del Instituto de Patología Forense y los del Instituto Regional de Medicina Legal son los mismos. Pero esto al final parece de nuevo contradicho, cuando en la memoria se dice: «En aplicación del referido precepto de la Ley Orgánica del Poder Judicial es intención del Ministerio de Justicia, aprovechando el cambio de ubicación del antiguo Instituto Anatómico Forense en los nuevos locales del Pabellón de Anatomía Patológica del Hospital de Navarra, su reconversión en Instituto Regional de Medicina Legal». Es decir, que al final no sabemos si el Servicio de Anatomía Patológica se va a convertir en patología forense o si el Instituto Regional de Medicina Legal va a absorber el servicio. En fin, es un auténtico embrollo de redacción, que yo agradecería a la Secretaría técnica de su Departamento, señor Consejero, que tenga a bien revisar, sobre todo porque estoy absolutamente convencido de que en los términos actuales es muy difícil de asumir, tal como está redactada, por el Ministerio de Justicia.

Hay otro tema que a nosotros nos resulta particularmente molesto, teniendo en cuenta que estamos en vísperas de discutir los Presupuestos de 1989, y es que de nuevo éste es un convenio o ésta es una transferencia, por así decirlo, de responsabilidad que no lleva aparejada partida presupuestaria. Es decir, queda explícito en varios puntos que esto va a tener un costo adicional para el Hospital de Navarra, y como consecuencia para su Departamento y para la Administración foral, sin que por ningún sitio el Ministerio de Justicia se comprometa a ninguna transferencia presupuestaria o a ninguna transferencia de crédito para asumir ese trabajo y esos costos. Y realmante dada la situación actual de los hospitales, de los centros sanitarios que dependen de su Departamento, no parece excesivamente adecuado someterlos todavía más a una presión que suponga aumentar el déficit que ya hemos visto que está asumido en los Presupuestos de este año.

Finalmente, se establece de nuevo, y esa es una costumbre heredada probablemente de consejerías anteriores, una comisión de seguimiento sobre este acuerdo. Y probablemente esto viene condicionado por la opinión de Napoleón de que cuando quería que algo no funcionase lo que hacía era nombrar una comisión. Comisiones de seguimiento de acuerdos en materia sanitaria se han hecho muchas y más de una vez nos hemos referido aquí a aquella famosa comisión de seguimiento del acuerdo o de la decisión de cierre de la Maternidad, que como saben ustedes nunca jamás llegó a reunirse. De nuevo insisto en que si esta comisión de seguimiento se lleva a efecto, tengan a bien reunirla con frecuencia, porque es muy difícil que un acuerdo como el que vamos a suscribir o vamos a firmar salga bien desde el principio.

Y finalmente quiero recordar una frase del convenio, que considero absolutamente inefable y que probablemente demuestra una vez más la buena voluntad del servicio o de la Secretaría Técnica de su Departamento, que no corresponde en absoluto a la realidad social de esta situación. Y es cuando dice que «Los médicos forenses, respecto de las investigaciones –etcétera– se someterán a las normas generales de organización y funcionamiento del Hospital de Navarra». Y el señor Consejero nos acaba de recordar que esto es simplemente para conseguir un funcionamiento coherente de este Servicio de Patología Forense. Lamento comunicar que en la situación actual de organización y funcionamiento del centro donde va a ubicarse este

Servicio está lejos, muy lejos de ser precisamente coherente. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Ayesa, tiene la palabra.*

SR. AYESA DIANDA: *Gracias, señor Presidente. Si me lo permite desde el escaño. Es evidente que el Depósito de cadáveres, el Depósito judicial que estaba dentro del recinto del Hospital, era algo absolutamente impresentable, y la verdad, en algunas ocasiones que desgraciadamente hemos tenido que acudir allá vimos que aquello era un espectáculo verdaderamente increíble. Y por eso, naturalmente, estamos de acuerdo con la nueva denominación de Instituto Anatómico Forense, que lo hace el Ministerio de Justicia, y que por lo tanto va a depender de ese Ministerio. Y hay algunas cosas que ha dicho el representante del Centro Democrático y Social, señor Martínez-Peñuela, en las que evidentemente tiene razón, porque el Instituto Anatómico Forense no va a depender del Hospital, va a depender del Ministerio de Justicia, por lo tanto, eso de que dependerá de la organización y funcionamiento del Hospital de Navarra, yo creo que más es voluntarista que otra cosa, porque naturalmente el Ministerio de Justicia tiene sus normas y sus maneras de hacer las cosas. Y por otro lado, una vez más, quiero llamar la atención sobre el hecho de que sobre un organismo del Estado nuevamente, y este Instituto depende del Ministerio de Justicia, sin embargo, va a ser una vez más la Diputación Foral quien va a correr con los gastos, prácticamente totales, generales, por lo que aquí se dice. Además esos gastos encima se van a imputar sobre un Hospital ya deficitario de por sí, cuando yo creo que ese Instituto depende de un Ministerio del Estado y por lo tanto es quien debía correr con todos los gastos. Esa es la única pega realmente importante que nosotros encontramos. Una vez más tenemos que denunciar el hecho de que sin transferencias, sin nada, se nos cargan gastos que no corresponden a la Diputación Foral sino al Estado. Gracias, señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Ayesa. Señor Arozarena, tiene la palabra.*

SR. AROZARENA SANZBERRO: *Intervengo brevemente, desde el escaño, para expresar nuestra conformidad y nuestro apoyo a este Convenio que se presenta hoy ante este Parlamento. Ya han señalado que se trataba de cubrir una necesidad. Yo me alegro de que esta necesidad se cubra y creo, según el texto del acuerdo, que eso permite que la Justicia tenga mejores medios y va a posibilitar a la Justicia una acción mucho más científica y rigurosa en su misión. Y yo creo que también a partir de la creación de este Instituto Regional de Medicina Legal y del Servicio de Patología Forense pueden derivarse resultados muy positivos. Sacaremos provecho de esa desgracia que es la muerte, un provecho para la ciencia y lógicamente, por lo tanto, también para la vida. Entonces no tengo ningún inconveniente y expreso de nuevo nuestro apoyo a este Convenio. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. ¿Turno en contra? Señor Cabasés, tiene la palabra.*

SR. CABASES HITA: *Muchas gracias, señor Presidente. Voy a ver si soy claro en mi exposición de por qué nosotros vamos a votar en contra de este proyecto de Convenio. Son razones fundamentalmente de forma que tienen su cierta enjundia para nosotros más que en el fondo en sí, sobre lo que se quiere solucionar en lo que efectivamente nosotros también estamos de acuerdo. Y le voy a poner una comparación de qué es lo que para nosotros supone este Convenio. Es como si en un edificio se rompe el cristal de una ventana, y se tira el edificio y se construye uno nuevo para corregir ese problema. Y le voy a leer, al margen de la primera consideración, algo relativo a las formas. Yo creo que cuando aquí se aprueba un convenio de una entidad suficiente como para que tenga que ser aprobado por el Parlamento de Navarra, lo menos que se puede pedir es que efectivamente se corresponsabilice quien firma por parte del Gobierno de Navarra y quien firma por parte del Ministerio de Justicia. Sabemos que usted lo va a firmar en nombre del Gobierno de Navarra, señor Consejero, y el Ministerio de Justicia no sabemos si lo va a firmar el Ministro. Lo más probable es que sea al final un subsecretario de un subsecretario de un subsecretario, cosa que yo creo que es un aspecto formal importante que debiéramos mantener. Pero no es esta fundamentalmente la razón de nuestra oposición. Vamos a ir analizando una por una las cláusulas para ver si efectivamente consigo explicarme y me entienden para ver por qué esto creemos que es inaceptable.*

Primera. «La Administración de la Comunidad Foral cede gratuitamente al Ministerio de Justicia el uso de un local de 85 metros cuadrados útiles, sito en el Pabellón F del Hospital», tal, tal, tal. Muy bien. ¿Qué ocurre si pasado mañana se produce una remodelación del Hospital, el Gobierno considera que hay que reordenar el Hospital, que hay que adecuar ese espacio y tal, y tiene que ceder otro local o cambiarlo de sitio? Pues que tendrá usted que hacer un nuevo convenio, porque esto lo ha cedido usted para cincuenta años, mediante este Convenio.

En segundo lugar. «El Servicio Regional de Salud realizará con cargo a su presupuesto, y de conformidad con su proyecto, que deberá ser aprobado por el Ministerio de Justicia, las obras de adaptación necesarias en los referidos locales», oiga, y qué pinta el Ministerio de Justicia en todo esto, es decir ¿usted cree que el Ministerio de Justicia se va a preocupar de dar efectivamente a ese proyecto de remodelación de un local de 85 metros cuadrados el visto bueno? Lo lógico es que intervenga, y luego vendremos a esto, la Audiencia Territorial de Pamplona o Tribunal Superior de Justicia.

En tercer lugar. «El Servicio Regional de Salud sufragará, asimismo, con cargos a sus presupuestos, los gastos generales del Servicio de Patología Forense del Instituto, tales como agua, calefacción, electricidad, mantenimiento, etcétera. Por su parte, el Hospital de Navarra realizará las tareas de traslado de cadáveres, portería, información, etcétera». Falso, porque yo creo que el traslado de cadáveres no lo realiza el Hospital de Navarra y por lo tanto ya se va a incumplir, en primer lugar, esta parte del Convenio. Pero es que además el tener que decir en un convenio que nos vamos a hacer cargo del mantenimiento del edificio, etcétera, bueno, no sé qué tipo de convenio es porque los convenios normalmente obligan a las dos partes. Y ahora veremos a qué obliga a la otra parte.

«La limpieza general de los locales será de cuenta del Hospital de Navarra. La limpieza sanitaria», la verdad es que yo no soy facultativo, ni médico. No sé qué es; espero que el señor Consejero me diga qué es la limpieza sanitaria, «de las instalaciones después de cada actuación se realizará por el personal del Instituto». Yo creo que si efectivamente hay que proceder a labores de desinfección, etcétera, estará bastante más preparado el Hospital de Navarra que el Ministerio de Justicia. Es decir, yo no veo al personal de la Audiencia (porque hablar del Ministerio de Justicia es hablar en general de la Audiencia) venir aquí con unos aparatos cada vez que se ha realizado una labor de las que se obran aquí a cumplir esa limpieza sanitaria que se denomina aquí.

Quinta. «Por el Ministerio de Justicia se procederá al equipamiento y dotación del instrumental y material fungible». A mí ya me extraña que esto se vaya a cumplir. Es decir, estoy absolutamente convencido que si esto es así probablemente ese Instituto no podrá trabajar. ¿Por qué?, porque no tendrá ese material. Y o lo ponemos nosotros o pasará como ha pasado hasta ahora, que el Depósito estaba como estaba. ¿Por qué?, porque quien lo tenía que atender no lo atendía. Y de repente hubo una denuncia en los medios de comunicación, y el Gobierno de Navarra tuvo que intervenir a todo correr para corregir la mala situación en la que se habría quedado.

Sexta. «Las instalaciones, protocolos...», es decir, yo creo que esto es porque hay que meter alguna cláusula más, porque si no sería de un pobre este Convenio impresentable.

«Los médicos forenses, respecto de las investigaciones –tal, tal, tal– se someterán a las normas generales de organización y funcionamiento del Hospital de Navarra», es decir, que parece que esto se realizará con un personal propio y si no es con personal propio serán los médicos forenses que tendrán que ir ahí y adecuarse al régimen de horarios, al régimen de...

En definitiva, yo creo que leyendo la memoria encontraríamos una mejor solución. «A estos efectos, el excelentísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial», dicen ustedes en la memoria «de Pamplona, solicitó en su momento a la Administración de la Comunidad Foral la cesión en uso de dichos locales para la ubicación definitiva del referido Instituto». Oiga usted, hagan eso, es decir, no nos traigan este tipo de convenios que son absolutamente de chichinabo, que si algún día se produce una situación singular alguien va a poder apelar aquí a que haya un convenio que obligue a que eso es material fungible y por lo tanto el pásele usted la cuenta al Ministerio. Es decir, que hay una serie de problemas que en estos momentos no se analizan. ¿Por qué?, porque se ha puesto de moda aprobar estos convenios como si fuesen enormes o que tuviesen una importancia fundamental como normativa. Yo creo que esto sería mucho más fácil si la Consejería se pone de acuerdo con la Audiencia Territorial y dice, vamos a ver, vamos a adecuar este local o lo dejamos para realizar este tipo de actuaciones; no hacemos ningún tipo de convenio con el Ministerio de Justicia sino que efectivamente vamos a una situación de hecho convenida con la Audiencia Territorial. De tal manera que si un día hay que modificar las condiciones de cesión, etcétera, no se tenga que realizar un nuevo convenio, traerlo al Parlamento de Navarra para que lo apruebe y, por lo tanto, sea mucho más operativo desde ese punto de vista. Nosotros nos vamos a oponer a este Convenio, porque le pedimos, señor Consejero, que retire usted este Convenio, que hable con la Audiencia Territorial y que arregle lo que intenta aquí arreglar mediante una norma que a nosotros nos parece absolutamente excesiva para lo que se quiere corregir. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cabasés. Señor Artundo, tiene la palabra.*

SR. CONSEJERO DE SALUD (Sr. Artundo Purroy): *Gracias, señor Presidente. Señoras y señores, la verdad es que no tenía ninguna intención de intervenir en una segunda ronda. Pensaba que era una cosa clara, que se ha denunciado muchísimas veces aquí, y no pretendía tampoco ningún tipo de protagonismo en la resolución de un problema sino simplemente una cosa que creo que podíamos compartir y fuera voluntad, no solamente mayoritaria sino absolutamente unánime de la Cámara. Pero puesto que de pasada, y como quien no dice nada, en las intervenciones los representantes de los grupos parlamentarios han hecho determinadas afirmaciones aquí, que en todo caso no estoy de acuerdo. Creo que debo intervenir simplemente para aclarar o matizar alguna de las cuestiones.*

Me duele, en primer lugar, que realmente nunca haya posibilidad de consensuar el que realmente cuando una cosa se resuelve, se resuelve y punto; y adelante a por la siguiente, que tenemos muchísimos problemas que resolver y en los que avanzar, desde luego, en el ámbito sanitario. Pero, en fin, de todas formas ya nos vamos acostumbrando también a la

forma del funcionamiento y al que cada cual tiene la responsabilidad en el ejercicio muy legítimo de cómo debe plantear y cómo plantea las cosas en este Parlamento.

Que es un Convenio menor, y empiezo por la última intervención del señor Cabasés, por supuesto que sí. Vamos, he dicho, en la intervención ante sus señorías que era una cuestión menor, por lo cual creía que no le tenemos que dedicar mayor tiempo y que además venía a resolver, por lo menos en lo que en estos momentos podemos, un problema pendiente, y punto. Y si se ha traído aquí es únicamente por el cumplimiento de un precepto legal, normativo, desde luego no por la voluntad de este Consejero, si no hubiera que traerlo a este Parlamento. Considero, evidentemente, que es un tema menor que hay que resolverlo y ahí se acabará.

Hay un par de cuestiones más que me gustaría matizar respecto a la intervención del señor Cabasés. Quiero decirle que, desde luego, no lo vamos a retirar, el Gobierno no tiene intención de retirar este Convenio por lo que creo que todos ustedes entenderán y compartirán. Nos ha costado un año desgraciadamente, y he reconocido que debiera haber sido mucho antes y que no es imputable nunca a las instituciones de Navarra en este caso. No lo vamos a retirar para de alguna forma prolongar la no resolución de un problema que desde nuestro punto de vista es urgente.

Yo creo que hay una contradicción en el fondo de su intervención, aunque sí eran aspectos bastante formales, quién firma, quién no firma. Eso está todavía sin decidir. Evidentemente que el rango de la firma, si a eso se refiere, estará en función de quién también en la Administración del Estado lo pueda firmar, pero en todo caso a mí me parecen cuestiones que no son ni de fondo ni me parecen cuestiones sustanciales en estos momentos. Pero la contradicción que yo por lo menos interpreto en su intervención, es que por un lado me decía, y en su momento también lo dijo, que hay que resolver este problema; que aunque sea competencia de la Administración del Estado, y concretamente del Ministerio de Justicia, lo tenemos que resolver porque es impresentable, mirado desde los intereses de Navarra, que eso esté ahí y que cuando hay que ir a hacer una intervención se haga en esos lugares, y que cuando se resuelve de la única manera posible, conociendo cuál es en estos momentos la posición de la Administración del Estado, y no solamente aquí sino en todas las demás comunidades, en este tema, se diga que no es de esta manera sino de otra. Yo por lo menos interpreto ahí una cierta contradicción.

Pagar, no pagar, en fin, se aclara. Se han hecho en las dos intervenciones referencia a qué es lo que pone, y a qué es a lo que se compromete cada Administración. Está muy claro, otra cosa es que se entienda o no, qué es la limpieza sanitaria y la limpieza general, o qué es el material fungible o qué es el proyecto de obra, pero está muy claro. En todo caso la crítica puede referirse a si había que pormenorizar o llegar a ese nivel de detalle en la concreción de un convenio. Eso es lo único que le admito, que en todo caso se podría discutir.

Le extraña que las partes se puedan cumplir. Eso ya creo que es un juicio de intención por parte del señor Cabasés, yo ni entro ni salgo. En todo caso, cuando se firma algo entre instituciones o entre organismos mínimamente serios, yo por lo menos confío y tengo por lo menos la esperanza de que eso las partes cumplan, y si no se cumplen, a tiempo estaremos de denunciarlo y de exigir las responsabilidades que procedan. Pero de todas maneras me parece que hacer un juicio de intención previo con respecto a que si las partes van a cumplir o no cumplir, como ha pasado en el pasado, en todo caso no es oportuno ni pertinente.

Convenios de chichinabo, y termino con esto. Efectivamente son convenios, insisto, de entidad menor, pero ojo que es un problema que hay que resolver, que es un problema. Y si legalmente hay que traerlo aquí en todo caso habrá que replantearse la norma que exige que esto pase por el Parlamento. Pero en todo caso a mí eso no me parece tan importante, como la resolución de un problema que ahí estaba, está y que tenemos la obligación de abordar y resolver.

Sobre la intervención del señor Martínez-Peñuela, y seré también brevísimo para acabar, quiero aclararle simplemente que son los mismos, que efectivamente eso es susceptible de interpretación, la redacción concreta desde la Secretaría técnica, pero que no hay ninguna duda después, que es exactamente lo mismo, que en el futuro eso se va a llamar, cuando la Administración del Estado promulgue de alguna manera, Instituto Regional de Medicina Legal de Navarra, de la Comunidad Foral de Navarra. Por tanto no caben interpretaciones respecto a la denominación anterior, etcétera. Quiero decirle también, que cuando se firma un convenio, cuando se tiene que resolver un problema hay dos partes que intervienen, porque esto estaba claro desde el principio, es una responsabilidad de la Administración del Estado, concretamente del Ministerio de Justicia. Por lo tanto, nosotros entramos, en la medida en que además era una exigencia, yo diría que unánime de todos los grupos, para resolver ese problema que estaba en nuestra casa, es decir, está ubicado en el Hospital pero la dependencia y la competencia es claro que es de la Administración del Estado. Y cuando hay dos partes que tienen que negociar o que tienen que llegar a una solución final, evidentemente, con una parte no hacemos nada, sino que hay que contar con la otra parte. En este caso es lo que ha pasado y es lo que de alguna forma ha pospuesto la solución más inmediata del problema. Por tanto, no hay precipitación, señor Martínez-Peñuela, por lo menos desde mi punto de vista y con todo respeto, por cuanto nos hubiera gustado no tardar un año sino haberlo resuelto en tres meses, como fue el compromiso que en principio

adquirimos. Y digo que hemos estado haciendo un seguimiento lo más cercano posible de este tema, a lo largo de este año, y que no ha sido posible. También les recuerdo que ha habido cambios, incluso de Ministro, en la otra parte, en la Administración del Estado, que ha complicado la situación de las personas con las que se había hablado previamente, pero en todo caso, a nosotros nos hubiera gustado que la precipitación, si me permite, hubiera sido mayor, no por la terminología, que creo que no es un asunto fundamental ni básico, sino porque hace siete u ocho meses podíamos haber tenido resuelto el problema.

¿Dónde está la partida económica? No figuran las partidas, pero sí figuran los compromisos. Es decir, ¿a qué se compromete cada parte y qué va a suponer? Ya pueden interpretar ustedes que los gastos de electricidad, creo que se dicen, gastos generales de mantenimiento de un local de 85 metros cuadrados no son cuantiosos, ni merecen que se pongan o que tengan una expresión en una línea presupuestaria en los Presupuestos Generales. Creo que esto también lo puede compartir conmigo.

¿Para qué sirve la comisión? Yo creo que la comisión sirve exclusivamente para cuando haya diversas interpretaciones o cuando haya dificultades. En concreto en la conexión de que le hablaba, en el Hospital de Navarra para que haya una instancia superior por encima de los forenses, de los funcionarios que están ejerciendo el trabajo concretamente allá, que pueda decidir, que pueda interpretar y que pueda resolver las cuestiones que puedan surgir. Es una cuestión que concretamente con usted lo hemos debatido en numerosas ocasiones y que es importante. Yo creo que de alguna forma el que haya una instancia que resuelva las posibles dudas es útil, como ha habido en el pasado, que no nos estamos inventando nada. Por lo tanto, que haya una instancia por encima me parece que puede de alguna manera funcionar. Y el porqué se someterá a los forenses a las normas de organización y funcionamiento del Hospital de Navarra. Porque, como usted sabe perfectamente bien porque además le toca de cerca, no se sometían, y a veces había problemas. Es decir, que tenemos antecedentes concretos, y no hablamos por hablar, de problemas reales con determinados funcionarios del Hospital de Navarra. Y por lo tanto, y éste ha sido uno de nuestros puntos de exigencia por parte de la Administración foral, no tanto los formales, que hacía referencia el señor Cabasés. Este ha sido uno de los puntos que ha complicado la cuestión porque queríamos que hubiera una dependencia funcional de estos funcionarios respecto del Hospital de Navarra. Y esta redacción, que efectivamente no es la que nos hubiera gustado a nosotros, tampoco es la que como punto de partida planteaba la Administración del Estado. Es lógicamente una solución intermedia pero nos permite de alguna forma exigir a esos funcionarios que se sometan a las normas de organización y funcionamiento, lo cual quiere decir que se integren a todos los efectos y que tengan la misma normativa que rige para el resto de funcionarios que trabajan en el Hospital de Navarra. Muchísimas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Artundo. Terminado el debate vamos a proceder a la votación. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados, por favor.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Eder Esarte): *36 votos a favor; 3 en contra; 0 abstenciones.*

SR. PRESIDENTE: *De conformidad con este resultado, se concede la autorización solicitada por el Gobierno de Navarra para la formalización del Convenio que ha de suscribir con la Administración Central del Estado para la colaboración en la creación y ubicación del Instituto Regional de Medicina Legal.*

Debate y votación de la propuesta de la Mesa sobre la comparecencia y personación de la Cámara en la cuestión de inconstitucionalidad n.º 171/89, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 46.1 de la Ley foral 21/84, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para 1985.

SR. PRESIDENTE: *A continuación entramos en el tercer punto del orden del día: «Debate y votación de la propuesta de la Junta de Portavoces sobre la comparecencia y personación de la Cámara en la cuestión de inconstitucionalidad número 171/89, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 46.1 de la Ley foral 21/84, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para 1985». Sus señorías ya conocen la propuesta motivada, formulada por la Junta de Portavoces en su sesión de 27 de febrero de 1989, que les ha sido remitida por documento anexo a la convocatoria. Por tanto y a continuación, conforme al artículo 205 del Reglamento, entraremos en el debate, que se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el artículo 86. ¿Turno a favor? Señor Alli, tiene la palabra.*

SR. ALLI ARANGUREN: *Señor Presidente, señorías. Es la segunda vez que en esta Cámara se plantea la comparecencia ante el Tribunal Constitucional en una cuestión de inconstitucionalidad, que ha sido planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, en relación con el artículo 46 de la Ley foral 21/1984, de 29 de diciembre, que modificó el régimen de bonificaciones en la contribución territo-*

rial urbana de las viviendas de protección oficial. Recuerdo que en su día nuestro Grupo, en esta Cámara, se pronunció en contra del citado precepto por entender que la modificación que se había introducido en el resto del país, a través del Real Decreto-Ley 11/79, de 20 de julio, sobre medidas urgentes de financiación de las haciendas locales, no debía ser copiada haciendo seguidismo, por la posibilidad que tenía Navarra de mantener su propio régimen de protección a las viviendas de protección oficial. No obstante, la Cámara entendió que debía efectuarse una equiparación del sistema consistente en la reducción del porcentaje y del plazo de las bonificaciones y así se acordó mayoritariamente. A partir de ese momento, y como decisión del Parlamento, nuestro Grupo ha venido apoyando siempre las comparecencias en las cuestiones de inconstitucionalidad, por entender que la Ley emanada de la Cámara debía ser protegida de recurso, sobre todo cuando hoy la postura del Tribunal Constitucional es ya clara y nítida en relación con la constitucionalidad de la Ley de Régimen Común, que estableció la reducción de la bonificación. Y en este sentido existe ya abundante jurisprudencia del Tribunal Constitucional a partir de la sentencia 6/83, de 4 de febrero, que ha sido, a su vez, también confirmada por numerosa jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Nuestro Grupo comparte el criterio sostenido por los servicios jurídicos de la Cámara de que es improcedente plantear esta cuestión por la Sala de lo Contencioso, aun cuando entendemos que la Sala, que tiene esa facultad reconocida por la Constitución y por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, lo puede hacer. ¿Por qué? Porque existe ya una clara jurisprudencia poniendo de manifiesto la constitucionalidad de este régimen, y porque, y brindo un argumento adicional, en la Ley Orgánica del Poder Judicial se da la facultad a los tribunales para hacer una interpretación de las leyes vigentes dentro del marco constitucional, diciendo que, sólo cuando esa interpretación no sea posible ni verosímil, se plantee la cuestión de constitucionalidad. Pues bien, existiendo, como digo, varios pronunciamientos del Tribunal Constitucional se podría perfectamente haber hecho un planteamiento dentro de esa ya clara y constante doctrina.

Respecto a otra de las cuestiones que se nos plantean, y es el efecto retroactivo, nos remitimos indudablemente a la doctrina del Tribunal Constitucional, que por otra parte ya fue mantenida por la doctrina científica, y concretamente por el profesor García de Enterría, en el sentido de que la irretroactividad a que hace referencia el artículo 9.3 de la Constitución y al que también, ya de antiguo, hacía referencia el Código Civil es una irretroactividad respecto a las leyes, y a las leyes, como matiza el artículo 9.3 de la Constitución, que se refieran a la materia sancionadora no favorable o restrictiva de los derechos individuales. Esto implica que, en las materias que no se encuadren dentro de estos dos supuestos en que se excluye la retroactividad por el artículo nueve de la Constitución, cabe perfectamente la retroactividad. Y, como dijo el Tribunal Constitucional, en cuanto se refiere a este tipo de reconocimiento de beneficios económicos no entran en ninguno de los supuestos de exclusión del artículo 9.3.

Por esto, señor Presidente, nuestro Grupo va a apoyar que se comparezca ante el Tribunal Constitucional en defensa de la Ley foral que en su día dedujo las bonificaciones en su cuantía y en el tiempo. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Alli. ¿Turno en contra? Señor García Tellechea.*

SR. GARCIA TELLECHEA: *Muchas gracias, señor Presidente. No se alarmen ustedes, que dado lo avanzado de la hora voy a ser muy breve. Lo que pasa es que después de estar sentado ahí toda la tarde en ese escaño tan molesto, viene uno a estirar las piernas y, de paso, cambia impresiones con los señores parlamentarios. Mire, señor Alli, yo admiro su sentido de la solidaridad con el Parlamento, con lo que decida el Parlamento, pero usted ha anunciado o ha dicho, he querido entenderle, que votó en contra precisamente de esta modificación que se proponía en esta Ley, y que salió derrotada, al parecer, esa petición que ustedes hacían. Yo, con toda sinceridad, creo que en aquel momento estaban ustedes acertados y no ignoro en absoluto, como es evidente, las sentencias del Tribunal Constitucional que usted ha citado. Hay dos, me parece, del Tribunal Constitucional, de ese mismo año, y la numerosa del Tribunal Supremo, de 4 de marzo del 88. Por aquí tengo que efectivamente viene a sentar dos principios de los que, naturalmente, yo no voy a hacer una glosa mayor aún, puesto que estoy en un turno en contra, no voy a aumentar aún sus argumentos, pero, evidentemente, hace una serie de precisiones en el sentido de que no existen los derechos subjetivos poco menos que en materia fiscal, las bonificaciones tributarias no tienen el carácter de derechos adquiridos, y tampoco el principio de retroactividad juega en las normas fiscales.*

Yo quiero decirle con todos los respetos, y esto no es una petulancia en absoluto y quiero que se admita, por tanto, en mi verdadera medida aunque no me sepa expresar bien, no que me parece mal la sentencia del Tribunal Constitucional, porque me parece realmente mal, pero, naturalmente, yo no soy superior a ellos y me tengo que someter a su criterio. Estos principios que se proclaman por el Tribunal Constitucional y por el Tribunal Supremo son evidentemente ciertos, pero yo creo que el caso al que se aplican no es el caso enjuiciado, y sé que es una audacia o una temeridad lo que estoy diciendo, bajo el punto de vista jurídico. Luego existe lo siguiente, aquí en el caso concreto de Navarra, que es al que nos estamos refiriendo, hay un artículo 46 por el que ustedes modifican la norma segunda de la

exacción de la contribución territorial urbana, de 24 de mayo del 82, en su Disposición Transitoria segunda, que decía que se respetarán hasta completar el plazo por el que fueron otorgadas las exenciones recogidas en la Norma sobre contribución territorial urbana. Es decir, que en el año 82, en definitiva, un ciudadano tenía, como estas normas arrancaban de mucho atrás, desde 1965, una concesión, una bonificación de un 90 por ciento de las viviendas de protección oficial. Y con esas normas y con esas reglas de juego compra una vivienda de protección oficial, diciendo: «yo hago un contrato, tácito si se quiere, pero porque la Administración mediante un acto declarativo de derechos para mí (yo entiendo que sí que lo es) –dice– durante veinte años yo le bonifico a usted la contribución». Y de repente me encuentro con que me cambian las reglas de juego, y fíjese usted qué sería lo del Osasuna del otro día si resultase que cambiasen las reglas de juego y los jugadores del Real Madrid pudiesen meter los goles con la mano en la mitad del partido, porque habían recibido un telegrama del señor Plaza diciendo que a partir del minuto 45, que sí se podían meter goles con la mano. Pues, esto es lo que aquí ha ocurrido. Unos señores tienen durante veinte años derechos a una bonificación, y al cabo de esos veinte años unilateralmente, al cabo de cinco, de seis o de ocho, según la suerte que hayan tenido, la Administración, por medio naturalmente de una facultad legislativa, que aprueba el Parlamento, al objeto de allegar más fondos a las haciendas locales, interrumpe esa Norma, interrumpe esa bonificación. Este es el caso concreto, había un contrato, diríamos, auténtico entre la Administración y el administrado en el sentido espiritualista de la palabra, había una norma que le protegía a un señor, que tenía que confiar, que se basaba en el principio de confianza que tiene que tener el ciudadano en la Administración porque si no se rompe. Porque si no, el señor Tajadura ahora que promete, por ejemplo, las nuevas normas sobre protección de la vivienda puede hacer una serie de ventajas fiscales y de otro tipo que pueda anunciar ¿de qué serviría si al cabo de dos años se viniesen todas abajo, después de haber creído que iban a disfrutar de ellas durante veinte años? Este es el caso idéntico y similar, yo creo que es, con todos los respetos, una falta de seriedad del procedimiento, diríamos, de la Administración que lanza, teniendo una mayoría, a las cámaras legislativas unos proyectos de Ley que luego prosperan para allegar fondos a las administraciones locales, pero pagándolo los ciudadanos.

Yo, de verdad, creo que, incluso desde el punto de vista de la justicia distributiva, es mucho más sensato que los ciudadanos se hubiesen quedado gozando o creyendo aún que podían confiar en la Administración, cosa que ahora no podrán hacer ya nunca cuando les ofrezcan una bonificación fiscal, porque no podrán, porque se les promete por veinte años e igual dura uno, depende del Ministro que llegue, y depende de la mayoría que tenga en el Parlamento. Preferirán, yo creo beneficiar a toda esa gran mayoría de ciudadanos, sin ir más lejos, de Pamplona o de Navarra que estábamos en esas circunstancias o que estaban en esas circunstancias, que proteger a unas haciendas locales con unos ingresos mayores. Y desgraciadamente tenemos ejemplos muy próximos de que no han servido absolutamente para nada. Y el sacrificio de esos ciudadanos y la defraudación de esos ciudadanos no se ha convertido, por el contrario, en la resolución de unos problemas municipales, como lo indican casos, como digo, muy próximos, muy concretos que estamos pisando casi, de ayuntamientos, y problemas que todos los años se traen aquí en los Presupuestos de Navarra porque los ayuntamientos siguen siendo insuficientes. Pero creo que el balón de oxígeno habría sido mucho más serio y mucho más sencillo habiéndoles dicho: a partir de este momento quedan modificadas o quedan suprimidas las bonificaciones tributarias en esta materia, pero no cabe dividirlo de esta manera, haberlo hecho de esta manera.

Por lo tanto, como nosotros no participamos en esta Ley, aunque entendemos que, con todos nuestros respetos y nuestros acatos, ni decir tiene que acatamos las sentencias del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, pues con todo y eso, nosotros nos vamos a abstener en el mejor de los casos, porque no queremos ni comparecer para defender una cosa que aunque sepamos que judicialmente está resuelta y que no tiene, como decía el señor Alli, su razón de ser casi, pero aunque sea simbólicamente estamos, y no por demagogia, con los ciudadanos que sufrieron ese, a nuestro juicio, expolio en una creencia de la Administración.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor García Tellechea. Señor López Borderías, tiene la palabra.*

SR. LOPEZ BORDERIAS: *Señorías, tenemos de nuevo ocasión hoy de pronunciarnos sobre una cuestión cuyo debate pasó un tanto sumergido, por la hora que era, en los Presupuestos del año 88, al defender nuestro Grupo la enmienda número 177, en la que pretendíamos volver las actuales bonificaciones de la contribución territorial urbana al sistema que regía para la misma en el año 84, porque siempre demostrábamos con eso la perseverancia que nuestro Grupo siempre había mantenido en la cuestión por considerar que estábamos ante un hecho que, para nosotros, era totalmente injusto. Para avalar la posición de nuestro Grupo, a la hora de emitir su voto en esta Cámara en este momento, creo conveniente hacer una breve historia de cómo se produjeron estos hechos y el recorrido que ha tenido ese proyecto de Ley.*

Como todas sus señorías conocen, en el año 85 se aprueba el cambio de reducir la contribución, la bonificación del noventa por ciento al cincuenta por ciento. A este cambio se opone nuestro Grupo

entonces, unido al Grupo de UPN, y es derrotada la propuesta por los votos del PSOE y de Eusko Alkartasuna. En el año 86 de nuevo nuestro Grupo pone otra enmienda para evitar lo que se había hecho en el año 85, apoyado también por UPN, en la cual somos derrotados de nuevo por el PSOE y Eusko Alkartasuna. El año 87 volvemos a la carga con una enmienda sobre la misma cuestión, vuelve a apoyarnos UPN, y somos derrotados también por la unión del Partido Socialista y Eusko Alkartasuna. Llega el momento de las elecciones, es víspera de elecciones, y nuestro Grupo, en coherencia con la posición tomada en los tres años anteriores, incluye este tema dentro de su programa electoral. UPN, nuestro socio en la enmienda durante los tres años anteriores, hace una declaración, que queda recogida perfectamente en el Diario de Sesiones, en la que apela a la inteligencia de los ciudadanos y les dice que ellos apoyan la vigencia del régimen de las bonificaciones y que los ciudadanos dirán lo que deban decir sobre esta política que unos y otros grupos hemos seguido. Parece que este llamamiento tiene cierto éxito, el PSOE pierde, y UPN llega a la Alcaldía de Pamplona y a los pactos posteriores con el Partido Socialista. El año 88 nuestro Grupo vuelve a colocar otra enmienda en igual sentido que la anterior, que es apoyada por el Centro Democrático y Social, rompiéndose así la convivencia o la consistencia ideológica que en esta materia habíamos tenido con nuestros asiduos acompañantes en la cuestión.

Por lo tanto, señorías, después de toda esta historia que he contado aquí brevemente a sus señorías, queda clara nuestra posición, por la cual nadie puede pedirnos que apoyemos la comparecencia de esta Cámara para defender algo que consideramos injusto como hemos demostrado siempre que hemos tenido ocasión. Si otros han cambiado de opinión, allá ellos, pero realmente quien tiene que defender la postura que se tomó en aquel momento fueron los partidos que tomaron esa decisión, como eran el PSOE y Eusko Alkartasuna.

Desde nuestro punto de vista, la decisión tomada en aquel momento en este Parlamento no respetaba el principio de seguridad jurídica, y nuestro Grupo, como se dijo alguna vez, nunca defendió derechos adquiridos, sino que, por el contrario, siempre defendió que la Administración cumpliera los compromisos que había asumido con respecto a los ciudadanos beneficiarios de una compra de una vivienda de protección oficial. Por lo tanto, nuestro Grupo considera que con aquella decisión se pisotearon totalmente los compromisos adquiridos por parte de la Administración.

En definitiva y para concluir, en el año 85 los grupos que apoyaron y apoyan la modificación que se hizo burlaron la buena fe de los compradores de una vivienda de protección oficial, que, acogidos a un régimen especial en aquel momento con sus derechos y con sus obligaciones, vieron cómo en cinco minutos en este Parlamento se cambió el status *jurídico, siempre en contra y en perjuicio de los interesados. Evidentemente ocurrió también lo que dice el señor García Tellechea, la credibilidad de la institución o de la Administración pública quedó en entredicho. Bien, como estas tesis ya han sido sostenidas repetidamente por nuestro Grupo desde hace más de cuatro años, tengo que decir claramente que no podemos apoyar la comparecencia de la Cámara en este recurso de inconstitucionalidad, diciendo claramente: nosotros acatamos y obedecemos las leyes que se emanan de este Parlamento, pero evidentemente no tenemos por qué compartir las decisiones que se toman, como ha sido demostrado durante estos últimos cinco años. Por lo tanto, señorías, nuestro Grupo no va a apoyar la comparecencia de la Cámara en este recurso de inconstitucionalidad. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor López Borderías. Señor Arozarena, tiene la palabra.*

SR. AROZARENA SANZBERRO: *Sí, señor Presidente, va a permitirme porque se me ha pasado antes el turno a favor. Y prometo no replicar, porque esa virtud la tienen los que tienen turno en contra para que puedan replicar, precisamente, los argumentos del señor Tellechea y del señor López Borderías.*

SR. PRESIDENTE: *Adelante.*

SR. AROZARENA SANZBERRO: *Unicamente quiero manifestar mi voto favorable a que el Parlamento se persone, como se dice técnicamente, porque comparto plenamente, en primer lugar, el informe de los servicios jurídicos de la Cámara y no lo voy a repetir. Porque comparto, por tanto, existe una clara jurisprudencia al respecto y desde ese punto de vista yo lo único que puedo manifestar es que la Sala de lo Contencioso-Administrativo siga planteando este asunto y yo recojo realmente esa dulce manera en la que se recoge el informe de los servicios jurídicos de que afirma, que se está intentando, habla de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, «la declaración de nulidad de un precepto idéntico a otro ya declarado constitucional por una vía indirecta y habilidosa», dice entre comillas. Es posible que este lenguaje sea excesivamente respetuoso, a mí me parece bastante incomprensible para un profano en estas lides, que después de una doctrina tan clarísima todavía se quiera volver, y desde unos tribunales, en fin, tienen ciertamente su derecho, pero a mí se me hace especialmente sorprendente e incomprensible. Y por otro lado, porque también estoy de acuerdo con el fondo del asunto, esa modificación que se hizo en su día, que permitió o permitía hacer que las haciendas locales pudieran resolver de algún modo o paliar su insuficiencia en materia de recursos.*

Por estas razones, voy yo a apoyar favorablemente con mi voto el que el Parlamento se persone en este asunto. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Arozarena. Terminadas las intervenciones vamos a proceder a la votación. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados, por favor.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Eder Esarte): *30 votos a favor; 5 en contra; 4 abstenciones.*

SR. PRESIDENTE: *Señorías, queda aprobada la propuesta por la cual el Parlamento acuerda la comparecencia y personación en la cuestión de inconstitucionalidad número 171/89, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 46.1 de la Ley foral 21/84, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para 1985.*

Interpelación presentada por el Ilustrísimo señor don Miguel Urquía Braña, sobre diversos aspectos relativos con el envío, por parte de la Diputación Foral-Gobierno de Navarra, del Proyecto que contemple el conjunto de las competencias exclusivas y compartidas de los entes locales y de la Administración.

SR. PRESIDENTE: *Señorías, con esto pasamos al cuarto y último punto del orden del día: «Interpelación presentada por don Miguel Urquía Braña sobre diversos aspectos relativos con el envío por parte de la Diputación Foral-Gobierno de Navarra del proyecto que contempla el conjunto de competencias exclusivas y compartidas de los entes locales y de la Administración». Conforme al artículo 179 del Reglamento, tiene la palabra el señor Urquía para la interpelación por un tiempo máximo de diez minutos.*

SR. URQUIA BRAÑA: *Muchas gracias, señor Presidente. Señorías, esta interpelación tiene por objeto poner una vez más de manifiesto el escaso o nulo interés que pone el Gobierno de Navarra en cumplir la Ley. Y nos referimos en concreto, en esta interpelación, a que en el artículo 36 de la Ley foral de Presupuestos Generales de Navarra para 1988 se señalaba que, «la Diputación Foral-Gobierno de Navarra remitirá a la Cámara, en el plazo de los seis meses siguientes a la aprobación de esta Ley, un proyecto de Ley foral de Administración Local de Navarra, en el que se contemplará el conjunto de las competencias exclusivas y compartidas de los entes locales y de la Administración foral, así como la dotación de servicios mínimos que deben atender autónomamente».*

Ocurre que en el plazo de seis meses señalado por la Ley no se ha recibido en esta Cámara ningún proyecto de Ley, y que este plazo ya ha expirado con creces. Resulta cuando menos sorprendente que el mismo Gobierno que proyecta una ley luego resulta que la incumple. Este incumplimiento legal por parte del Gobierno de Navarra puede estar ocasionando alteraciones o dificultando la buena marcha de los entes locales y de la Administración foral. No quisiera entrar en el resbaladizo terreno de si importa o no que tal proyecto de Ley no haya sido traído al Parlamento, tampoco se puede decir que no se produce ningún perjuicio a los ayuntamientos y otros entes locales por no tener una Ley foral de Administración local, etcétera, etcétera. Ya me figuro que se estará aplicando alguna Ley, seguramente la del régimen común, la reguladora de las Bases del Régimen Local, de abril de 1985, en los aspectos que sean aptos para Navarra. Hemos de admitir, sin embargo, que existe una clara necesidad de tal Ley hecha a medida para la Navarra de hoy y del futuro inmediato en la que se contemple el conjunto de las competencias exclusivas y compartidas de los entes locales y de la Administración foral, haciendo también una referencia expresa a los servicios mínimos que deben atender autónomamente, como señala el mandato legal del año pasado.

Como razones para desobedecer la Ley se podría decir que la elaboración del proyecto es muy compleja, y que se está en dicha labor. No parece que el Gobierno haya solicitado ninguna prórroga de plazo de presentación y creo que el Parlamento muy gustosamente accedería a tal aplazamiento si éste se hubiera solicitado. No lo ha hecho y el Gobierno parece que prefiere ignorar la Ley. Cabe, por fin, que el motivo que presente el Gobierno para no cumplirla sea de tipo económico, como el que adujo aquí el señor Consejero en la última sesión del Parlamento con motivo de otra interpelación. A nadie se le oculta que no afrontar los problemas no es solucionarlos, el problema sigue y la solución es más cara a medida que va pasando el tiempo. De cualquier forma, hay una Ley que manda al Gobierno ejercer su capacidad legislativa y lo tiene que hacer. Ya el Parlamento, por medio de las enmiendas pertinentes, acomodará tal proyecto a un sentir común, por tanto, si el proyecto resulta dificultoso de elaborar, creo que se debe hacer y ya con las enmiendas pertinentes se acomodará una Ley apta para su función.

Sin embargo, yo creo que el motivo que subyace en estas ilegalidades repetidas y absolutamente impunes no es otro que la certeza que tiene el Gobierno de ser una mayoría en esta Cámara, prepotente gracias a pactos, y sin una oposición que le obligue ni siquiera a cumplir la Ley. Da la sensación de que el Gobierno está por encima de la Ley. Las acciones de Gobierno coinciden con lo legislado unas veces, pero otras no, y si no coinciden no pasa nada. Así se admite por el Gobierno sin ningún pudor. Sigo pensando que esta postura, esta forma de actuar no es apta para un Estado de derecho democrático. Y por tanto, solicitamos que el Gobierno exponga las razones que a su juicio existen para el incumplimiento de esta Ley. Y segundo, que

cumpla con tal obligación en el más breve plazo de tiempo posible y nunca mayor de tres meses desde esta intepelación. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Urquía. Para contestar a la interpelación del señor Urquía tiene la palabra, en nombre del Gobierno, el Consejero, señor Tajadura, de Administración Local, por un tiempo de diez minutos.*

SR. CONSEJERO DE ADMINISTRACION LOCAL (Sr. Tajadura Iso): *Señor Presidente, señoras y señores parlamentarios, el plazo previsto por la Ley de Presupuestos Generales de Navarra para 1988, para el envío por el Gobierno del proyecto de Ley foral municipal, venció efectivamente en diciembre del pasado año. El 19 de enero, fecha del escrito de la interpelación, el plazo había expirado realmente, pero no precisamente con creces, como indica el interpelante en su escrito. En cualquier caso es indudable y cierto que el Gobierno ha incumplido, bien que ligeramente, el plazo previsto. ¿Cuáles han sido los motivos? que es lo que solicita como explicación el interpelante. Por una parte, el abundante trabajo legislativo de la Cámara, con proyectos de Ley que lógicamente tienen que producir inicialmente el Gobierno, algunos pendientes desde el mes de noviembre en cuanto a su tramitación, como es el caso de alguno de tanta importancia en cuanto a necesidades reales de los ciudadanos de Navarra como el de medidas de intervención en materia de suelo y vivienda, cuyo trámite en Comisión está previsto para el próximo mes de mayo, si mis noticias no son inexactas, exactamente seis meses después de su envío a la Cámara. No hace falta que recuerde exhaustivamente cuáles son los proyectos actualmente todavía en tramitación, cooperativas, cuentas, Reglamento de la Cámara, proyecto de presupuestos.*

Por otro lado, la oportunidad de priorizar el tratamiento parlamentario de proyectos tan básicos como son los de Hacienda Pública, los del Plan Global de Inversiones en Infraestructuras y la propia Ley Presupuestaria, esto aconseja, a criterio del Gobierno, a priorizar en su iniciativa legislativa lo que es básico, lo que es prioritario en relación con otro tipo de cuestiones. En el campo concreto de la Administración local, ciñéndome ya al trabajo del Gobierno en el área específica de Administración local, la necesidad de priorizar el debate parlamentario y las negociaciones políticas con los grupos, respecto a cuestiones de mayor urgencia, insisto, ya en el campo de la Administración local, como han sido: el Plan Trienal de Infraestructuras locales, que implica, nada más y nada menos, que la planificación de la inversión local ligada a infraestructuras básicas en los próximos tres años; y el propio Fondo de las Haciendas locales correspondiente a dicho trienio, que despeja cuestiones tan importantes como el volumen de las transferencias corrientes a las entidades locales durante el mismo trienio. Estas son las razones que, a juicio del Gobierno, explican, no intenta que se compartan como justificación pero sí al menos como explicación, el retraso en el envío del correspondiente proyecto de Ley foral. No quiere decir esto que el Gobierno de Navarra haya estado estos meses de brazos cruzados en el tema de la Ley, en tal sentido quiero manifestar a sus señorías lo siguiente, que el Departamento de Administración Local tiene prácticamente concluido el borrador del documento que próximamente remitirá a la consideración del Gobierno. Que se ha realizado recientemente un seminario sobre la reforma de la Administración local de Navarra en el que han participado profesionales y expertos navarros en el campo de la Administración local y cuyas conclusiones se harán públicas en breve plazo. En tercer lugar, que se han realizado, más recientemente todavía como es conocido, unas jornadas sobre la reforma de la Administración local, en las que han participado un importante y cualificado conjunto de expertos del ámbito navarro e incluso estatal, en los campos académico, profesional, social y político, que han aportado sus reflexiones sobre la cuestión desde la experiencia del ámbito nacional, y aun dándonos información de la experiencia de la reforma de la Administración local europea. Y en cuarto lugar, que, como soporte del documento que servirá de base para la propuesta de Ley foral municipal, se ha elaborado un estudio sobre la estructura administrativa y funcional de Navarra, para poder abordar la necesidad de la reforma en la estructura administrativa local desde la obligada perspectiva de la ordenación del territorio, trabajo que será público también en un breve plazo. Es decir, estamos empleando este período último para producir el acopio de materiales y de reflexiones que preparen, en unas mejores posibilidades de eficacia, el debate final decisorio que no es otro que el debate parlamentario en esta Cámara.

El interpelante solicita en la segunda parte de su escrito que el Gobierno cumpla con la obligación en el plazo más breve posible y nunca en un plazo mayor, dice, de tres meses desde esta interpelación. Bien, puedo anunciar el compromiso a la Cámara y especialmente al interpelante de que el Gobierno de Navarra hará llegar en ese plazo un texto sobre la materia a los grupos parlamentarios, insisto, un texto sobre la materia a los grupos parlamentarios. Se trata de una Ley, como conoce el señor Urquía, de carácter institucional que afecta a la estructura de la propia Comunidad Foral. Una Ley que necesita para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de la Cámara, por tanto una Ley necesitada, por aritmética parlamentaria, de diálogo, de negociación y de consenso. La disposición del Gobierno hacia ello es total, y no tanto por intentar hacer de la necesidad virtud, sino por la firme convicción de que una Ley como la municipal exige no sólo superar el listón de un determinado número de votos, sino, a ser posible, el acuerdo más amplio entre el máximo número, si no de todos los grupos parlamentarios. Para poder alcanzar dicho

objetivo, es decir, una Ley viable en esta Cámara, y en ese grado más alto posible de cumplimiento de los objetivos, el procedimiento que ofrece el Gobierno a la consideración de la Cámara es el siguiente: Aprobación por el mismo de un texto de anteproyecto que fije, lo que parece que es obligado, la posición del Gobierno, y que ofrezca con base en ese documento la negociación al conjunto de los grupos parlamentarios para que, tras dicha negociación y como fruto de la misma, reelabore un borrador de proyecto de Ley que, tras estudio e informe de la Federación Navarra de Municipios y Concejos en el seno de la Comisión foral de Régimen Local, lo remita a la Cámara para su debate y tramitación.

Desde la convicción, señor Urquía, de que lo importante no es tanto enviar un texto a la Cámara, insisto, cuanto asegurar la posibilidad de que la misma pueda aprobar una Ley institucional y estructural necesitada del más amplio consenso. La interpelación del parlamentario del Partido Popular evidencia una preocupación por la necesidad de una nueva Ley foral municipal, que agradezco y que comparto. Supongo que a través de la misma el Partido Popular pretenderá no producir un mero ropaje jurídico-administrativo, que modernice simplemente la expresión legal de una realidad que no cambie sino modernizar esa misma realidad. Y modernizar esa realidad a través de su reforma, de su cambio, de su transformación. Si es así, en el camino de conseguirla, señor Urquía, nos encontraremos. Lo espero y lo deseo sinceramente, con su Grupo y con el resto de los grupos de la Cámara.

Como el señor Urquía ha dejado flotando en el ambiente la posibilidad de que Navarra estuviese en estos momentos en situación de vacante o de vacío legal en materia de Administración municipal, quiero tranquilizarle diciéndole que en Navarra está vigente una normativa específica, bien que añeja y un tanto arcaica, que se llama Reglamento de Administración Municipal de Navarra, que contempla lo que, convenientemente modernizada, van a ser los aspectos que va a regular la futura Ley foral municipal. Por lo tanto, no existe ni vacío legal, ni existe, por tanto, una cobertura subsidiaria de la legislación estatal como consecuencia de ese vacío de legislación propia. En cualquier caso, lo importante, y en lo que coincidimos, es en que necesitamos esa nueva Ley foral municipal, que, insisto, con base en ese calendario y en ese procedimiento que el Gobierno ofrece a la consideración de la Cámara en aras exclusivamente de intentar conseguir el máximo apoyo parlamentario, el Gobierno reitera su disposición a cumplir la indicación que aparece en la interpelación y hacer llegar un texto para consensuar con los grupos parlamentarios un anteproyecto del texto que solicita el señor Urquía. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Tajadura. Señor Urquía ¿desea hacer uso del turno de réplica?*

SR. URQUIA BRAÑA: *Muchas gracias, señor Presidente, si no hay inconveniente lo haré desde el escaño, debido a la brevedad de mi intervención. Creo que efectivamente el Gobierno había incumplido éste, digo, había incumplido este acuerdo, este mandato legal, y me parece que es una buena postura, por parte del mismo, reconocerlo, lo cual significa que se está en el buen camino y que así es posible corregirlo. Creo, efectivamente, también que es bueno que se hagan jornadas, etcétera, y me alegro de la decisión que ha tomado el Gobierno de mandar el texto de Ley a los parlamentarios, para poder conseguir un acuerdo lo más unánimemente posible, si no el consenso. Desde luego que el límite de los tres meses no es fijo en absoluto, ya que lo que importa es ver que el Gobierno está activo en este sentido y está decidido y haciendo ya la labor de presentar tal texto legislativo.*

Y en cuanto a que esta Ley ha de ser útil y ha de modernizar el sistema de funcionamiento de los entes locales, naturalmente creo que la ventaja fundamental de una ley o quizá la más importante, si no la única, es que mediante ella el Gobierno es mejor, la Administración es más moderna y, al fin y al cabo, va todo ello en ventajas y redunda en beneficio del ciudadano. Por tanto creo que la Ley ha de ser así, moderna y que sea útil en estos momentos. Muchas gracias. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Urquía. Señor Consejero ¿desea hacer uso de un nuevo turno? Muchas gracias. Conforme establece el artículo 179 del Reglamento, puede hacer uso de la palabra un representante de cada Grupo parlamentario para fijar su posición. ¿Quiénes desean intervenir?* (PAUSA.) *Señor Del Castillo, tiene la palabra.*

SR. DEL CASTILLO BANDRES: *Señor Presidente, señoras y señores parlamentarios. A nadie se le oculta la importancia que tiene en la organización territorial del Estado la regulación general del régimen local, y de allí la necesidad que hubo de dotarse de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local. Y si, con carácter general, esto tiene la importancia que se le otorga, no nos cabe ninguna duda de que la regulación de este régimen jurídico de las entidades locales en Navarra alcanza aún cotas más altas. Por sintetizar, simplemente, daré dos razones. Una, es la última Ley foral que queda para el desarrollo del Amejoramiento del Fuero. Y la segunda es, aunque no calificarla tan grave como el señor Urquía, sí que es grave la situación que en este momento los entes locales de Navarra tienen en cuanto a la normativa reguladora de su organización, funcionamiento, sistema competencial, etcétera. En efecto que Navarra cuenta con altas cotas de autonomía en materia de régimen local, derivadas de nuestro derecho histórico. Y efectivamente, ya lo ha dicho el señor Consejero, la regulación de las mismas está en este momento en el Reglamento de Administración Municipal del año 28. Precisamente, por la antigüedad del mismo lógicamente en*

este momento no responde a los principios que se exigen a una Administración moderna y eficaz, y además en estos últimos años ha sufrido, como todos sabemos, importantes derogaciones en materia de personal, en bienes comunales, en recursos, que han dado lugar a una dispersión normativa que muchas veces ocasiona una inseguridad o un despiste en el día a día del funcionar de los ayuntamientos y concejos. A veces resulta difícil saber, cuando se usa el mismo, si hay cosas que están vigentes o no lo están.

En esta situación, sin duda, se viene manifestando por todos aquellos entes o sectores afectados o instituciones que tienen que emplear esta Ley de Administración. Es una demanda y un clamor de secretarios, de entidades locales, de la Cámara de Comptos, de la Federación de Municipios, desde hace años, la necesidad de volver a reajustar todo en una Ley foral de Administración local o, si nos gusta más, la Ley foral municipal. Esta Ley, que desde hace años se anuncia próxima pero que en la práctica está resultando bastante lejana, podría considerarse, ya lo hemos dicho algunas veces, como la asignatura pendiente de la anterior legislatura, y en ese mandato que se ha enunciado aquí del artículo 36 de la Ley foral de Presupuestos Generales de Navarra del año 88, UPN tuvo una acción positiva y precisamente la inclusión de esto en parte fue petición y exigencia de Unión del Pueblo Navarro. Este mandato hacía albergar las esperanzas de que la Ley foral municipal iba a ver la luz en este ejercicio que acabamos de terminar, pero no ha sido así y se ha incumplido efectivamente, como aquí se ha dicho, ese mandato. También hemos oído las explicaciones del señor Consejero, y esto que podíamos considerar como asignatura pendiente, esperemos que sea un pequeño retraso, como aquí se ha dicho, del Gobierno, y que no lo consideremos como un nuevo suspenso. Por tanto, UPN va a apoyar el requerimiento al Gobierno, que contiene esta interpelación para que se cumpla con la obligación de remisión de ese proyecto de Ley foral municipal en el más breve plazo posible, y añadiendo, además, al señor Consejero, que por la importancia que tiene esta Ley foral municipal a nosotros nos gustaría que se diese a conocer con anterioridad a la consideración de las entidades locales, pues al final ellas van a ser las destinatarias de esta Ley foral.

Y al señor Urquía amablemente le querría yo comentar simplemente que yo no sé si el Gobierno tendrá esa prepotencia que usted le ha arrojado, pero desde luego esté completamente seguro de que en esos pactos presupuestarios que UPN está manteniendo en este momento, sí está intentando dotarle de un apoyo responsable y de una sencillez y hasta yo diría humildad que tiene nuestro Partido regionalista, que lejos está de esas prepotencias. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Del Castillo. Señor Eder, tiene la palabra.*

SR. EDER ESARTE: *Muchas gracias, señor Presidente. Me toca a mí manifestar la opinión de nuestro Grupo referente a la interpelación planteada por el señor Urquía, y en tal sentido nuestra postura al respecto es la siguiente. Ya en el año 88, primer año de pactos presupuestarios, aparecía en los artículos 35, 36 y 37 de la Ley Presupuestaria una serie de compromisos que el Gobierno ha incumplido en la totalidad o al menos parcialmente. Nosotros ya, de entrada, creemos que es una mala técnica legislativa comprometerse en la parte dispositiva de una Ley, adquirir unos compromisos que la Administración de entrada sabía que no iba a cumplir. Realmente no se trataba de interés escaso en cumplir la Ley, sino imposibilidad material, en este caso, prácticamente material de hacerlo. Desde luego los motivos o las explicaciones por las cuales este proyecto de Ley no se ha remitido a la Cámara no son de recibo desde el punto de vista de nuestro Grupo.*

La referencia que se hace al abundante trabajo de la Cámara, desde luego, es ociosa, para justificar la no remisión de este proyecto de Ley, porque, que sepa yo el abundante trabajo de la Cámara nada tiene que ver para, en todo caso sería el de su Departamento, no enviar o no confeccionar el proyecto de Ley. Habrá un retraso de debate y de aprobación en la Cámara, pero lo que pasa aquí, es que ha habido aquí un incumplimiento de remisión precisamente y de imposibilidad de que se debata en esta Cámara.

Por otro lado, ha hecho una referencia el señor Consejero a la oportunidad de priorización de una serie de proyectos, en los que tampoco podemos estar de acuerdo porque entre ellos ha citado la Ley de Presupuestos. Evidentemente ha habido un incumplimiento absolutamente claro ya que la Ley de Presupuestos tampoco se ha cumplido y se ha mandado a la Cámara en el plazo reglamentario. Por tanto, ha habido un segundo incumplimiento. Hay que tener en cuenta la importancia de la Ley de la que estamos hablando, que es la Ley foral de administración local, que es la que ultima el desarrollo del Amejoramiento, el que daría o pretendería, debería pretender dar una solución a la dispersión normativa que hay referente a las haciendas locales, la que debería fijar de una forma absolutamente clara cuáles son las competencias que deben ejercer las entidades locales y cuáles han de ser compartidas o cuáles han de ser del Gobierno de Navarra. Téngase en cuenta que, en la normativa actualmente existente, existe un buen catálogo de competencias municipales, algunas de ellas que nunca habrán sido ejercidas por las administraciones municipales, porque, entre otras cosas, están en la imposibilidad material de hacerlo. Hay que tener en cuenta que las entidades locales de Navarra cada día son más dependientes de la Administración foral, que se han creado una serie de expectativas y de incertidumbre referentes a esta Ley foral de administración local, sobre todo dentro del funcionariado local, donde en repetidas ocasiones se le ha comunicado la remisión a la Cámara de esta Ley de administración municipal que nunca ha llegado, y que, evidentemente, esto parece ser que había de solucionar, al menos está en el

entendimiento de los funcionarios locales, su grave situación que atraviesan en este momento. Dice que es importante o al menos tan importante el plan trienal y fondo de las haciendas locales, etcétera, tengo que recordar al señor Consejero que el plan trienal venía como otro compromiso que se asumió en el artículo 37 el propio Gobierno, por tanto, entendemos que no se trata aquí de una priorización o de una importancia, porque es la asunción de un compromiso que el artículo 37 establecía. Por tanto, este argumento tampoco serviría para justificar la tardanza de la remisión.

Lo que realmente creo que habría que hacer, para concluir, es que este proyecto de Ley de difícil gestación, porque en él se han de regular aspectos tan importantes como la refundición del mapa municipal navarro, que es absolutamente necesario, en el cual creo que todo el consenso con todas las fuerzas políticas será poco para hacer un mapa municipal navarro acorde para los tiempos que corren, y por otro lado, creo que es absolutamente necesario que de una vez por todas remita a los diferentes grupos parlamentarios esta Ley, pero con un ánimo absolutamente claro, que es que la mayoría absoluta se puede conseguir o bien consensuando absolutamente con todos o bien inclinándose por algún grupo concreto en el cual, desde luego, difícilmente se podría consensuar esta Ley de la naturaleza o una Ley tan importante para los municipios navarros. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Eder. Señor Cabasés.*

SR. CABASES HITA: *Muchas gracias, señor Presidente. Voy a ser bastante breve. Yo, en primer lugar, me quiero congratular de que por fin oficialmente, por parte del Consejero, se anunciase, ayer en pequeño y hoy en grande, la intención de debatir ya, en un plazo más o menos breve, un proyecto de Ley o un anteproyecto de Ley que regule esta materia. Y hay que hacer un poco de justicia y un poco de historia sobre esta cuestión. Es decir, este tema se ha sometido a debate, y por lo menos se ha hablado de esta cuestión en infinidad de ocasiones. Yo quiero en este sentido recordar cómo el señor Malón, anterior Consejero de Administración Local, remitió a última hora, cuando ya estaba sonando la campana para la disolución del Parlamento anterior, un proyecto de Ley que no dio tiempo casi ni a tramitarlo como anteproyecto, y que en cualquier caso nosotros en su momento rechazamos. Y ello no en sí por el contenido, sino porque consideramos absolutamente imprescindible para formarnos una idea de lo que va a ser la regulación de la Administración local, de la novedad de ese reglamento, que en su día además se aprobó con carácter provisional y que ha durado ya unos sesenta años, tener una visión global. Debía contemplarse también cuál es el bosquejo del planteamiento financiero de las haciendas locales. Difícilmente vamos a poder hacer aquí un deslinde de competencias exclusivas de las entidades locales, cuáles pueden asumir, si no estamos dispuestos a contemplar paralelamente cuál va a ser el sistema de financiación de las entidades locales. Y yo en ese sentido adelanto que aunque las leyes vayan a ser sucesivas, en el momento de sentarse a reflexionar sobre la Ley de administración local, será absolutamente necesario que tengamos también claro cuál va a ser el panorama, por lo menos en líneas generales, que regule el sistema de financiación.*

Por lo tanto, es una buena noticia el que se vaya a iniciar precisando ya plazos concretos, aunque todavía queda esa especie de duda que todos debemos mantener mientras no veamos el papel. Pero en cualquier caso causa satisfacción saber que vamos a analizar algo que desde luego la sociedad navarra está demandando y además que institucionalmente se hace muy urgente. Pero me permitirán que haga también una referencia al objeto de la interpelación, porque yo quiero recordar aquí que UPN desoyendo ese dicho popular que dice que más vale pasar un día colorado que cien amarillos, prefirió pasar los cien días amarillos, y para justificar esos volatines que dio en la negociación del Presupuesto el año anterior, tuvo que incorporar una serie de iniciativas, que el PSOE aceptó gustosamente porque las iba a incumplir, de que el Gobierno remitiese unos cuantos proyectos de Ley, que por supuesto no iba a remitir. Si a esto sumamos el que ya figuraban en las leyes de presupuestos otras iniciativas en el mismo sentido, que ya eran auténticas cláusulas de estilo, nos encontraremos que haciendo una lectura de la Ley de Presupuestos, como ha hecho el señor Urquía, hay una serie de artículos que efectivamente permiten presentar este tipo de interpelaciones. Yo le hubiese aconsejado al señor Urquía que en vez de una interpelación hubiese presentado una pregunta por escrito, porque quizá hubiésemos tenido la satisfacción de rememorar aquella famosa viñeta del Hermano lobo, *y haberse encontrado usted, cuando preguntase ¿cuándo nos va a remitir este proyecto de Ley?, una respuesta que dijese, el año que viene si Dios quiere, porque evidentemente es lo que está pasando desde el año, creo recordar 85, cuando se introdujo la primera disposición que obligaba al Gobierno a remitir un proyecto de Ley, que no sé si era el de equiparación de transferidos o era el de la regulación de las clases pasivas. Por lo tanto, y dicho esto, nosotros por supuesto nos sumamos, como decía al principio, a esta declaración que hace el Consejero. Esperamos poder trabajar sobre el asunto, ya lo ofrecimos en aquellas Jornadas de Administración local, e incluso lo propusimos, y en cualquier caso, nos felicitamos porque efectivamente creemos que es una decisión acertada y desde luego una necesidad urgente solucionar esta cuestión. Nada más, señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cabasés. Tiene la palabra el señor Arozarena.*

SR. AROZARENA SANZBERRO: *Muchas gracias, señor Presidente. Señoras, señores parlamentarios, también muy brevemente quisiera hacer algunas observaciones o consideraciones con relación a la interpelación que ha presentado el señor Urquía y a lo que se ha comentado aquí por los que me han precedido en el uso de la palabra.*

Sin duda en éste, como en otros compromisos que asumió el Gobierno para que los Presupuestos de 1988 salieran adelante con el apoyo de UPN ha sucedido lo previsible. Y es que se establecieron y se asumieron una serie de compromisos que ya se suponían claramente de difícil cumplimiento. Este ciertamente ha sido uno. Yo la verdad, señor Consejero, señor Tajadura, estoy absolutamente convencido que dentro de las prioridades del Gobierno ésta es una, y además lo contemplará así. Es una primerísima prioridad. Usted ha dicho que ha considerado el Gobierno que hay otras urgencias, otras cuestiones más prioritarias y que ese criterio lo podemos compartir o no. Desde luego yo no lo comparto, y estoy además convencido de que a tenor de lo que todos hemos expresado en nuestros programas electorales, en los discursos y en las réplicas en debates, incluso en los debates en las sesiones de investidura, éste era uno de los problemas políticos más importante. Por lo tanto, el problema de los posibles retrasos viene más bien de la dificultad misma de abordar una cuestión que va a tener y tiene que tener una gran trascendencia. Si no la tuviera, hacer una Ley que más o menos defina, pero muy poquito, las competencias, etcétera, todo el régimen local para que siga más o menos igual a la de ahora, no merecería plantear grandes transformaciones. Es decir, no es por azar, creo yo, que esta Ley sea la última, como alguno ha recordado, de las que quedan del desarrollo de nuestro Estatuto, del Amejoramiento. Hubo ya un intento fallido, al que se ha aludido también. Puede significar una reforma tan profunda, una adecuación a una realidad tan diferente a la contemplada por leyes ya viejas que precisamente lo delicado de la cuestión es lo que creo yo que está impidiendo avanzar como todos decimos que sería necesario. Nuestra posición al respecto quedó, yo creo, fijada en esos debates, en esas Jornadas a las que ha hecho alusión el señor Consejero. Nuestra concepción, ya la hemos manifestado varias veces, de la autonomía municipal y de las condiciones que deberían establecerse para que pueda realmente ser realidad esa autonomía y el auténtico poder democrático o político local. Y la verdad es que de esas Jornadas, en las que también participé y oí y escuché no sólo la opinión de los expertos, que casi siempre coincidía con la mía, sino la posición de los distintos partidos políticos, la verdad es que salí un tanto desanimado. Ello no significa que yo lo acepte con desagrado, más bien al contrario, acepto con agrado los compromisos que hoy mismo ha hecho suyos el Consejero en nombre del Gobierno de iniciar realmente un proceso, está ya a punto de elaborarse un anteproyecto, en el que se fijará la posición del Gobierno. Luego nos ha invitado a todos, y acepto el diálogo y la negociación. Yo desde luego tras esas Jornadas y conociendo los pronunciamientos de otros grupos parlamentarios, veo un tanto difícil que Euskadiko Ezkerra pueda entrar en un consenso que realmente desearía, si es que se contemplasen de algún modo esas ideas generales que nosotros siempre hemos defendido. Ciertamente me ha parecido que ese calendario nos puede llevar bastante lejos todavía, hasta que realmente al Parlamento llegue ese proyecto de Ley que votemos. Si yo he entendido bien, habrá varios pasos, varias instancias; primero el Gobierno, posteriormente los partidos, después la Federación Navarra de Municipios, a continuación el Parlamento. Me temo que esta cuestión, a pesar de todas las palabras que hayamos podido decir hoy lamentablemente tendrá que esperar. Yo lo único que ofrezco es nuestra modesta colaboración y el deseo de que realmente abordemos una cuestión que todos decimos que es muy importante pero que deberíamos entre todos sacar adelante. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Arozarena. Y con esto, señorías, termina la sesión. Buenas tardes. Se levanta la sesión.*

(SE LEVANTA LA SESION A LAS 21 HORAS Y 6 MINUTOS.)

BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre .....

Dirección .....

Teléfono ..... *Ciudad* .....

D. P. ..... *Provincia* .....

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número 3110.000.007133.9

PRECIO DE LA SUSCRIPCION
BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES

Un año	4.000	ptas.
Precio del ejemplar Boletín Oficial	80	»
Precio del ejemplar Diario de Sesiones	100	»

REDACCION Y ADMINISTRACION
PARLAMENTO DE NAVARRA
«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»
Arrieta, 12, 3.º
31002 PAMPLONA

Imprime: Talleres de EDITORIAL ARANZADI, S. A. — Carretera de Aoiz, kilómetro 10 — Elcano (Navarra) — Dep. Legal NA 772 - 1981